



3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE : 00498-2022-5001-JR-PE-03
JUEZ : JOHNNY GOMEZ BALBOA
ESPECIALISTA : LOURDES SOFIA VEGA BARRIENTOS

AUTO QUE DECLARA FUNDADO MEDIDA DE DETENCIÓN PRELIMINAR, ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN Y OTRO

Resolución Nro. 01

Lima, nueve de enero del año dos mil veintitrés. -


AUTOS y VISTOS: Con el requerimiento de medidas de coerción procesal, que ha formalizado por **KETTY GARIBAY MASCCO**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo de Lima. y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEL REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, FUNDAMENTOS Y ALCANCE:

1.1. DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

La Representante del Ministerio Público requiere la detención preliminar de **OCHO (08) PERSONAS por el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES**, quienes estarían inmersos en actividades ilícitas II Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2º, numerales 9 y 24.f), los artículos 214, 217, 218, 261 y 264 del Código Procesal Penal Medida que se solicita sobre las siguientes personas:

1) Gómez Falcón Alex Miguel		
DNI	44908150	
SEXO	Masculino	
EDAD	35 años	
FECHA DE NACIMIENTO	03-06-1987	
LUGAR DE NACIMIENTO	La Unión - Dos de Mayo - Huánuco	
ESTADO CIVIL	Soltero	
ESTATURA	1.68 MTS.	
PADRES	Cesar Alexander y Dina	
DOMICILIO (RENIEC)	Lote 2, Manzana J, Urb. bella vista Tinajeras - San Juan Bautista Huamanga Ayacucho	

[Faint signature and stamp area]

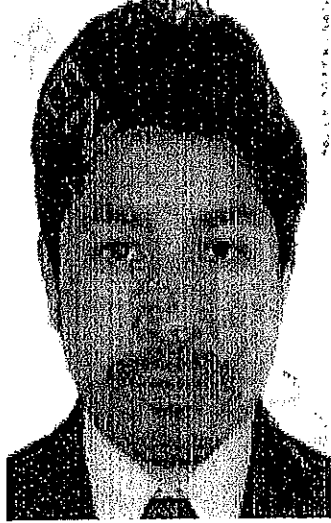
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
[Signature]
LOURDES SOFIA VEGA BARRIENTOS
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DOMICILIO (OVISE)	MZ. "Z" LT. 01 AV. LA MARINA – HUAMANGA – AYACUCHO
--------------------------	---

2) Manay Pillaca Alejandro José		
DNI	44560484	
SEXO	Masculino	
EDAD	35 años	
FECHA DE NACIMIENTO	24-09-1987	
LUGAR DE NACIMIENTO	San Martin de Porres - Lima	
ESTADO CIVIL	Casado	
ESTATURA	1.59 MTS.	
PADRES	Luis y Sonia	
DOMICILIO (RENIEC)	Jr. Puno 256 – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho	
DOMICILIO (OVISE)	- JR. GAVIDEZ N°112, HUAMANGA – AYACUCHO - JR. ESPINAR N° 294 HUANTA – HUANTA – AYACUCHO - JIRÓN DOS DE MAYO N° 235- HUAMANGA-AYACUCHO	

3) Alanya Chumbes Estefany Jhazmin		
DNI	47386047	
SEXO	Femenino	
EDAD	31 años	
FECHA DE NACIMIENTO	27-02-1991	
LUGAR DE NACIMIENTO	Sancos – Huanca sancos - Ayacucho	
ESTADO CIVIL	Soltera	
ESTATURA	1.50 MTS.	
PADRES	Yuler Andrés y Edelmira	
DOMICILIO (RENIEC)	Calle Acombamba 375 –Lima	
DOMICILIO (OVISE)	JR. RIO SECO N°205 –225 HUAMANGA AYACUCHO	

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JULIANA GÓMEZ BALBUENA
ABOGADA GENERAL DEL ESTADO
MINISTERIO DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
LOURDES SOFIA VEGA BARRIENTO
ABOGADA GENERAL DEL ESTADO
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ




CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

4) Leandro Melgar Rocio	
DNI	09482464
SEXO	Femenino
EDAD	53 años
FECHA DE NACIMIENTO	05-08-1969
LUGAR DE NACIMIENTO	Ayacucho - Huamanga - Ayacucho
ESTADO CIVIL	Soltero
ESTATURA	1.60 MTS.
PADRES	Guillermo y Juana
DOMICILIO (RENIEC)	Jr. Manco Capac N° 427 - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho
DOMICILIO (OVICE)	PASAJE CÁCERES 181 DEL INMUEBLE SITO EN JR. MANDO CÁPAC - 425-427-HUAMANGA-AYACUCHO



5) Giles Gamboa Piero	
DNI	73739438
SEXO	Masculino
EDAD	22 años
FECHA DE NACIMIENTO	23-12-2000
LUGAR DE NACIMIENTO	Carmen Alto- Huamanga - Ayacucho
ESTADO CIVIL	Soltero
ESTATURA	1.72 MTS.
PADRES	Yuver Carlos y Betty
DOMICILIO (RENIEC)	Av. Perú N° 329 Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho
DOMICILIO (OVICE)	AV. PERÚ N° 329 CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 JESUS GOMEZ BALBOA
 JUEFES DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL
 CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 LOURDES SOFIA VEGA BARRIENTO
 JUEFES DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL
 CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ


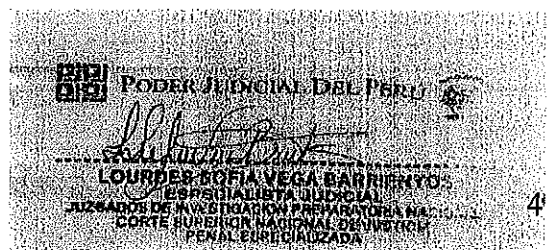
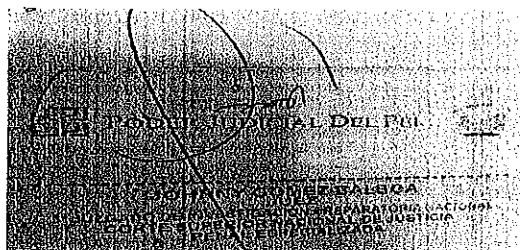


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

6) Quinto Cuba Fernando	
DNI	46601585
SEXO	Masculino
EDAD	32 años
FECHA DE NACIMIENTO	19-09-1990
LUGAR DE NACIMIENTO	Ayacucho - Huamanga - Ayacucho
ESTADO CIVIL	Soltero
ESTATURA	1.65 MTS.
PADRES	Zenon y Modesta Yolanda
DOMICILIO (RENIEC)	Jr. Los Amantes 330 Barrio San Juan - San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho
DOMICILIO (OVISE)	JR. LA MAR 426, INT. 3 - SAN JUAN BAUTISTA-HUAMANGA - AYACUCHO

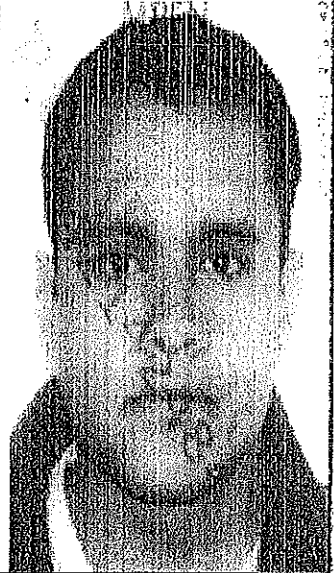


7) Gómez Ayala Yulisa	
DNI	76060037
SEXO	Femenino
EDAD	21 años
FECHA DE NACIMIENTO	14-09-2001
LUGAR DE NACIMIENTO	Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho
ESTADO CIVIL	Soltero
ESTATURA	1.51 MTS.
PADRES	Félix y Justina
DOMICILIO (RENIEC)	Lote 18, Manzana N, Jr. José Carlos Mariategui - Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho
DOMICILIO (OVISE)	JR. LA MAR 426, INT. 3 - SAN JUAN BAUTISTA-HUAMANGA - AYACUCHO



8) Canales Tantalean Clido Arturo	
DNI	45453083
SEXO	Masculino
EDAD	34 años
FECHA DE NACIMIENTO	15-12-1988
LUGAR DE NACIMIENTO	Lima- Lima- Lima
ESTADO CIVIL	Soltero
ESTATURA	1.60 MTS.
PADRES	Clido y Nelly
DOMICILIO (RENIEC)	Calle Tambo Huáscar 152 2da etapa Urb. Maranga – San Miguel - Lima
DOMICILIO (OVISE)	PSJE. MARACAIBO N° 285 CERCADO DE HUAMANGA - AYACUCHO



- PARTE AGRAVIADA

Es estado

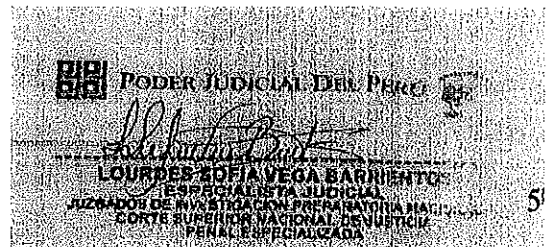
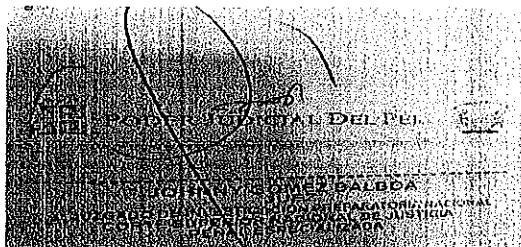
EL PERUANO	ESTADO	Procuraduría Publica a cargo del Sector Interior
Domicilio Legal		
Casilla electrónica		
Correo electrónico		

SEGUNDO: ALLANAMIENTO, DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN DE ESPECIES, BIENES Y EFECTOS DEL DELITO

Medida que se solicita sobre los inmuebles que a continuación se detalla:

- 1) MZ. "Z" LT. 01 AV. LA MARINA TERCER PISO – HUAMANGA – AYACUCHO

Descripción: Mz. "Z" Lt. 01, Av. La Marina – Huamanga – Ayacucho, tercer piso, cuyo departamento y ventana colinda con la Av. La Marina del piso en mención (tercer piso), apreciándose desde el exterior que el investigado hace ingreso a dicho inmueble con



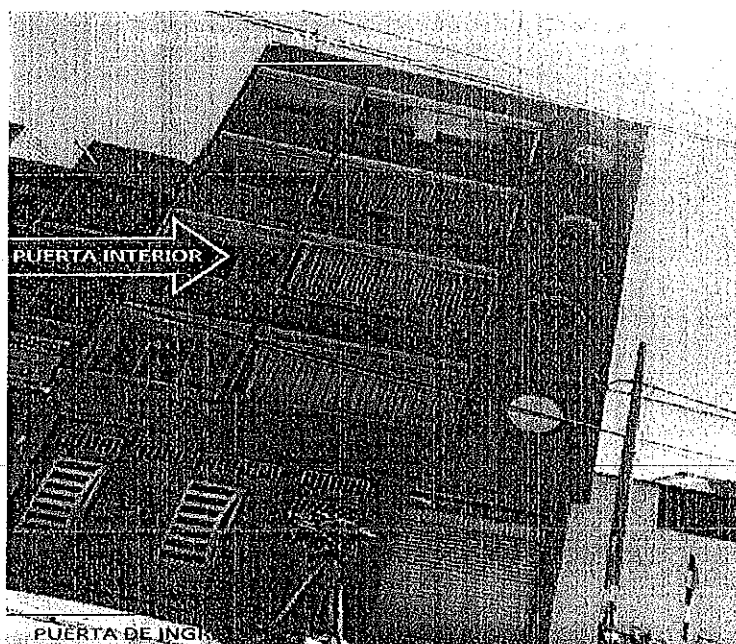


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

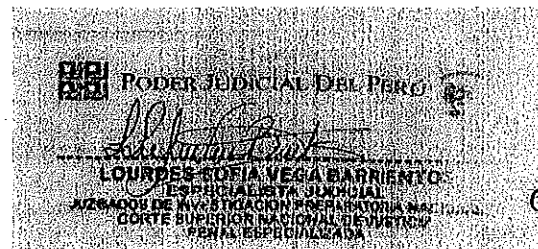
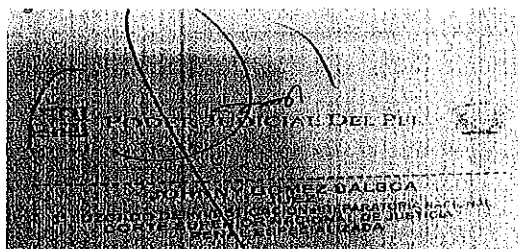
llave propia al inmueble (según vista fotográfica). El inmueble corresponde a una vivienda de material noble de cinco pisos, fachada tarrajada y sin pintar, a partir del segundo piso cuenta con ventanas de vidrio en forma rectangular y ventana en forma circular, el primer piso de derecha a izquierda se aprecia dos puertas metálicas color blanco y un portón metálico color blanco. La puerta de ingreso principal del primer nivel, donde se ha observado ingresar al investigado, corresponde a la puerta metálica color blanco ubicado al extremo derecho. **El descerraje se realizara desde la puerta principal hasta llegar al tercer piso del inmueble donde se realizara el allanamiento y/o incautación.**



Información: Inmueble donde vive **Gómez Falcón Alex Miguel (35).**

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas



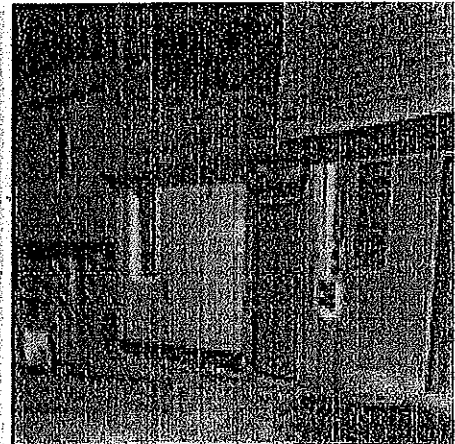


que oprimen al pueblo.

- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

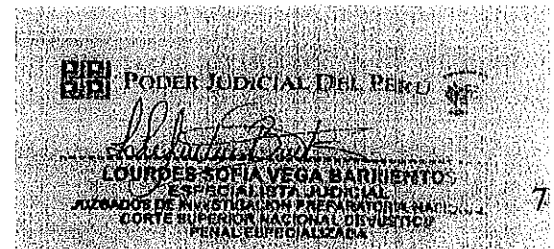
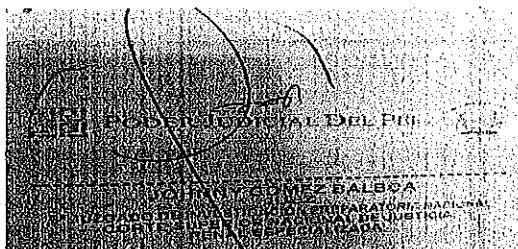
2) JR. GAVIEDEZ N° 112 – HUAMANGA - AYACUCHO

Descripción: Inmueble de material noble de **un solo piso** y construido de material noble, siendo el mismo investigado, quien abre la puerta de la vivienda con una llave e ingresan conforme a la vista fotográfica, número de suministro de energía eléctrica N° 83641611, la medida de registro recaería en la presente vivienda por ser uno de los inmuebles, que habita temporalmente y es utilizada por el investigado. **Por lo que el descerraje y allanamiento corresponderá a la totalidad del inmueble de un piso.**



Información: Inmueble donde vive **Manay Pillaca Alejandro José (35)**.

Elementos de Búsqueda/Incautación:



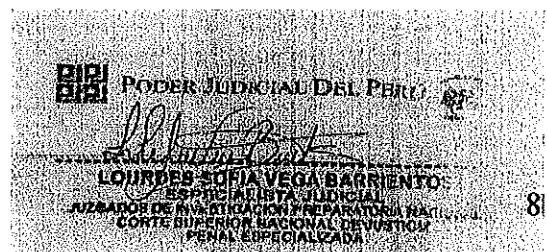
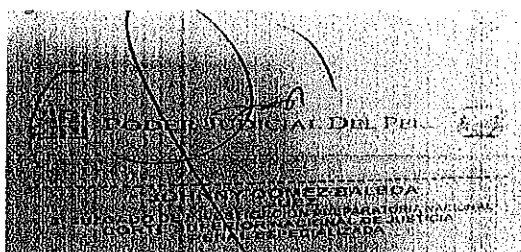


- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

3) JR. ESPINAR N° 294 EL TERCER PISO, HUANTA – HUANTA – AYACUCHO ESQUINA CON JR. MARÍA PARADO DE BELLIDO N° 502 - 500 – HUANTA – AYACUCHO

Descripción: Inmueble ubicado en el **Jr. Espinar N° 294 – Huanta - Ayacucho**, vivienda de material noble de tres pisos, ubicado en una esquina, también cuenta con otra puerta de acceso con dirección **Jr. María Parado de Bellido N° 502 -500 – Huanta – Ayacucho**, la puerta de ingreso principal, por donde se le observo ingresar al inmueble, corresponde a una **puerta de madera ubicado en el Jr. Espinar N° 294 Huanta – Ayacucho**; asimismo se le ha visualizado al investigado en un **cuarto que colinda al Jr. María Parado de Bellido, ubicado en el tercer piso.**

El descerraje se realizara hasta llegar al tercer piso nivel del inmueble donde recaería el allanamiento.

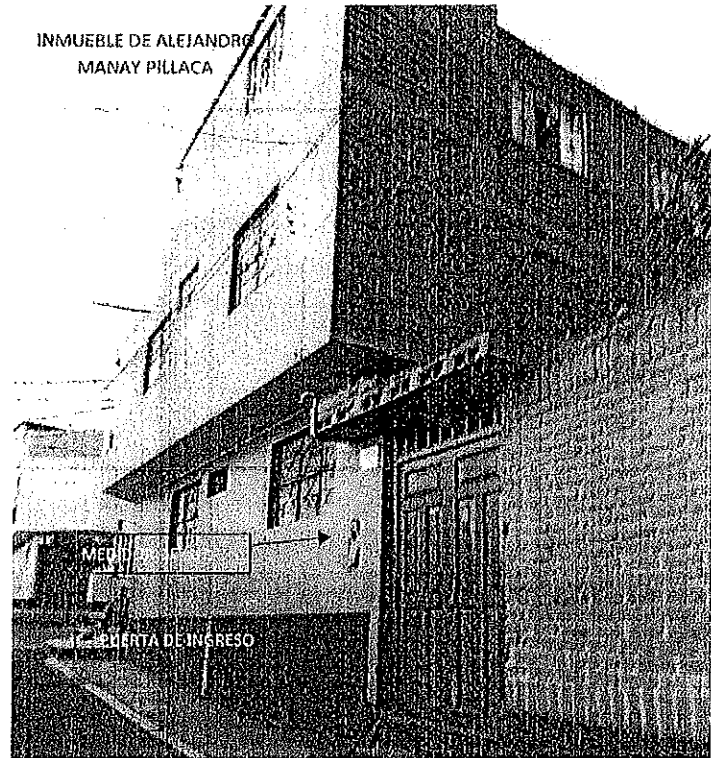




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



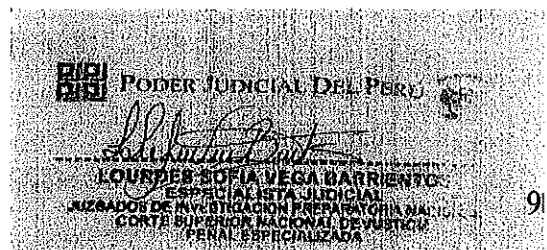
CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



Información: Inmueble donde vive **Manay Pillaca Alejandro José (35)**.

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.

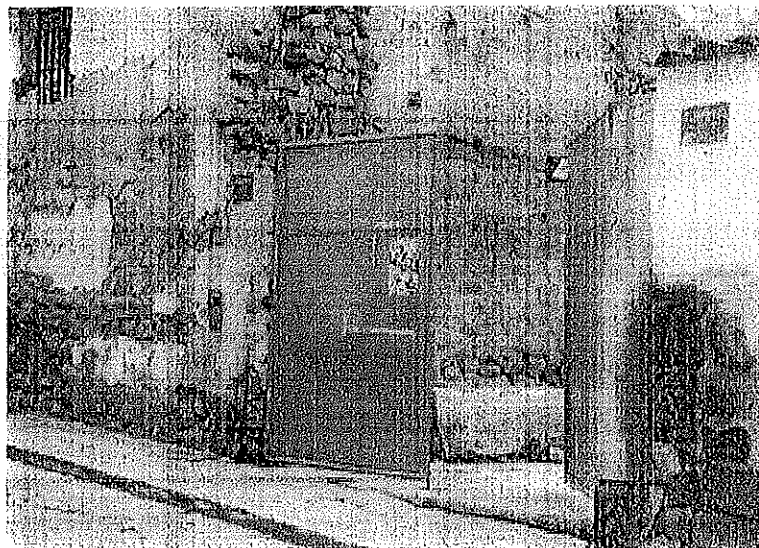




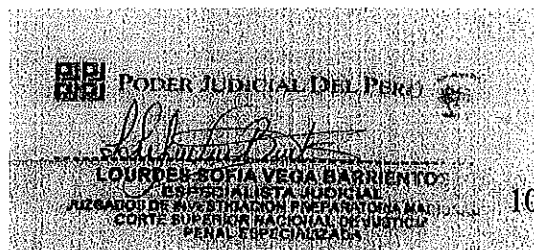
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

4) **JIRÓN DOS DE MAYO N° 235- HUAMANGA- AYACUCHO**

Descripción: Inmueble, de material noble, con portón de fierro color plomo, inmueble de dos niveles, en la parte externa con medidor de luz número de suministro: 65010585, local conocido como "Casa del maestro", auditorio principal de la "Casa del maestro" que se encuentra en el primer piso y oficina administrativa ubicada en el segundo nivel. Se determina que la medida de registro recaerá en los ambientes que utiliza el investigado como vivienda y en los ambientes donde funciona las oficinas administrativas y auditorio del FREDEPA y el SUTE, a fin de encontrar elementos de prueba documental. **Por lo que el descerraje y allanamiento corresponderá a la totalidad del inmueble.**



Información: Inmueble donde vive **Manay Pillaca Alejandro José (35)**.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



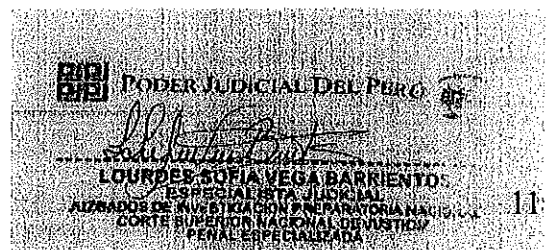
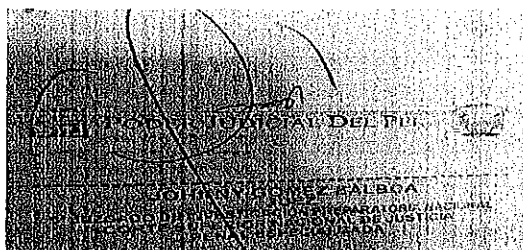
CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoísmo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

5) JR. ARROYO SECO INMUEBLE SIGNADO CON EL NÚMERO 205-225 HUAMANGA – AYACUCHO

Descripción: Inmueble Jr. Arroyo seco Huamanga – Ayacucho, inmueble signado con el número 205-225; dicha vivienda presenta las siguientes características: construida de material noble, de tres pisos, fachada pintada de color naranja, con puertas y ventanas de color negro; en el segundo y tercer nivel una especie de balcones; precisándose que dicha persona ingresa con llave propia a esta vivienda por la puerta de acceso peatonal, signado con el número 205, el cual presenta el número de suministro 65563835; conforme a la verificación efectuada, no se ha logrado determinar el ambiente interior específico donde habita la investigada, sin embargo por acciones de inteligencia se conoce que la vivienda es de uso multifamiliar donde la investigada utilizaría unos de los



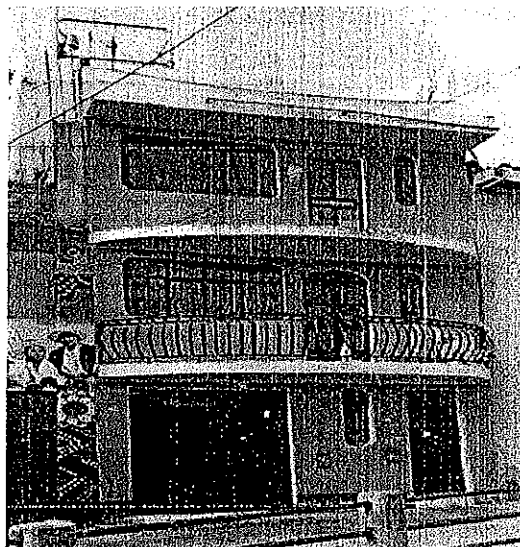
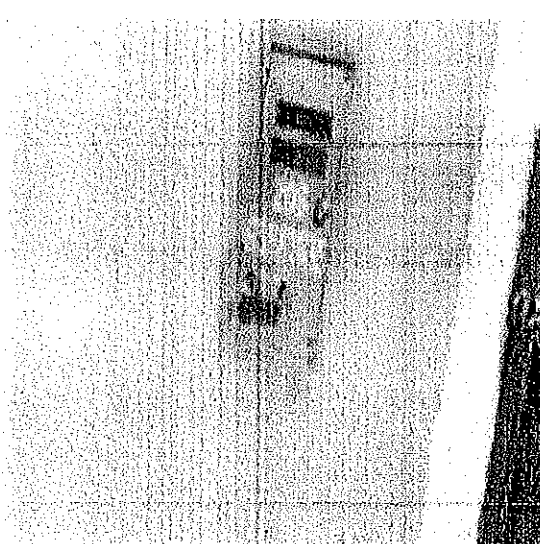


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

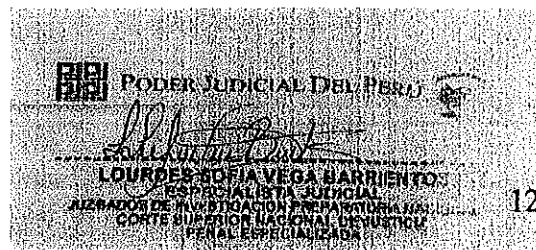
ambientes en calidad de arrendataria, por lo que **el descerraje y allanamiento correspondería a la totalidad del inmueble, para la ubicación del piso o habitación donde reside el objetivo Jazmin.**



Información: Inmueble asociado a **Alanya Chumbes Estefany Jhazmin (31).**

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamiento digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con





- licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
 - Carta de sujeción
 - Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
 - Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

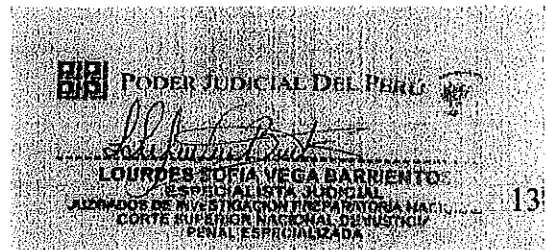
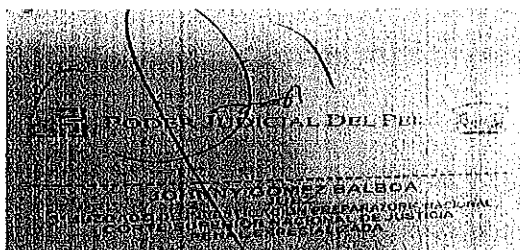
6) INMUEBLE EN JR. MANCO CÁPAC – 425-427 PRIMER PISO - HUAMANGA- AYACUCHO

Descripción: Inmueble ubicado en el Jr. Mando Cápac – 425-427- Huamanga – Ayacucho, única puerta principal de color plomo, por el cual se ingresa al pasaje, donde existe un letrero en la parte superior que indica "Pasaje Cáceres"; referencia el número de suministro 65063490, ingresando al pasaje antes mencionado, la investigada fue observada ingresar al inmueble, con su llave propia, a la segunda puerta lado derecho, por acciones de inteligencia se conoce que habita en un cuarto en el primer piso (lado derecho). Observándose las siguientes características: vivienda de material noble de cuatro pisos, cuenta con puerta y ventana de fierro con vidrios (primer piso). Se ha verificado que los inmuebles en el pasaje no cuentan con numeración o asignación alguna de identificación. **El descerraje y allanamiento y/o incautación recaerá en el primer piso del inmueble.**



Información: Inmueble donde reside **Leandro Melgar Rocio (53).**

Elementos de Búsqueda/Incautación:

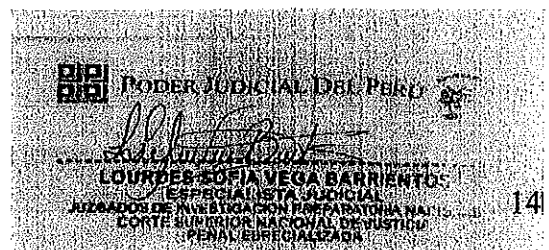
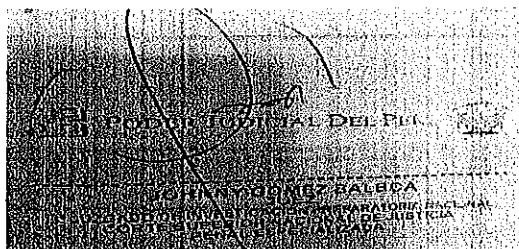




- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

7) AV. PERÚ N° 329 CARMEN ALTO –HUAMANGA - AYACUCHO

Descripción: Inmueble con dirección en la Av. Perú N° 329-Carmen Alto – Huamanga Ayacucho, significando que dicha dirección corresponde a un pasaje, en donde el investigado, radica en el segundo predio lado izquierdo, conforme a la vista fotográfica, dicha vivienda en su frontis no cuenta con numeración o asignación alguna que permita su identificación, sin embargo se le ha observado salir del predio al investigado con llave propia del citado predio, que presenta las siguientes características: inmueble de **dos pisos**, de material noble (ladrillos, sin tarrajear) puerta metálica de color básico sin pintar de dos hojas. Conforme a la verificación efectuada, no se ha logrado determinar el ambiente interior específico donde habita el investigado, por acciones de inteligencia, se conoce que la vivienda es



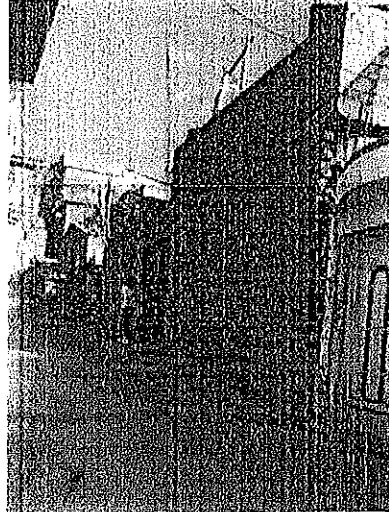


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

de uso multifamiliar, por lo que la medida de **descerraje y allanamiento** corresponderá a la **totalidad del inmueble de dos pisos**, para su registro e incautación.



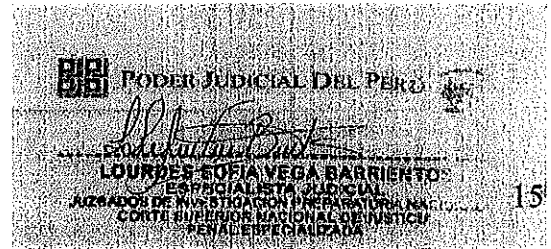
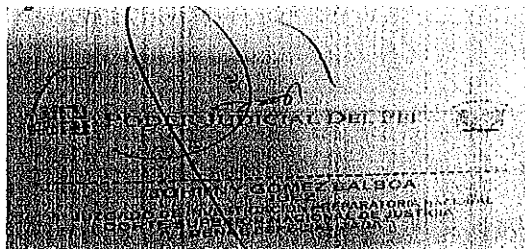
In

o
rmación:
Piero (22)

Inmueble donde reside **Giles Gamboa**

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder



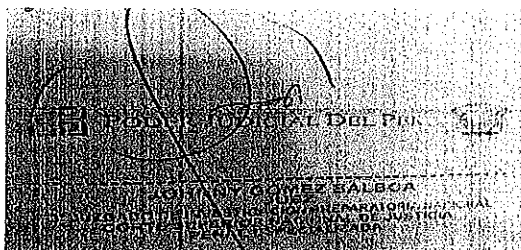
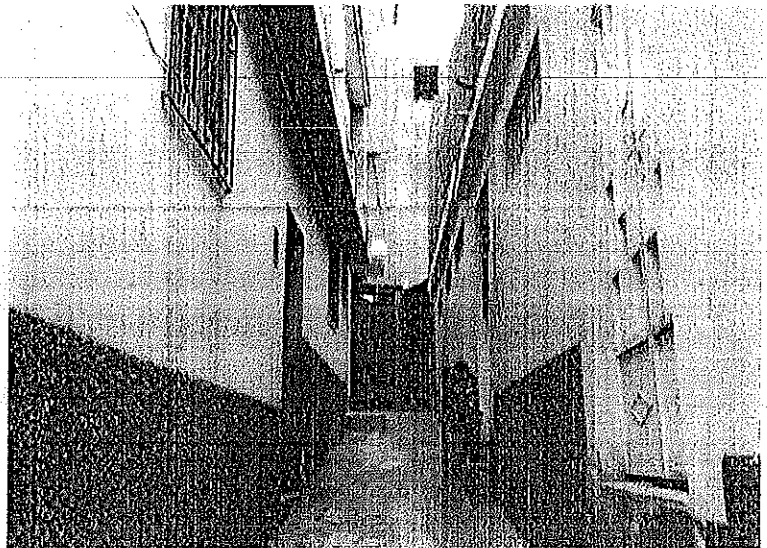


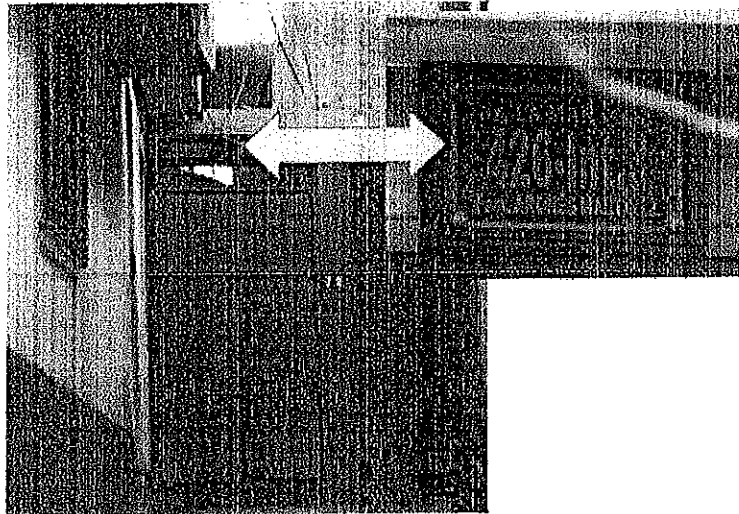
criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.

- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

8) **JR. LA MAR 426, INT. 3 - SAN JUAN BAUTISTA- HUAMANGA - AYACUCHO**

Descripción: Acceso al inmueble por un pasaje que tiene una distancia de aprox., treinta metros de distancia en línea recta, donde se observa una puerta de madera con la dirección antes señalada, en la parte superior de la puerta de acceso, se encuentra placa plastificada color guinda: con la siguiente indicación "JR. LA MAR – SJB 426- INT.3 Fam. ARÓNES MARTINEZ", donde reside la investigada Yuliza GOMEZ AYALA; no habiéndose determinado el piso o lugar específico del inmueble donde este habitando, **por lo que la medida de descerraje y allanamiento corresponderá a la totalidad del inmueble el cual consta de tres pisos, a la ubicación del cuarto o habitación.**

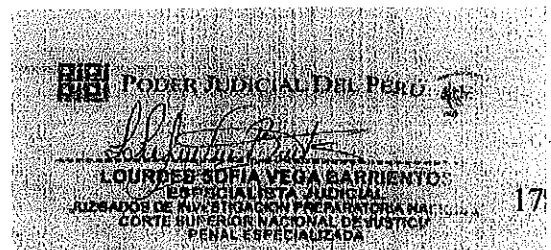
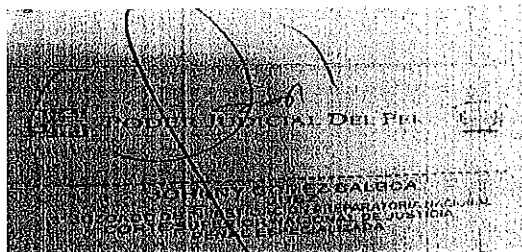




Información: Inmueble donde reside **Gómez Ayala Yulisa (21)** y **Quinto Cuba Fernando (32)**.

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL





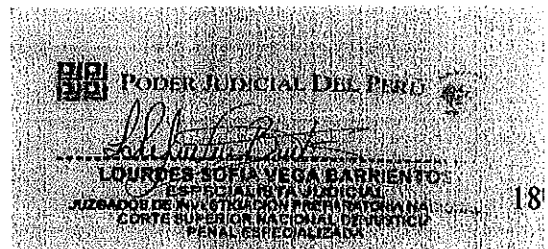
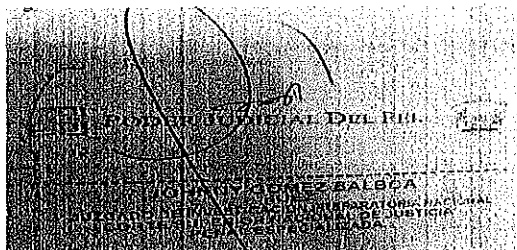
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

9) **JR. LOS AMANTES N° 330 – SAN JUAN BAUTISTA- HUAMANGA – AYACUCHO**

Descripción: Inmueble Jr. Los Amantes N° 330 en el distrito de San Juan Bautista - Huamanga Ayacucho, características del inmueble construido de material noble, de cuatro (04) niveles (pisos), cuya puerta de acceso puerta metálica color plomo, se ha verificado el número de suministro de la vivienda, siendo de características de cuatro (04) niveles, fachada de color crema y puerta metálica color plomo y ventanas de vidrio; la vivienda donde reside el investigado tiene como número de suministro 65183980 (foto N° 2), habiéndose observado a otras personas adultas, quienes serían sus familiares. **Por lo que la medida de descerraje e allanamiento recaería en todo el inmueble.**



Información: Inmueble donde reside **QUINTO CUBA Fernando (32).**
Elementos de Búsqueda/Incautación:





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

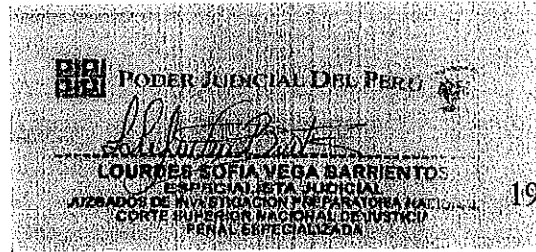
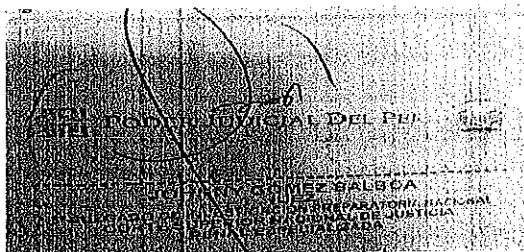


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

10) PSJE. MARACAIBO N° 285 – SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PISO - CERCADO DE HUAMANGA – AYACUCHO

Descripción: Inmueble que corresponde a una vivienda de cuatro pisos, de material noble, sin tarrajar, sin pintar, en el centro de la puerta principal del primer nivel, se encuentra pegado un letrero a papel con inscripciones a manuscrito "SE ALQUILA CUARTO PARA ESTUDIANTES telf. 966 934 036", contando con un acceso de escalera al segundo, tercer y cuarto piso; por acciones de inteligencia se obtuvo conocimiento, que el primer piso corresponde a la vivienda de los propietarios y que el segundo, tercer y cuarto nivel, se trata de pequeñas habitaciones alquiladas a estudiantes y profesores, contando el segundo y ter+cer nivel con ocho habitaciones cada una (cuatro habitaciones con ventana al exterior y cuatro a la parte interna) y el cuarto nivel solo con cuatro habitaciones; a





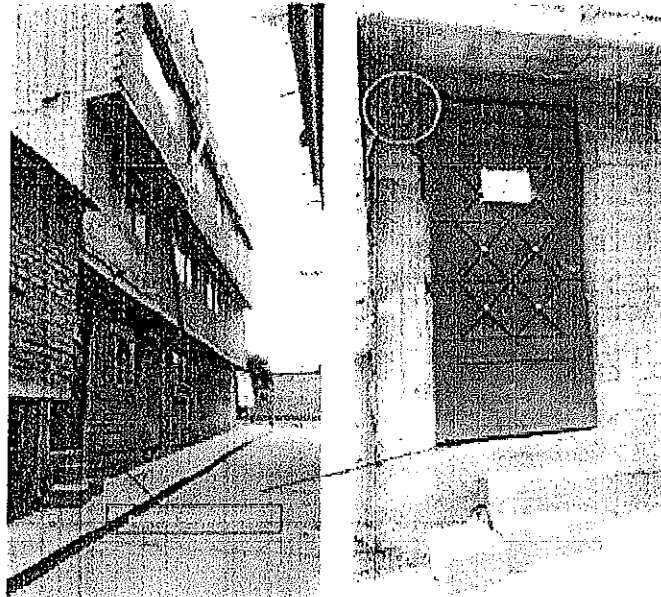
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

la fecha no se ha podido establecer en qué nivel (segundo, tercero o cuarto) reside el investigado, motivo por el cual la medida que se solicitaría, sería **descerraje para la puerta principal del primer piso, para llegar al segundo, tercer y cuarto nivel donde se realizara el allanamiento y registro y/o incautación.**

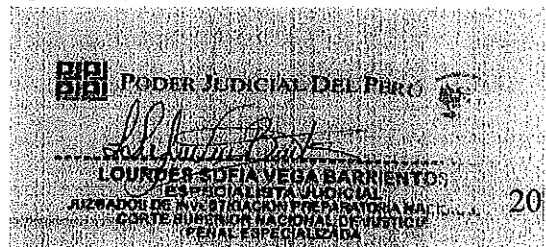
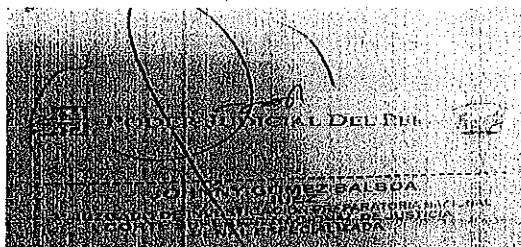
INMUEBLE DE "CLIDO"



Información: Inmueble donde reside **Canales Tantalean Clido Arturo (34).**

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.

- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

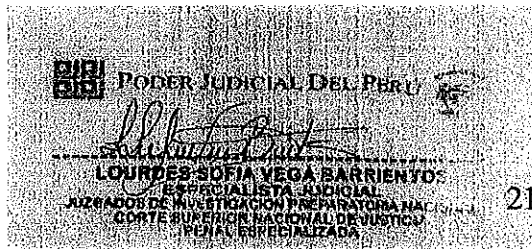
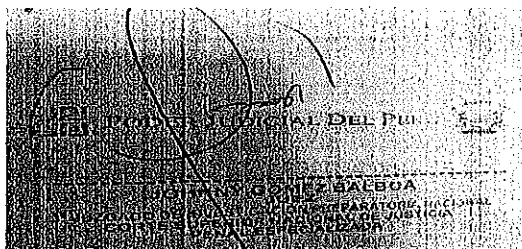
SOLICITA se autorice: El allanamiento con registro domiciliario, descerraje en caso de negativa o ausencia de personas en el inmueble, que comprenda ambientes interiores y demás dependencias cerradas.

- El registro de vehículos que se encuentren dentro de los inmuebles o que lleguen al mismo.
- El registro personal de los individuos que se encuentren dentro de los inmuebles o que lleguen al mismo.
- La incautación de documentos, bienes y objetos descritos y otros hallados que por la naturaleza de los delitos investigados se encuentren relacionados o sean necesarios para su esclarecimiento (piezas de convicción).

Asimismo, **SOLICITA** se autorice que la medida de allanamiento peticionada tenga una duración máxima de **SETENTA Y DOS (72) HORAS Y UNA VIGENCIA DE DOS (02) SEMANAS CONFORME AL ARTÍCULO 215.2 DEL CPP.** Y siendo responsable de la medida: Ketty Garibay Mascco, Fiscal Provincial Titular, y los fiscales adjuntos provinciales a quienes éste delegue su participación.

TERCERO: LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y MEDIDA DE GEOLOCALIZACIÓN

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 2º, inc. 10, segundo párrafo y 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, artículos 9º y 11º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, los artículos 202º, 203º, 230º y 231º de dicho cuerpo normativo, **SOLICITO** que su Judicatura **AUTORICE LA MEDIDA LIMITATIVA DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**, en caso de negativa de sus respectivos usuarios o propietarios a brindar el acceso correspondiente a teléfonos móviles, memorias telefónicas (chips), memorias pendrive (usb), tablets, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops), memorias externas, memorias SD, incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

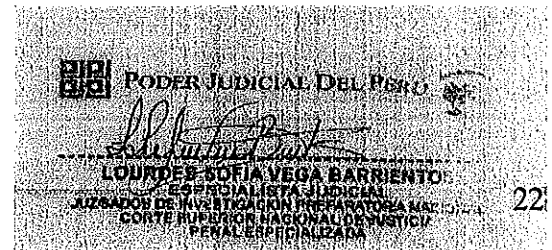
los mismos). En tal virtud, se solicita:

1) **AUTORIZAR** al personal policial de la División de Alta Tecnología de la DIRINCRI PNP, realice las acciones pertinentes para el desbloqueo, extracción de conversaciones WhatsApp, contactos, mensajes de texto, imágenes, videos y demás archivos relacionados a los hechos investigados en el presente caso, en el periodo del **01 de enero de 2022 al 08 de enero de 2023**, de los equipos electrónicos mencionados, autorizándose en el caso de equipos telefónicos los siguientes procedimientos:

- Ingreso a la opción "**agenda o contactos**" del equipo celular y realizar captura de pantalla de los contactos identificando sus números telefónicos.
- Ingreso a la opción "**mensajes**" de los equipos telefónicos, que comprende mensajes recibidos, mensajes enviados y borrador de mensajes.
- Acceder a la opción de "**historial de llamadas**", a fin de visualizar el registro de las llamadas salientes, entrantes y perdidas.
- Acceder a la aplicación "**WhatsApp**", con la finalidad de revisar si en estas existen mensajes entre los coinvestigados y/o con terceros, además de imágenes y videos, todos ellos referentes a los hechos materia de investigación, hechos conexos y otros de relevancia penal; de los mismos que se realizará captura pantalla o transcripción en acta.
- Acceder a otras opciones de mensajerías con las que pudiera contar el equipo celular, con la finalidad de buscar mensajes, imágenes y videos referentes a los hechos materia de investigación, hechos conexos y otros de relevancia penal, de los mismos que se realizará captura de pantalla o transcripción en acta.
- Acceder a la aplicación "**Facebook Messenger**", a fin de revisar si existen conversaciones entre los coinvestigados y entre éstos y terceros, además de mensajes, imágenes y videos, referentes a los hechos materia de investigación.

2) La autorización solicitada abarca la visualización y extracción (*en forma manual y/o con los programas correspondientes*) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (*correos electrónicos, WHATSAPP, Instagram, Facebook, Tiktok, entre otras redes sociales*) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos y demás que sean incautados en los inmuebles allanados, vehículos o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos).

3) Finalmente, se solicita la medida de **IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN y GEOLOCALIZACIÓN**, al amparo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 230° del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nro.1182, concordante con la Ley N°31284, con la finalidad que la División de Operaciones Especiales – DIVOES -PNP, en coordinación y con apoyo del personal de la División de Alta Tecnología PNP (DIVINTAD PNP), tengan





acceso por el lapso de **TRES DÍAS (72 horas)**, a la geolocalización y georeferenciación de los números telefónicos de los implicados, esto se fundamenta en razón a que el presente requerimiento tendrá su ejecución en el Departamento de Ayacucho que por estos momentos se encuentra en constante movilización y marchas las misma que han sido promovidas por los implicados, y a fin de salvaguardar a los mismos, el personal Fiscal y los efectivos policiales, se requiere la autorización para obtener con precisión y seguridad la ubicación de los investigados.

1.4- FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

➤ Antecedentes:

El denominado Comité regional Ayacucho, de 1968 a 1972 direccionó su actividad Regional a poner el centro del "Partido" (**OT.SL**) en el campo para impulsar el movimiento campesino como base del trabajo militar y cumplir la tarea principal de la **V Conferencia**¹, y a la vez desenvolvía el trabajo de la ciudad en función de apoyar al campo; en ese sentido, se crea el denominado "**FRENTE DE DEFENSA DEL PUEBLO DE AYACUCHO**" (**FREDEPA**), el cual fue organizado con **conocimiento y aprobación de la dirección nacional del "Partido"** (OT. "Sendero Luminoso"), desenvolviéndose como **un frente de clases**, no de partidos, siendo conformado por organizaciones de obreros, trabajadores, comerciantes, barriales estudiantiles, femeninas e intelectuales y artistas, **dirigido políticamente por el Partido**; en ese sentido, su conformación proporciona una *invalorable experiencia en las complejidades y riesgos del Trabajo de Frente*² principalmente en la **movilización, politización y organización de las masas**³ en la ciudad; En perspectiva, el "**Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho**" fue importante antecedente para el "**Movimiento Revolucionario de Defensa del Pueblo**" y sirvió al "**Frente Revolucionario de Defensa del Pueblo**"⁴, ambos concretados

¹En noviembre de 1965, el Comité Central del PCP realiza la V Conferencia Nacional en donde establecen el carácter de la sociedad peruana como "semifeudal" (Es semifeudal porque aún se mantiene en el campo métodos semifeudales de producción: grandes latifundios, servidumbre feudal, pongaje y el colonato. Debido a esto, los enemigos de la revolución son el imperialismo yanqui, el latifundio y la gran burguesía burocrática intermedia (grandes capitalistas que introducen los productos yanquis). Las fuerzas motrices de la revolución son la clase obrera (dirección) y el campesinado (fuerza principal) y "semicolonial". Guzmán refiere que este pleno representó un paso decisivo para la reinstalación firme en el camino del pensamiento de José Carlos Mariátegui. Tomaron como base de estudio algunos documentos escritos por "El Amauta"¹, tales como "Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana", "Programa del Partido", "Punto de Vista Antiimperialista", "El Problema de las Razas en América Latina", documentos en los cuales se resalta la caracterización que hace JCM de la sociedad peruana como semifeudal y semicolonial, así como las etapas de la Revolución Peruana: Revolución Democrática Popular (forma de revolución campesina dirigida por el proletariado) y Revolución Socialista.

² El Partido es la forma más alta de organización, el Ejército la forma principal de organización y el Frente es el tercer instrumento, que todos estos tres instrumentos son para tomar el Poder por medio de la violencia revolucionaria

³ El Ejército Guerrillero Popular es un ejército de nuevo tipo que cumple las tareas políticas de la revolución establecidas por el Partido. Aplica el principio maoísta "El Partido manda al fusil y jamás permitiremos que el fusil mande al Partido". Cumple tres tareas: combatir que es principal, como corresponde a la forma principal de organización; movilizar, es muy importante y por la cual se cumple el trabajo de masas del Partido, politiza, moviliza, organiza y arma a las masas; producir, aplicando el auto sostenimiento, buscando no ser carga para las masas. **Doc de carácter terrorista denominado LINEA DE CONSTRUCCION DE LOS TRES INSTRUMENTOS DE LA REVOLUCION (1988) 2. SOBRE LA CONSTRUCCION DEL EJERCITO GUERRILLERO POPULAR.**

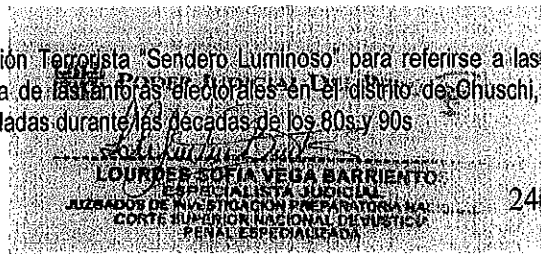
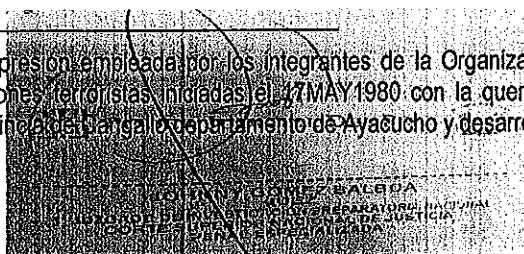
⁴ La conformación del frente del nuevo Estado se concreta en el campo mediante el Frente Revolucionario de Defensa del Pueblo (FRDP) en la ciudad con el Movimiento Revolucionario de Defensa del Pueblo (MRDP).





1. - en la "Guerra Popular"⁵.
2. Según la documentación verificada y que obra en el Archivo Central de la DIRCOTE PNP, el paro es otra forma que se debe aplicar, puede ser circunscrito o general; el paro armado en una forma militar de lucha, hace participar a las masas en forma mas amplia en la guerra popular; propagandiza, agita, moviliza; la masa expresa su protesta, su rechazo al viejo estado, al gobierno, a las Fuerzas Armadas y policiales genocidas, cada vez más desprestigiadas; permite bloquear partes neurálgicas de la ciudad, preparar para la insurrección futura; maneja las cuatro formas de acción guerrillera : agitación y propaganda, sabotaje, aniquilamiento selectivo y combate guerrillero y todos procedimientos se puede organizar paros regionales, zonales o locales. En cuanto al Paro común es una forma de lucha económica que va generando condiciones para la forma superior de lucha económica: la huelga; propagandiza, agita, exige demandas, etc. Las huelgas son, reiteramos, la forma principal de la lucha económica, es en esencia una guerra de guerrillas por el aumento de salarios (TOMO XXXIIX, DOCUMENTOS HISTORICOS INCAUTADOS A LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA "SENDERO LUMINOSO" PAG. 48, INFORME DEL TRABAJO ENCOMENDADO POR LA DN Y LA APLICACIÓN DE LA TERCERA CAMPAÑA; Doc. Incautados al Comité Central de la OT-SL).
3. En este sentido, debemos mencionar que el 20 y 21 de octubre del 2018, se desarrolló el evento denominado "PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL DE FRENTE DE DEFENSA, ORGANIZACIONES POPULARES, SINDICALES GREMIALES Y COLECTIVOS DEL PERÚ ", siendo uno de los primeros que fue promovido por el Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho - FREDEPA, realizado en la Confederación Nacional Agraria ubicado en el Jr. Miroquezada – Cercado de Lima y en el Jr. Virú N° 350 – Rímac; lugar donde concurrieron diversas agrupaciones, colectivos sociales, organismos sindicales entre otros, de Lima e interior del país, detectándose entre ellos a una masiva participación de los integrantes de los organismos generados de la OT-SL, tales como el Movimiento Por Amnistía y Derechos Fundamentales, Frente de Unidad y Defensa del Pueblo Peruano, RATIO IURIS; este evento que desarrolló un informe de situación nacional e internacional, además de cuatro mesas de trabajo, tuvo como eje o lineamiento principal "ASUMIR LA NECESIDAD DE LUCHAR POR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN A TRAVES DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE" (MESA DE TRABAJO N° 2), para lo cual debían organizarse ya que se devenía de una cuarta Asamblea de la Macro Sur, realizada en Puno, con la participación de sus representantes de Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Huánuco, Ancash, Ucayali, Arequipa y Moquegua; señalando que el primer frente de defensa de los pueblos surge el 13 de abril de 1966, es el FRENTE DE DEFENSA DEL PUEBLO DE AYACUCHO, en el cual estarían participando todas las organizaciones sociales del pueblo de Ayacucho, desde estudiantiles, maestros, gremios de trabajadores, organizaciones campesinas, precisándose que es la "CENTRALIZACION DEL MOVIMIENTO POPULAR DE AYACUCHO...ES EL CARÁCTER DEL FRENTE UNICO DE MASAS", labor que estaría avanzando la construcción de un instrumento para la lucha del pueblo peruano (Página N° 11), y según la cuarta mesa de trabajo compuesta por "Edgar Tello", "Sandra" y "Pillaca" (éste último se

⁵ expresión empleada por los integrantes de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" para referirse a las acciones terroristas iniciadas el 17 MAY 1980 con la quema de las urnas electorales en el distrito de Ghuschi, provincia de Tarma, departamento de Ayacucho y desarrolladas durante las décadas de los 80s y 90s





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

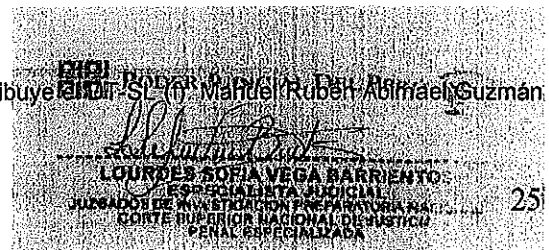
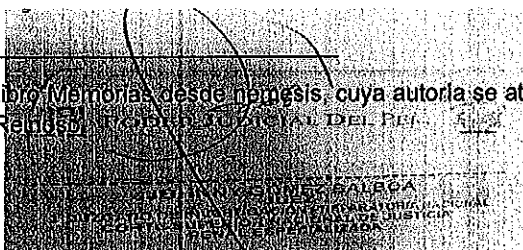


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

trataría del investigado conocido como "ALEJANDRO", quien desarrolla su exposición en siete puntos relacionados con terminología de la NFR de la OT-SL, (página N° 12) del Acta de Deslacrado, Escucha, Transcripción de Archivos de Audio y Posterior lacrado de fecha 23 de mayo del 2019, guarda relación con el procedimiento especial A/E. "Luna", Acta de Entrega y Extracción de Videos y Lacrado del 24 de octubre. (ANEXO); asimismo dicha actividad se encuentra debidamente documentada según Actas de reconocimiento fotográfico, conforme al Parte N° 082-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP.5, elaborado en función a procedimientos especiales de investigación

4. Además, la Organización Terrorista Sendero Luminoso a través de su dirigencia autoproclamada Nueva Fracción Roja (OT-SL), cuya dirección recaería en la DT-SL **Elena Albertina IPARRAGUIRRE REVOREDO**, quien debe continuar con la denominada "II Reconstitución", tal como lo señala en sus documentos elaborados "Desarrollar el partido" y el "Plan de construcción del partido", teniéndose como política general **"DESARROLLAR EN MEDIO DE LA LUCHA DE CLASES DE LAS MASAS Y SERVIR A LA RECONST. EN FUNCIÓN DEL II CONGRESO"**; para lo cual debe tomarse en cuenta para su desarrollo seis (06) planos; Ideológico, Político, Construcción Orgánica, Dirección, Lucha de dos Líneas y el Trabajo de masas; y, con el fin de lograr sus propósitos en este último se tiene la necesidad de conformar nuevos "organismos generados", a través de los cuales la "organización" (NFR) debe llevar su política hacia las masas.
5. Respecto a la información de un grupo de integrantes de la NFR. OT-SL, quienes se habrían desplazado desde Lima hacia la región Ayacucho, con la finalidad de desenvolver el "trabajo partidario" a favor de la citada OT; tomando como premisa el documento partidario de la NFR, libro titulado "Memorias desde némesis" donde relata el "autor"⁶, la forma como fue desarrollado la **"I Reconstitución"** en la cual, se constituyó el "Comité Regional de Ayacucho" como un organismo propio de "SL", por lo que, en la actualidad sus militantes continuarían realizando las tareas partidarias para la "II Reconstitución" de la OT-SL, concretando el trabajo "organizativo" en los frentes de defensa, sindicatos, barrios y estudiantes de la región de Ayacucho.
6. Los hechos que investiga este Despacho Fiscal se sustentan en la noticia criminal puesta en conocimiento por parte de la autoridad policial la División de Operaciones Especiales – DIVOES mediante el INFORME N° 177 -2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC.EIES, solicita la apertura de investigación preliminar contra presuntos integrantes de la Nueva Fracción Roja de la Organización Terrorista – Sendero Luminoso, quienes vendrían realizando trabajo partidario en las provincias de Huamanga, Huanta y Parinacochas del departamento de Ayacucho, como parte de las tareas partidarias establecidas a favor de la II Reconstitución de la OT-SL.
7. Asimismo, mediante **Disposición Fiscal N°01**, de fecha 27 de julio de 2022, se dispuso la apertura de la investigación e inicio de las diligencias preliminares y se declaró complejo la investigación, contra L.Q.R.R., por la presunta comisión del

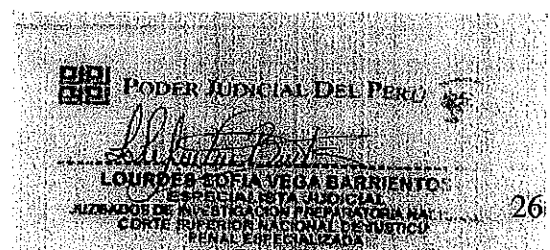
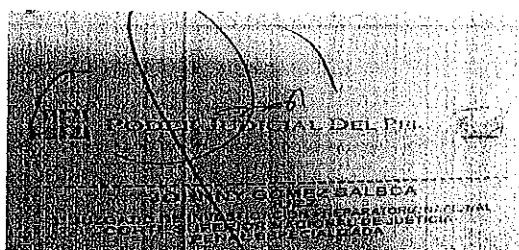
6. Libro Memorias desde némesis, cuya autoría se atribuye a la DT-SL (f) Manuel Rubén Alimaely Suzmán Raballo.





delito de Afiliación y Pertenencia a Organización Terrorista, en agravio del Estado Peruano.

8. Mediante la **Disposición N°01**, de fecha 27 de julio de 2022, se dispuso la apertura de la investigación e inicio de las diligencias preliminares, contra L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito de Afiliación y Pertenencia a Organización Terrorista, en agravio del Estado Peruano, además el INFORME N° 179 -2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC.EIES, de fecha 05 de agosto de 2022, solicitando se autorice de medidas de video vigilancia –OVISE.
9. Con la **Disposición N° 02**, de fecha 06 de agosto de 2022, ordeno la medida de video vigilancia y seguimiento en lugares abiertos al público de las personas conocidas como "ROCIO", "JAZMIN" y "ALEJANDRO" y "ALEX", encomendándose a la División de Operaciones Especiales –DIVOES-DIRCOTE-PNP.
10. Con la **Disposición N° 04**, de fecha 02 de setiembre de 2022, dispuso la ampliación de medida de video vigilancia y seguimiento en lugares abiertos al público de las personas conocidas como "ROCIO", "JAZMIN" y "ALEJANDRO" y "ALEX", encomendándose a la División de Operaciones Especiales –DIVOES-DIRCOTE-PNP, para el rango de fecha del 06 de setiembre al 11 de setiembre de 2022.
11. Con la **Disposición N° 05**, de fecha 20 de setiembre de 2022. Dispuso la ampliación de medida de video vigilancia y seguimiento en lugares abiertos al público de las personas conocidas como "ROCIO", "JAZMIN" y "ALEJANDRO" y "ALEX", encomendándose a la División de Operaciones Especiales –DIVOES-DIRCOTE-PNP, para el rango de fechas del 21 de setiembre al 24 de setiembre de 2022.
12. Con la **Disposición Fiscal N°06**, de fecha 23 de setiembre de 2022, se amplió el plazo de investigación preliminar por el término de 60 días, otorgándole a la DIVOES-DIRCOTE-PNP, el plazo de 50 días para que realice las diversas diligencias.
13. Con la **Disposición Fiscal N°07**, de fecha 03 de octubre de 2022, se dispuso la ampliación de medida de video vigilancia y seguimiento en lugares abiertos al público de las personas conocidas como "ROCIO", "JAZMIN", "ALEJANDRO", "ALEX", "FERNANDO", "TAQUIRI", "PIERO" Y "YULISA", encomendándose a la División de Operaciones Especiales –DIVOES-DIRCOTE-PNP, para el rango de fechas del 05 de octubre al 08 de octubre de 2022.
14. Con la **Disposición Fiscal N°08**, de fecha 26 de noviembre de 2022, se amplió el plazo de investigación preliminar por el término de 60 días, otorgándole a la DIVOES-DIRCOTE-PNP, el plazo de 50 días para que realice las diversas diligencias.
15. Con la **Disposición N° 09**, de fecha 29 de noviembre de 2022, se dispuso la ampliación de medida de video vigilancia y seguimiento en lugares abiertos al





público de las personas conocidas como "ROCIO", "JAZMIN", "ALEJANDRO, "ALEX", "FERNANDO", "TAQUIRI", "PIERO", "YULISA" Y "CLIDO", encomendándose a la División de Operaciones Especiales –DIVOES-DIRCOTE-PNP, para el rango de fechas del 26 de diciembre al 30 de diciembre de 2022.

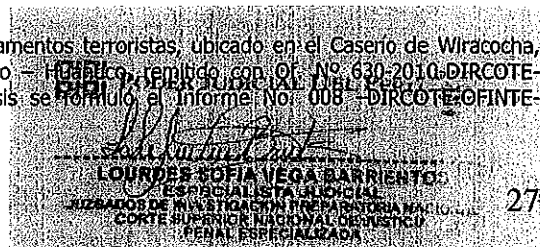
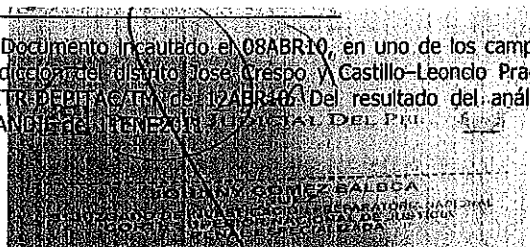
16. Con la **Disposición N° 10**, de fecha 23 de diciembre de 2022, se dispuso la ampliación de medida de video vigilancia y seguimiento en lugares abiertos al público de las personas conocidas como "FERNANDO", "YULISA", "CLIDO", "MARGOT". "DELIA", "DELIA", "MARÍA", "CLAUDIO", "YULER", "PAULINO", "SALVADOR", "ALAN", "SABINA", "VALENTINA", "ROBERTO", "HORACIO", "CLAUDIA", "CARMEN" y "RUBEN", encomendándose a la División de Operaciones Especiales –DIVOES-DIRCOTE-PNP, fin de tener conocimiento de su identificación e individualización plena de los mismos, así como su domicilio real, debiendo realizar en el plazo máximo de cinco (05) días correspondiente del 26 diciembre al 30 de diciembre de 2022.
17. Con la **Disposición N° 11**, de fecha 30 de diciembre de 2022, se dispuso la ampliación de medida de video vigilancia y seguimiento en lugares abiertos al público de las personas conocidas como "FERNANDO", "YULISA", "CLIDO", "MARGOT". "DELIA", "DELIA", "MARÍA", "CLAUDIO", "YULER", "PAULINO", "SALVADOR", "ALAN", "SABINA", "VALENTINA", "ROBERTO", "HORACIO", "CLAUDIA", "CARMEN" y "RUBEN", encomendándose a la División de Operaciones Especiales –DIVOES-DIRCOTE-PNP, fin de tener conocimiento de su identificación e individualización plena de los mismos, así como su domicilio real, debiendo realizar en el plazo máximo de cinco (08) días correspondiente del 31 diciembre al 07 de enero de 2023.
18. Finalmente, mediante **Disposición Fiscal N°12**, de fecha 07 de enero de 2022, **AMPLIAR** la investigación preliminar contra **ALEX MIGUEL GÓMEZ FALCÓN, ALEJANDRO JOSE MANAY PILLACA, ESTEFANY JHAZMIN ALANYA CHUMBES, ROCIO LEANDRO MELGAR, PIERO GILES GAMBOA, FERNANDO QUINTO CUBA, YULISA GÓMEZ AYALA y CLIDO ARTURO CANALES TANTALEAN**, por la presunta comisión del delito de Terrorismo - **AFILIACIÓN Y PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA**, en agravio del Estado.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

3.1. MARCO FÁCTICO GENERAL

La dependencia policial DIVOES-DIRCOTE-PNP asignada a la investigación preliminar llevo a cabo una serie de diligencias a cargo de la, en coordinación con este despacho fiscal, a fin de obtener indicios relevantes de la Afiliación o pertenencia de los ciudadanos conocidos como "ROCIO", "JAZMIN", "ALEJANDRO", "ALEX", "YULISA", "PIERO", "FERNANDO" Y "CLIDO", a la Organización Terrorista – Sendero Luminoso⁷, mediante el organismo de fachada

⁷ 1.- Documento incautado el 08ABR10, en uno de los campamentos terroristas, ubicado en el Caserío de Wiracocha, jurisdicción del distrito José Crespo y Castillo-Leonido Prado – Huzayo, remitido con Of. N° 630-2010-DIRCOTE-DIVITE-PEB/AG/IN de 12ABR10. Del resultado del análisis se formuló el Informe No. 008 –DIRCOTE-OFINTE-UNIAND/PEB/INTE-PEB/AG/IN del 12ABR10.





(organismo generado⁸) como sería el FREDEPA, obtenido como resultado de la primera medida de video vigilancia y seguimiento en lugares abiertos al público-**OVISE N°01**, con el Informe N°180-2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC.EIES., de fecha 16 de agosto del año en curso el equipo de trabajo se constituyó a la ciudad de Huamanga- Ayacucho, con la finalidad de efectuar labores de la especialidad enmarcada en la Carpeta Fiscal N° 77-2022, teniéndose como información sobre la organización de actividades previstas en el denominado "Coloquio Internacional- **Violencia del Estado en el Perú. del Conflicto Armado Interno (1980 -2000) a la "Generación del Bicentenario"**, en previsión de la participación de los investigados conocidos con los nombres de "**ROCIO**", "**ALEX**", "**JAZMIN**", "**ALEJANDRO**" y "**FERNANDO**", presuntos integrantes de la Nueva Facción de Roja de la OT-SL, quienes desarrollarían el "trabajo partidario" en el "Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho" y diversas organizaciones sociales en dicha localidad cabe precisar de dicho evento donde participó como expositor **ALEJANDRO** el cual *"asume como "adecuada y correcta", la política ejecutado por la OT-SL durante el desarrollo de su denominada LUCHA ARMADA⁹*, de igual forma **FERNANDO** hace uso de la palabra y *"Justifica el accionar terrorista, expresa la defensa de los Prisioneros Políticos" y "Guerra Popular". Su ponencia se enmarca en Política Fundamental: solución Política Amnistía General y Reconciliación Nacional. Doc. Terroristas "Desarrollar Partido" y "Plan de construcción del Partido"¹⁰*. Finalizando dicho evento en circunstancias que realizaron OVISE en los exteriores del inmueble ubicado en la Av. Manco Cápac N° 425-427 – Cercado de Huamanga del departamento de Ayacucho, a horas 07:27 aproximadamente, se observó a una persona adulta de cincuenta y cinco (55) años de edad, quien por características físicas se trataría de la persona conocida como "Rocío", quien entre sus manos **llevaba dos bolsas negras y una pequeña caja (al parecer con desechos) procediendo a dejarlo en las afueras de su vivienda**, siendo las 08:15, el S3. PNP. Ramiro TERRONES GONZALES perteneciente al Equipo Especial de Inteligencia del Departamento de Operaciones Tácticas Contraterroristas de la DIVOES-DIRCOTE-PNP, tras las coordinaciones con personal especializado para la revisión de desechos orgánicos e inorgánicos, procede al hallazgo y recojo de las dos (02) bolsas de color negro de plástico, que minutos antes habían sido arrojados por la persona conocida como "Rocío", en el exterior de lo que sería su inmueble Jr. Manco Cápac N° 425 - 427, ante ello personal especializado procedió a trasladar las bolsas en mención, a un lugar adecuado para su revisión

3.2 Es así que la DIVOES-DIRCOTE-PNP, mediante Informe N°185-2022-DIRCOTE-

⁸ Documento incautado el 09FEB12, en un operativo policial contraterrorista en la jurisdicción de Provincia de Tocache-San Martín, que conllevó a la captura del líder senderista Florindo Eleuterio FLORES HALA "c. Artemio", responsable del denominado "Comité Regional Huallaga o Base Huallaga" de la organización terrorista "Sendero Luminoso", remitido con Oficio N° 560-02-2012-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV.D. de 20FEB12. Del resultado del análisis se ha formulado al respecto el Informe No. 042-2012-DIRCOTE-OFINTE-UNIANDIF del 24FEB2012.

⁹ INF. DE 07/2022-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN, del 10NOV2022

¹⁰ INFORME 507-2022-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN, DEL 11NOV2022

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 LOURDES SOFÍA VEGA BARRIENTOS
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PENAL Y FISCALIA
 CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

28



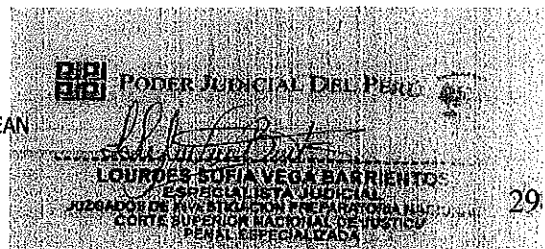
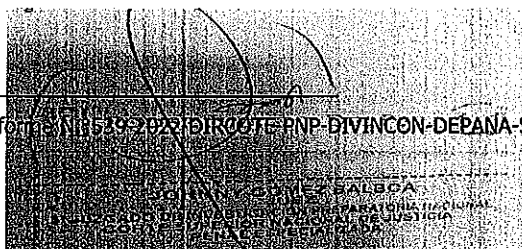
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PNP/DIVOES-DEPOTC, de fecha 19 de setiembre de 2022, remiten resultado de **OVISE N°02**, realizado entre los días 06 de setiembre a 11 de setiembre, elaborándose el **Acta de observación, video vigilancia y seguimiento del día 08 de setiembre de 2022.**, donde personal de dicha División realizó la diligencia en relación a la investigada conocida como **"JAZMIN"**, quien en horas de la mañana fue observada salir del inmueble sito en Jr. Arroyo Seco (Rio seco) número 205-225 –Huamanga -Ayacucho, luego del cual se desplazó a pie con unos objetos personales por el Jr. 28 de julio, luego por el Jr. Chorro, para posteriormente llegar al inmueble sito en el Jr. Grau número 564-Huamanga – Ayacucho, en el lugar, también se observó el ingreso de otras personas de sexo femenino en proceso de identificación; en horas de la tarde, la persona conocida como **"JAZMIN"** fue observada acompañada por una persona de sexo masculino de contextura delgada conocido como **"PIERO"**, quienes en la altura del monasterio Santa Clara de La Concepción, abordaron un vehículo tipo custer de placa VBS 95 línea 13; la unidad móvil donde se desplazaron **"JAZMIN"** y **"PIERO"** se dirigió por el Jr. Carlos F Vivanco, ovalo El Guerrero Wari, continuando el recorrido por la Av. Ramón Castilla llegando hasta el cruce de la Av. Ejército en la jurisdicción del distrito de Andrés Avelino Cáceres – Huamanga – Ayacucho, lugar donde tras descender **"JAZMIN"** y **"PIERO"** se desplazaron por la misma Av. Ejercito pasando los jirones Buena vista, Los Nogales, los Laureles, así como el pasaje. Manzano y Calle. Cucardas; se precisa que en el pasaje Manzano cuadra 1 con la Av. Ejercito las personas de **"JAZMIN"** y **"PIERO"**, realizaron medidas con un objeto tipo hilo en la estructura metálica del paradero peatonal de vehículo, teniendo una actitud de diálogo y observación constante. En virtud al **Acta de Obtención, Verificación, Corroboración de Información, Descripción y Grabación de Material Audiovisual**, el cual se desprende que en la ciudad de Huamanga Ayacucho, a horas 09:20 del día 11 de setiembre del 2022 personal del Departamento de Operaciones Tácticas Contrterroristas de la DIVOES-DIRCOTE-PNP, venía realizando labores de OVISE en el domicilio de la persona conocida como **"JAZMIN"** sito en Jr. Arroyo Seco 205-225 ciudad de Huamanga, se **recibió la comunicación telefónica** del personal de la ARECOTER-PNP de la ciudad de Huamanga-Ayacucho, informando sobre el hallazgo de una **"banderola" alusiva al delincuente terrorista Abimael Guzmán Reinoso** en la Av. Ejercito de la jurisdicción del distrito de Andrés Avelino Cáceres. **Verificando y corroborando la información** recibida telefónicamente, el cual por su similitud estaría relacionado con acciones de "agitación y propaganda" realizados por presuntos integrantes de la NFR. OT-SL. En esos momentos que personal del DEPOTC-DIVOES-DIRCOTE-PNP, a fin de perennizar dicha propaganda efectuó la grabación utilizando una cámara, posteriormente fue derivado y analizada por el área de Análisis de la División de Inteligencia contra Terrorista de la DRICOTE -PNP¹¹ teniendo como conclusiones **"La banderola de color azul con letras color amarillo con la frase *¡NO A LA IMPUNIDAD DEL ASESINATO DEL DR. ABIMAEEL GUZMAN REINOSO!*, hallada en 11 de setiembre del 2022, en la zona de Andrés Avelino CACERES en la avenida el Ejercito cuadra 5 Huamanga - Ayacucho, son empleadas por los**

¹¹ Informe N° 549-2022-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN





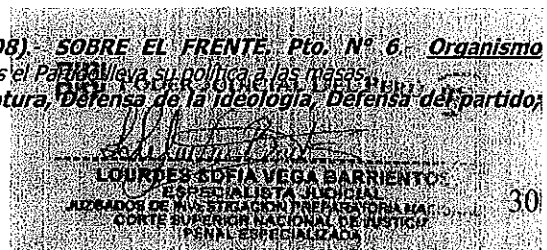
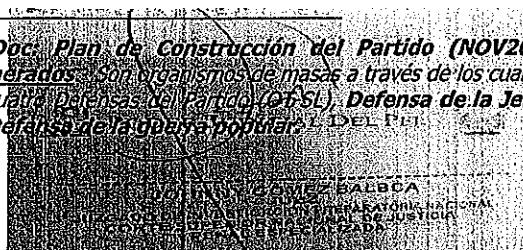
integrantes del "Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales" – **MOVAFDEF (base partidaria de Ayacucho)**, organismo generado¹² de la "NFR" de la OT. "Sendero Luminoso", cuando ejecutan y desarrollan una de sus formas de lucha denominado "Agitación y Propaganda" (AGIPRO), la referida consigna, obedece a una "campaña coyuntural", en la cual, buscan como **Objetivo Político**, desprestigiar al estado peruano, victimizándose ante la opinión pública nacional e internacional y pronunciarse en defensa¹³ de la jefatura histórica de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", la cual era representada por el **DT (f) Manuel Rubén Abimael GUZMAN REINOSO (a) "presidente Gonzalo"**, denunciando una **presunta impunidad**, respecto a la investigación de su deceso.

1. Mediante el **OVISE N°03**, se pudo verificar conforme consta del **Acta de participación del 21 de setiembre de 2022**, sobre la actividad denominada "Nueva constitución; demandas de los jóvenes del pueblo", realizada en la Sala Cine del Centro del Centro Cultural de la Universidad San Cristóbal Huamanga en la región Ayacucho; lográndose observar el ingreso y salida de las personas conocidas como "ROCIO", "JAZMIN", "PIERO", "FERNANDO", "YULISA", "ELENA" entre otros participantes, asimismo obra en autos el **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 21 de setiembre 2022**.- De la actividad realizada a la persona de nombre "PIERO" se encontraba junto a "JAZMIN"; posteriormente "PIERO" se dirigió a la altura de la vivienda signada con el número 329 en la Av. Perú en la zona de Carmen Alto en la ciudad Huamanga – Ayacucho, de igual forma obra en autos el **Acta de búsqueda de información del 22 de setiembre 2022**, se observó realizando contacto a las personas conocidas como "JAZMIN", "ALEX" y "PIERO" en la intersección del Jr. 28 de julio y el Jr. Arroyo seco.

Acta de búsqueda de información del 23 setiembre 2022, se observó realizando contacto a la persona conocida con el nombre de "ALEX" y "CLIDO", quienes se desplazaban por el pasaje (jirón) Londres hacia la Av. San Lorenzo; luego del cual, se dirigieron con dirección a la zona conocida como cinco (05) esquinas lugar donde confluyen el Jr. Dos de mayo y Jr. Carlos F Vivanco en la provincia de Huamanga - Ayacucho, asimismo el **Acta de corroboración de información del 23 de setiembre 2022**, sobre la actividad cultural programada "por nueva constitución y asamblea Constituyente", la cual se realizó en la Sala Cine ubicado en el interior del Centro del Centro Cultural de la Universidad San Cristóbal Huamanga en la región Ayacucho; en el evento se observó el ingreso y salida de las personas conocidas como "YULISA", "ROCIO", "ALEJANDRO", "ALEX", "JAZMIN", "ELENA", "FERNANDO" entre otros participantes y el **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 24 de setiembre de 2022**, sobre la actividad desarrollada en la Estación de Radio Wari, sito en la Mz K. Lt 12 de la Urb. Mariscal Cáceres Huamanga-Ayacucho; en dicha instalación de radio, se hicieron presentes los investigados y presuntos integrantes de la NFR. OT-SL, entre los conocidos como; "JAZMIN", "PIERO", "FERNANDO" y "YULISA".

2. Conforme al **OVISE N°04**, y del **Acta de Observación, Video vigilancia y**

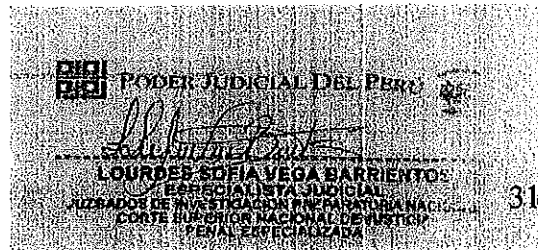
¹² Doc. Plan de Construcción del Partido (NOV2008). **SOBRE EL FRENTE**, Pto. N° 6. **Organismo Generados**. Son organismos de masas a través de los cuales el Partido lleva su política a las masas.
¹³ Cuadro Defensas del Partido (OT-SL). **Defensa de la Jefatura, Defensa de la Ideología, Defensa del partido, y Defensa de la guerra popular.**





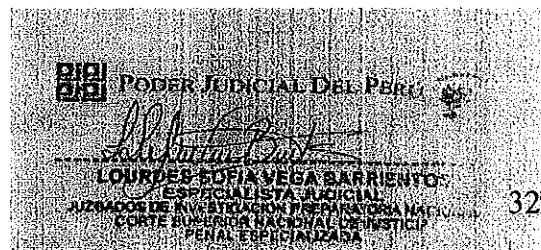
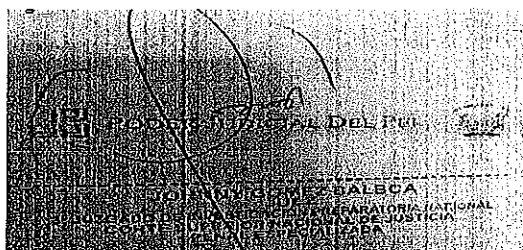
Seguimiento del 05 octubre de 2022.- de la actividad realizada se observó al investigado de nombre "**PIERO**", quien salió del inmueble de cinco (05) pisos sito en Mz. "Z" Lote 01 en la Avenida La Marina – Huamanga- Ayacucho, lugar en donde reside la persona de nombre conocido como "**ALEX**"; esta persona conocido con el nombre de "**PIERO**", se desplazó hacia la Av. Independencia-Huamanga lugar donde tras realizar la compra de productos alimenticios, se dirigió a bordo de una unidad de transporte público hacia la altura del ovalo del terminal de buses los libertadores-Huamanga-Ayacucho. Aunado a ello obra el **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 06 de octubre de 2022.**, se realizó labores de la especialidad en el inmueble sito en la Av. Manco Cápac 424- Huamanga-Ayacucho, lugar donde residiría la investigada de nombre "**ROCIO**"; sin embargo, por actividades de búsqueda del personal DIVOES se observó a la investigada "**ROCIO**" participar en la movilización de estudiantes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, siendo esta persona quien encabezada la protesta con el Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, en el que realizaba constantes arengas agitando la protesta de los estudiantes exigiendo la vacancia del rector Antoni Jeri; posterior a ello, dicha persona se desplazó hacia la Av. 9 de diciembre donde ingreso a un restaurant, lugar en el que hizo contacto con la persona de nombre "**ELENA**". Además, el **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 08 de octubre 2022.-** De la actividad realizada en el Jr. Grau N° 564- Huamanga – Ayacucho lugar donde funciona el Centro de Educación Técnico Productivo Privado- CETPRO, fueron observados abordar un vehículo particular a las personas investigadas conocida como "**JAZMIN**", "**FERNANDO**", "**PIERO**" y "**YULISA**", quienes se desplazaron hacia la estación radio Wari sito en MZ K. Lt 12 Ub. Mariscal Cáceres – Huamanga – Ayacucho. Además el 25 de octubre de 2022 la Federación de Estudiantes de la Universidad de Ayacucho, realizaron un violenta movilización en la ciudad Huamanga, aduciendo demandas en el sector educación, exigiendo la renuncia del rector Antonio Jeri.

3. Que del **OVISE N° 05**, se elaboró el **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 01 de diciembre de 2022**, de la actividad realizada en la provincia de Huanta – Ayacucho en relación al investigado "**ALEJANDRO**", él mismo que realizo desplazamiento hacia Huamanga y viceversa; en su recorrido, efectuó comunicaciones telefónicas y vía mensaje, siendo que en la Plaza de Huanta realizó contacto con una persona de nombre "**CARMEN**" quien sería dirigente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, ingresando a un inmueble signado con **Jr. María Parado de Bellido N° 500-502 – Provincia de Huanta** y posteriormente en su estadía en el mismo pernoctó en el Jr. Dos de mayo signado con el número 235 provincias de Huamanga-Ayacucho conocido como "casa del maestro". Así también el **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 02 diciembre de 2022**, de la actividad realizada en los exteriores del Centro de Educación Técnico Productivo Privado- CETPRO, donde vendría laborando la investigada "**JAZMIN**" se observó salir al investigado de nombre "**FERNANDO**"; siendo en horas de la noche, se observa salir del mencionado local a la investigada "**JAZMIN**" con dirección a su domicilio signado con el Jr. Arroyo seco N° 205-225- Cercado Huamanga. De igual forma el **Acta de Observación, Video vigilancia y**





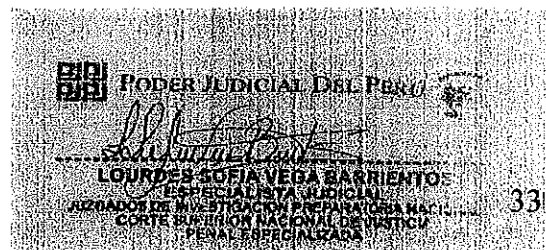
Seguimiento del 02 diciembre de 2022, de la actividad realizada en la provincia de Huamanga -Ayacucho en relación al investigado **"CLIDO"**, él mismo quien fue observado salir de un inmueble de dos pisos, donde funcionaría un centro de enseñanza academia de nombre IMPERIAL, MZ N. TLT 50- Urb. Mariscal Cáceres, teniendo como referencia el parque "El árbol"- Huamanga- Ayacucho. el **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 02 de diciembre 2022.**, de la actividad realizada en la provincia de Huamanga -Ayacucho en relación al investigado **"ALEJANDRO"**, quien fue observado salir del local sito en Jr. Dos de mayo N° 235- Huamanga – Ayacucho, él mismo que se dirige al Jr. Cusco número 246 conocido como restobar "casa vieja"; a dicho lugar, se constituye el investigado de nombre **"CLIDO"**, donde ya se encontraban en su interior los investigados **"ALEX, FERNANDO y YULISA"** donde permanecieron reunidos por espacio de dos (02) horas aproximadamente. El **Acta de Corroboración de Información del 03 diciembre de 2022**, de la actividad realizada en la Plaza Santa Ana en el distrito de San Juan Bautista – Huamanga Ayacucho, desde tempranas horas se observó a la investigada conocida como **"JAZMIN"**, quien era la organizadora de la actividad con **"NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES"**, actividad en la cual, concurren un aprox., de ciento veinte (120) menores de edad; siendo apoyado en la realización del evento, los investigados conocidos como **"PIERO"** y **"ALEX"**; tras su culminación, se dirigieron con dirección a lo que sería su centro laboral en el Jr. Grau N° 564- Huamanga – Ayacucho, donde funciona el Centro de Educación Técnico Productivo Privado- CETPRO y posteriormente al Jr. Arroyo seco N° 205-225- Cercado Huamanga. Y el **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 06 de diciembre de 2022**, de la actividad realizada en inmediaciones del inmueble del investigado **"FERNANDO"**, se observó en horas de la noche el desplazamiento hacia el Jr. Dos de mayo, donde se observó ingresar al inmueble signado con el N° 235 lugar conocido como "casa del maestro" en la provincia de Huamanga – Ayacucho; en dicho lugar, hizo contacto con la investigada **"JAZMIN y ROCIO"**, luego de ello, el investigado **"FERNANDO"** en compañía de la investigada **"JAZMIN"** se desplazaron hacia el Jr. 28 de julio y en el trayecto realizaban coordinaciones a manera de diálogo; posteriormente **"FERNANDO"** se dirige hasta la altura del ovalo San Lorenzo e ingresa a una farmacia donde labora la investigada **"YULISA"**, con quien juntamente se desplazaron hacia el Jr. La Mar- Huamanga – Ayacucho. Por lo que se puede concluir que los investigados si se conocen y mantienen un vínculo a fin de coordinar el desarrollo de sus diferentes actividades a realizar, pese a que los mismos evitan permanecer mucho tiempo junto. Posteriormente se dio un suceso de hechos como el **09 de diciembre de 2022**, se convocó a "Asamblea extraordinaria", para el 10 de diciembre 2022 en el auditorio de la casa del maestro, Huamanga – Ayacucho con la consigna "crisis política, acuerdos y tareas", dirigida por **Rocío**; evento utilizado para convocar a movilizaciones y paro regional indefinido. (convocatoria a asamblea política), **El 11 diciembre de 2022**, convocaron a una movilización por "Nueva Constitución", en Huamanga - liderada por **Rocío**, con la participación de diferentes organizaciones radicales del lugar, en medio de la actual crisis política social, teniendo como fin incitar a la "lucha popular", a la "insurgencia popular" bajo la cubierta de "Nueva Constitución" (Convocatoria a movilizaciones), **El 12 de diciembre 2022**, llevaron





a cabo una movilización "Nueva Constitución", a 16:00 horas, en Huamanga, liderada por Rocío, Jazmin, Alejandro y activistas de la junta directiva, con la participación de diferentes organizaciones sociales radicales siguiendo las consignas de "Nueva Constitución", "Asamblea constituyente", "Cierre del Congreso", "Adelanto de elecciones con nuevas reglas", aprovechando la crisis política social, teniendo como fin incitar a la "insurgencia popular", "lucha popular". Emiten un pronunciamiento sobre los ciudadanos fallecidos en las violentas movilizaciones en Apurímac: Becan Romario QUISPE GARFÍAS (18), el menor de iniciales DAQ (15) y Cristian Alex ROJAS VARGAS (19), responsabilizando al Estado peruano, donde incitan a seguir luchando "Por una nueva Constitución", "Por el cierre del Congreso", "Por la libertad al presidente Pedro Castillo", **El 13 de diciembre 2022**, realizaron una movilización "Nueva Constitución", en Huamanga, encabezada por Rocío LEANDRO MELGAR, con organizaciones de tendencia radical, en medio de la crisis política social, su finalidad incitar a la "lucha popular", con las consignas "Nueva Constitución", "Asamblea Constituyente" y "cierre del Congreso" y "libertad de Pedro CASTILLO", **El 14 diciembre 2022**, realizaron la movilización "Nueva Constitución", en Huamanga, convocada por Roció LEANDRO MELGAR, participan organizaciones sociales radicales de la zona, en medio de la crisis política social, agudizando las protestas "lucha popular", **El 15 diciembre de 2022**, convocaron la movilización y "Paro Nacional", "Nueva Constitución", en Huamanga liderada por la Roció LEANDRO MELGAR, con la consigna a "Nueva Constitución", "Cierre del Congreso", "Nuevas elecciones", "Cierre del congreso", teniendo como finalidad agudizar las protestas "lucha popular", con consecuencias graves de la alteración del orden público, daños a la propiedad pública y privada, seis fallecidos a consecuencia de las protestas y decenas de lesionados (convocatoria a movilizaciones), **El 16 diciembre 2022** convocan a una movilización "Nueva Constitución", liderada por **ROCÍO**, con organizaciones sociales radicales, icon los slogans "Basta de reprimir y asesinar al pueblo peruano! "Abajo el golpe de estado de la ultraderecha! "Exigimos asamblea constituyente para una nueva constitución!" "Abajo el capitalismo neoliberal". A las 4 de la tarde del mismo día, , manifestantes ingresan violentamente a las instalaciones de aeropuerto de Ayacucho, para causar daños, burlando las restricciones dispuestas lo que demuestra la participación de activistas de tendencia radical, y activistas del MOVADef base Ayacucho. Las violentas acciones en Huamanga (Ayacucho) muestran características propias del PCP-SL , el objetivo principal, fue la toma del aeropuerto, el ataque e incendio a las instalaciones del Ministerio Público, Poder Judicial, locales PNP, y otros locales públicos, la toma de las vías de comunicaciones para interferir el tránsito de las personas y vehículos de transporte de pasajeros y de carga, como consecuencia de lo cual se ha producido la muerte de seis sujetos, quienes portaban diversos objetos contundentes, sustancias inflamables y cargas explosivas, que intentaron incendiar un surtidor de gasolina (grifo), causando pánico y temor en parte de la población

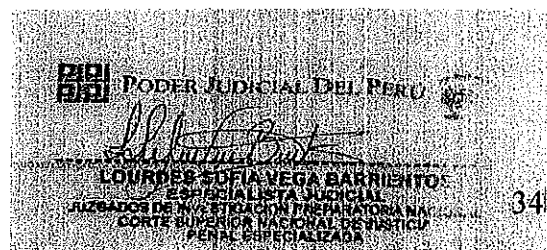
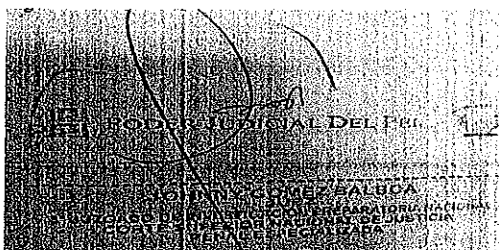
4. Para financiar sus actividades violentas publican cuentas bancarias para aportar dinero a favor del FREDEPA, el 12DIC2022, activistas del FREDEPA a través de las redes sociales solicitaron dinero a los números de cuentas corrientes a favor FREDEPA, a nombre de la activista Estefany Jhazmin ALANYA CHUMBES: Cta. BN:





04015145590 / CCI: 01800000401514559000 Cta. BBVA: 001102020200497684 / CCI: 01120200020049768497 Cta. BCP: 22097567036061 / CCI: 00222019756703606121 Cta. INTERBANK: 4403333212059. Actualmente, detrás de todas las movilizaciones sociales violentas están integrantes del MOVADEF y del FREDEPA como los sucesos ocurridos el 24 y 25 de octubre en Huamanga, en el marco del paro de estudiantes de la Universidad San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) en donde resultaron dañadas propiedades y bienes públicos y particulares, así como ciudadanos.

5. Es necesario señalar que a través de las respectivas Medidas Limitativas de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones (escuchas a tiempo real) de Derechos, podremos advertir de la existencia de un vínculo comunicacional, empático, laboral y organizativo, entre los investigados, conocidos como "Jazmín", "Rocío", "Fernando", "Piero", "Alex" y "Yuliza"; a razón de: 03DIC2022, a horas 09.04, la investigada "Jazmín", se comunica con el investigado "Piero", respecto al recojo de un vehículo aéreo no tripulado, (Drone); asimismo, hacen referencia al investigado conocido como "Alex". 08DIC2022, a horas 11:31, la investigada conocida como "Jazmín", se comunica con una persona a quien identifica como "Yuly"; asimismo, el 16DIC2022, una persona identificada como "Yuly", expresa: "Estamos en la movilización y he transmitido hasta donde he podido, tú ya edítalo en la página, estamos yendo hacia el cementerio". 15DIC2022, a las 18:04 horas, la investigada conocida como "Jazmín", menciona que, "Alejandro" está bien, acá estoy con "Yuliza", "Rocío" está en su casa, "Fernando", también está bien; cabe mencionar que dicha comunicación se realiza, luego de las expresiones de violencia ocurridas el 15DIC2022, en la ciudad de Huamanga. 18DIC2022, a las 10:47 y 11:19 horas, la investigada conocida como "Jazmín", hace mención a una persona de nombre "Fernando". 18DIC2022, a las 11:19 horas, la investigada conocida como "Jazmín", hace mención a una persona de nombre "Piero"; asimismo, 21DIC2022, 09:32 la referida investigada, menciona Ahí está en la imagen que realizó "Piero" o "Fernando", no me acuerdo, ahí están mis números de cuenta, el del banco de la Nación es de Multired; del mismo modo, el 22DIC2022, la investigada conocida como "Jazmín", realiza coordinaciones con una persona de nombre "Piero". 19DIC2022, a las 11:40 horas, en una comunicación realizada entre las investigadas conocidas como "Jazmín" y "Rocío", la última menciona que "Fernando", estuvo con ella; asimismo el 20DIC2022, a horas 16:12, en una comunicación entre las antes mencionadas, la investigada conocida como "Rocío", manifiesta "Estoy por Mariscal, estoy con Fernando". 20DIC2022, 11:54 horas la investigada conocida como "Jazmín", acepta recibir un Yape y luego enviar un Plin, a una persona de nombre "Alex"; asimismo, el 24DIC 2022, una persona que se comunica con "Jazmín" y entre otras cosas pregunta, como esta "Alex".
6. Que las investigadas conocidas como "Jazmín" y "Rocío", han ejercido una participación activa, denotando protagonismo y liderazgo, en las protestas sociales ocurridas el día 15DIC2022, en la ciudad de Ayacucho, la misma que desencadenó una serie de acciones violentas en contra de la propiedad pública y privada;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

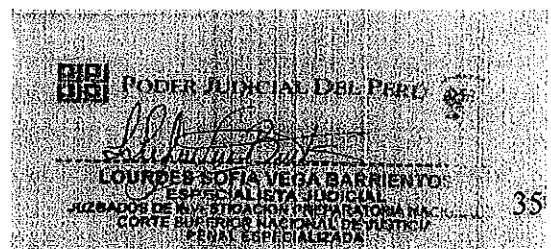
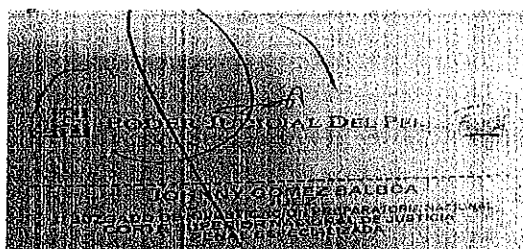


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

aseveración que se respalda en las siguientes comunicaciones: A horas 12:46, en una comunicación realizada entre las investigadas conocidas como "Jazmín" y "Rocío", dejan entrever que se encuentran en medio de una movilización, en la cual, "Jazmín", entre otras frases refiere: **"Hay que seguir movilizándonos", "ya le dije a FEDEGMA Y JUVENTUDES de ahí yo vengo", "es que no hay movilización Rocío, solo hay dos piquetes un grupo se ha ido al aeropuerto, hay que movilizanos"**. A horas 13:48, en una comunicación realizada entre las investigadas conocidas como "Jazmín" y "Rocío", la primera entre otras frases expresa: **"ya prendieron un grifo acá ya empieza la represión atrás", "En la av. el ejercito el primer grifo en evitamiento con el ejército, hay un grifo ya lo han prendido y ya hay gas lacrimógeno", "salgan de ahí"**. A horas 16: 07, la investigada conocida como "Jazmín" refiere: **"ahorita propaganda te voy a mandar un video, varios videos te voy a mandar"**. A horas 16: 07, la investigada conocida como "Jazmín" refiere: **"no, no, ahorita no, ni vengan por acá, porque todavía no ha terminado, he sabido que han ingresado y que ya tomaron el aeropuerto, estamos acá un poco nomas, nos han bajado con bombas lacrimógenas, nos han dividido"**; asimismo, a horas 16:57, la referida "Jazmín", confirma su presencia en el aeropuerto.

7. Las investigadas conocidas como "Jazmín" y "Rocío" habrían sido las encargadas de coordinar, con las agrupaciones que se desplazaron a la ciudad de Lima, con la finalidad de realizar sus medidas de fuerza; en ese sentido, coordinan los medios logísticos y hospedaje, para que estas agrupaciones puedan sustentarse en la ciudad de Lima; del mismo modo, la investigada conocida como "Jazmín", habría monitoreado las distintas medidas de protestas realizadas a nivel nacional, conforme consta en las siguientes comunicaciones: 09DIC2022, a horas 12:48, la investigada conocida como "Jazmín", entre otras frases expresa: **Compañera, te quería consultar dos cosas, hoy día otra vez vamos a tener otro plantón en el parque; no sé si para hoy ya podrá venir, ya estará un poco más libre.** 11DIC2022, a horas 22:11, la investigada conocida como "Jazmín", pregunta si va a ver paro en Ilo y que le confirme si van a viajar a Lima el miércoles. 12DIC2022, a las 06:45 Horas, la investigada conocida como "Jazmín", recibe una llamada de quien manifiesta, pertenece al colectivo **Frente Patriótico Región Ayacucho**, que quieren sumarse a su grupo, para viajar a Lima, que correrán con sus propios gastos y propone ir al terminal para conversar con los transportistas para alquilar dos o tres buses, también le dice que viajará un grupo de Andahuaylas a Lima; asimismo a horas 08:54 del mismo día expresa: **No, por el contrario, estamos viendo la forma de conformar comisiones para viajar y estamos viendo movilidades que nos den facilidades para pagar el combustible y sobre hospedaje y alimentos estamos viendo cómo resolverlo en Lima.**

8. Que la investigada conocida como "Jazmín", habría tenido la responsabilidad de recaudar montos económicos, en prevención a posibles heridos resultantes de las medidas de protesta, que se habrían venido planificando, conforme consta, en las siguientes comunicaciones: 15DIC2022, a horas 15:22, se hace referencia que Margot, tiene 800 soles que ha juntado para las medicinas, a lo cual, la investigada





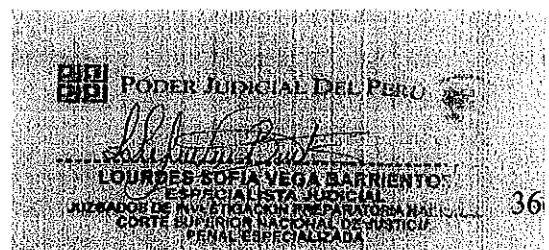
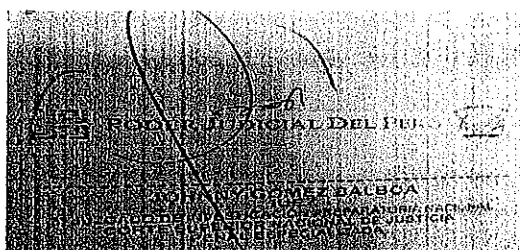
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

conocida como "Jazmín" responde **"ya, en un ratito vamos a ver en salir de aquí, pero si no, que te deje a ti yo lo recojo", "si es que quiere de una vez entregar a alguien que te dejen a ti y yo recojo o si no yo la llamo"**. 16DIC2022, a horas 11:34, "Jazmín" manifiesta: **"Necesito recoger el dinero, es urgente para auxiliar a los heridos", "Ya entrégale a Rocío, porque Rocío está en el hospital"**. 16DIC2022, a horas 14:00, llamada de N° de teléfono 975524369, quien manifiesta: **"Ya estoy a una cuadra y media de la "Casa del Maestro", para entregar el dinero"**.

9. Que de acuerdo a las expresiones vertidas por la investigada conocida como "Jazmín", en una comunicación realizada el **12DIC2022, a las 09:07**, la investigada conocida como **"Rocío"**, habría sido la responsable del desplazamiento de manifestantes desde la ciudad de Ayacucho hacia la Ciudad de Lima.
10. Que, para realizar sus comunicaciones, la investigada conocida como "Jazmín", adopta una actitud de precaución y cautela, evitando develar información relevante a través de llamadas convencionales, haciendo uso de redes sociales (WhatsApp) para ese tipo de comunicaciones; asimismo receptiona comunicaciones que le advierten la presencia de efectivos del orden en lugares claves; actitudes propias de personas que intentan encubrir y/o salvaguardar sus actividades, minimizando los riesgos de imprudencia, delación e infidencia, conforme se advierte en las siguientes comunicaciones: El 15DIC2022, a las 19:31 horas, Alan, se comunica con la investigada conocida como "Jazmín" y le indica: **revisa tu WhatsApp, porque ha salido la orden para apresar a los supuestos responsables por delito de flagrancia; todo el comité ejecutivo muévanse**. El 24DIC2022, a las 11:29 horas, persona de sexo femenino se comunica con la investigada conocida como "Jazmín" y le pregunta: **¿Están coordinando los Frentes de Defensa en "Macro Sur"?, o solamente están trabajando en Ayacucho- "Jazmín": ¿Tiene usted WhatsApp?, con este mismo número "NN": "Sí, pero ya olvídate de WhatsApp, yo ya soy recontra intervenido..."**. El 16DIC2022, a horas 15:06, Persona NN, se comunica con la investigada conocida como "Jazmín" y le expresa: **"He visto a diez camionetas de soldados que están yendo para el parque, avisa para que se escapen ya"**. El 16DIC2022, a horas 12:28, persona No identificada se comunica con Jazmín, **"Estoy en puente nuevo, ven para acá - "Jazmín", Ellos están en la "Casa del Maestro" – NN "Sí, pero como van a estar ahí, ahí deben estar haciendo vigilancia" – "Jazmín": No, no, acá no hay nadie ven acá nomás**. El 20DIC2022, a horas 15:45 horas, persona no identificada se comunica con Jazmín para manifestarle que **en el parque y en la plaza hay bastante presencia de efectivos de las Fuerzas del Orden**.
11. Por las considerados expuestos se puede establecer razones plausibles que Rocío LEANDRO MELGAR, Estefany Jhazmin ALANYA CHUMBES, Yulisa GOMEZ AYALA, Fernando QUINTO CUBA, Alejandro José MANAY PILLACA, Piero GILES GAMBOA, Alex Miguel GOMEZ FALCON y Clido Arturo CANALES TANTALEAN, así como la calificación jurídica efectuada preliminarmente de Afiliación o Pertenencia a Organización Terrorista Sendero Luminoso – Nueva Fracción Roja, realizando





acciones que podrían ser encuadradas realizadas por integrantes del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, que nos hace inferir que los investigados pertenecen a la organización terrorista Sendero Luminoso autodenominada Partido Comunista del Perú:

- **Reuniones de coordinación previas a la ejecución de acciones de Agitación y Propaganda Armada y de planificación de otras acciones** a realizarse en un determinado espacio de tiempo de acuerdo a lo dispuesto por el "partido", en cumplimiento a los "planes y campañas" que se vienen desarrollando al momento de su realización; dentro de estas reuniones el "mando militar" del destacamento desarrolla el Plan Operativo Táctico (POT)¹⁴ detallando en él la acción concreta a realizar; se dispone realizar el reconocimiento del lugar previo a la ejecución, el número de participantes en dicha acción detallando su tarea específica, los medios a emplear, el lugar y hora de la ejecución, el lugar de reunión previo a la ejecución, las rutas de llegada y de salida del lugar de la ejecución, palabras claves para alertar de algún inconveniente durante la ejecución, coartada en caso de ser intervenido por las fuerzas del orden, el tiempo en el que se debe ejecutar y el lugar de reunión después de la ejecución.
- **Organización de eventos nacionales o internacionales**, organizan eventos a nivel nacional e internacional, con la finalidad exponer los casos en los que el Estado Peruano habría cometido delitos de "Lesía Humanidad" y "persecución política" por las ideas de los miembros de la OT SL y de esta forma buscan generar antecedentes y opinión pública internacional favorable, buscando también integrarse a otros organismos internacionales a fines a su ideología. Precizando que en los eventos internacionales en los que participan lo hacen como integrantes de diversos organismos generados como son Ratio Iuris, Coordinadora Nacional de los presos políticos, Asociación Civil de Presos Políticos, FREDEPA y otros. Todo ello enmarcado en lo que se denomina la "línea internacional" desarrollada dentro de la LPG (Línea Política General) como parte de su BUP (Base de Unidad Partidaria) sancionada en el "I Congreso" de la organización terrorista Sendero Luminoso autodenominado Partido Comunista del Perú¹⁵.
- **Trabajo de captación de masas**¹⁶, también denominado **MOVILIZAR**, dentro de las tres tareas del "Ejército Guerrillero Popular" (EGP) del Partido Comunista del Perú (OT SL), consiste en movilizar, politizar y organizar a las masas mediante el trabajo realizado en los diversos sectores de la población

¹⁴ "El Plan Operativo Táctico (POT) Es un plan táctico que se elabora antes de concretizar un atentado, ya sea un sabotaje, aniquilamiento selectivo, una acción de agitación o propaganda armada... La responsabilidad de elaborar el POT recae en el mando militar del destacamento (especial o común) y era supervisado por el mando político quien lo elevaba a su vez..." del ABC de SL y del MRTA

¹⁵ Sentencia impuesta por la Sala Penal Nacional a Abimael GUZMAN REINOSO y su cúpula directriz, en el expediente Nro. 560-2003.

¹⁶ "Este tipo de organización se basa en ciertos principios para movilizar, politizar, organizar y armar a las masas e incorporarlas a la guerra popular que se conoce como la línea de masas o el método de trabajo conocido como "trabajo de masas" que realizan para desarrollar y organizar a las masas en función de la guerra popular y para la guerra popular. También, la "LM" se sustenta ideológicamente en el principio marxista de que "las masas hacen la historia y como la historia se hace con violencia, con violencia revolucionaria, con guerra popular, el partido dirige a las masas para que liberen la guerra popular". De la "línea de masas" del ABC de Sendero y el MRTA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

- como barrios y barriadas, universidades y campesinos;).
- **Acciones de Agitación y Propaganda Armada¹⁷**, como una de las cuatro formas de lucha de la organización terrorista "Sendero Luminoso" que consiste en realizar acciones como pintas, pegatinas, repartición de volantes y banderolazos, con consignas que bajan de la dirección central de la OT-SL y que tiene por finalidad difundir su ideología y dar a conocer la posición del partido ante una situación concreta a nivel nacional o internacional para lo cual escogen lugares estratégicos visibles como puentes peatonales para las banderolas. Son "acciones militares" donde los participantes se tienen que ceñir de manera estricta a lo dispuesto por el mando militar en el POT (Plan Operativo Tático) desarrollado en las reuniones de coordinaciones previas a la acción, siempre se cuenta con personal de contención que vela por la seguridad de los ejecutores, el responsable de la acción generalmente es el "mando militar", del mismo modo al termino es quien informa al "partido" del cumplimiento de la acción.
- **Participación en marchas y otras medidas de fuerzas** organizados de manera abierta por distintos sectores de la sociedad civil, exigen justos reclamos; los cuales son aprovechados por los integrantes de la OT SL para infiltrarse y participar de ellas, utilizando como fachada sus diferentes organismos generados; en ellas buscan confrontar a las fuerzas del orden para que se genere un costo social y así poder victimizarse ante la opinión pública, precisando que su participación en dichas jornadas de lucha viene dispuesta desde la Dirección Central de la OT SL y es planificada en reuniones previas y con la elaboración del respectivo POT
- **Cumplimiento de tareas dentro de los "planes y campañas"** dispuestos por la Dirección Central de la OT SL, en donde se debe tener en cuenta que, ninguna acción considerada en la presente investigación, obedece al cabal cumplimiento de la doctrina e ideología de esta nefasta organización terrorista, dentro de ello específicamente se sujetan al "centralismo democrático", lo cual consiste en subordinar todo el accionar de cada uno de los miembros de un "aparato" a la dirección unipersonal de la jefatura del partido y cumplir cabalmente lo que esta dispone; es decir, cada actividad de autosostenimiento, cada trabajo de captación de masas, cada actividad de agitación y propaganda, cada consigna utilizada y todo lo demás que implica la realización de una "tarea" ha sido previamente dispuesta por el "partido", para el cumplimiento de todos sus miembros, quienes lo ejecutan dentro cada aparato organizado como se detalla en la presente investigación

PROGNOSIS DE LOS DELITOS ATRIBUIDOS A LOS INVESTIGADOS

Considerando que los delitos imputados a los diversos investigados son el delito de:

¹⁷ Págs 230 - 231 de la Sentencia impuesta por la Sala Penal Nacional, recaída en el Expediente Nro. 560 - 2003-00001-00000-00000

[Faded signature and stamp area]

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

[Signature]

LOURDES SCIFIA VEGA BARRIENTO
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA

38



DELITOS QUE SE VIENEN INVESTIGANDO:

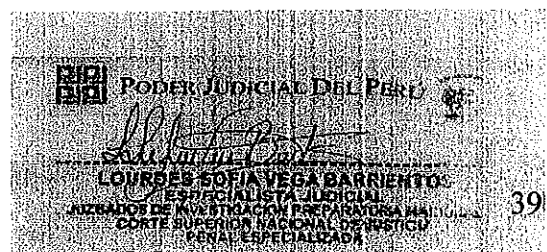
Sobre el delito de Afiliación o Pertenencia a Organización Terrorista:

Se encuentra previsto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 25475 que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en el cual se ha señalado lo siguiente:

*"Los que forman parte de una organización terrorista, por el solo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de la libertad **no menor a veinte años** e inhabilitación posterior por el término que establezca la sentencia. Sera reprimido con pena privativa de libertad, no menor de doce años ni mayor de veinte, el que mediante cualquier medio incitare a que se cometa cualquiera de los actos que comprende el delito de terrorismo"*; cuyas penas privativas de libertad superan ampliamente los 4 años de pena privativa de libertad, se cumple este presupuesto exigido por la norma.

Respecto a la proporcionalidad de la medida, solicitada debemos señalar que la medida es:

- **IDONEIDAD:** La presente medida de allanamiento del citado inmueble resulta idónea para asegurar el ingreso al referido inmueble y con ello garantizar el recojo y recolección de las evidencias y vestigios utilizados en la comisión de los delitos perpetrados, como lograr asegurar la eventual incautación de los bienes delictivos vinculados a la investigación seguida contra la presente organización terrorista.
- **NECESIDAD:** La medida solicitada es necesaria pues no existe otra que, logre el fin en igual medida, por cuanto existe la posibilidad que estando a la gravedad de los hechos imputados y pertenencia a una organización terrorista, subsiste la probabilidad de que los integrantes de la organización a fin de evitar su detención, niegue el ingreso al inmueble; asimismo, ocultar y/o destruir los bienes delictivos y vinculados a la investigación con la finalidad de eludir la acción de la justicia; asimismo, permitir la incautación de los bienes delictivos vinculados a la investigación que se encontrarían al interior del citado inmueble.
- **PROPORCIONALIDAD STRICTO SENSU:** En el presente caso la presente medida es perfectamente proporcional; ya que existe pleno equilibrio entre la afectación del derecho a la inviolabilidad del domicilio materia del presente requerimiento, y los intereses constitucionales de este Ministerio Público en su labor de investigación y persecución del delito y de brindar tutela a la sociedad en la lucha contra la criminalidad terrorista; aunado a ello el presente requerimiento se encontraría justificado, en la medida que es

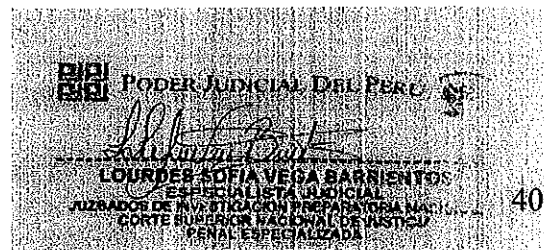
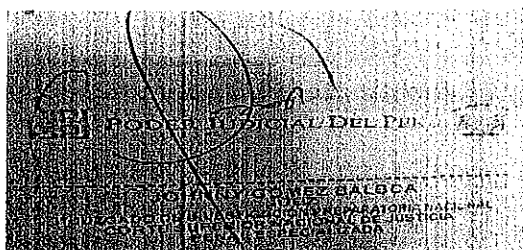




probable de los precitados investigados, se nieguen al acceso, ingreso y registro del inmueble, a fin de ocultar o desaparecer cosas relevantes para la investigación, entre ellos, bienes muebles, documentos, vouchers, dinero de procedencia ilícita, equipos telefónicos a través de los cuales realiza coordinaciones para la comisión del ilícito que se viene investigando, entre otros; por lo que, si bien el grado de afectación a dicho derecho va a ser alto de realizarse la medida solicitada, empero, de no realizarse, el grado de satisfacción para los fines de la presente investigación sería nulo, por lo que la presente medida resulta proporcional.

Respecto a la proporcionalidad de la medida, solicitada debemos señalar que la medida es:

- **IDONEIDAD:** La presente medida de allanamiento de los citados inmuebles, resulta idónea para asegurar el ingreso al referido inmueble y con ello garantizar el recojo y recolección de las evidencias y vestigios utilizados en la comisión de los delitos perpetrados, como lograr asegurar la eventual incautación de los bienes delictivos vinculados a la presunta organización terrorista.
- **NECESIDAD:** La medida solicitada es necesaria pues no existe otra que, logre el fin en igual medida, por cuanto existe la posibilidad que estando a la gravedad de los hechos imputados y pertenencia a una organización terrorista, subsiste la probabilidad de que los encargados pueden mostrar resistencia y/o nieguen el ingreso al inmueble; asimismo, ocultar y/o destruir los bienes delictivos y vinculados a la investigación con la finalidad de eludir la acción de la justicia; asimismo, permitir la incautación de los bienes delictivos vinculados a la investigación que se encontrarían al interior del citado inmueble.
- **PROPORCIONALIDAD STRICTO SENSU:** En el presente caso la presente medida es perfectamente proporcional; ya que existe pleno equilibrio entre la afectación del derecho a la inviolabilidad del domicilio materia del presente requerimiento, y los intereses constitucionales de este Ministerio Público en su labor de investigación y persecución del delito y de brindar tutela a la sociedad en la lucha contra la criminalidad organizada; aunado a ello el presente requerimiento se encontraría justificado, en la medida que es probable que los representantes de estas persona se nieguen al acceso, ingreso y registro del inmueble, a fin de ocultar o desaparecer cosas relevantes para la investigación, entre ellos, bienes muebles, documentos, vouchers, dinero de procedencia ilícita, equipos telefónicos a través de los cuales realiza coordinaciones





para la comisión del ilícito que se viene investigando, entre otros; por lo que, si bien el grado de afectación a dicho derecho va a ser alto de realizarse la medida solicitada, empero, de no realizarse, el grado de satisfacción para los fines de la presente investigación sería nulo, por lo que la presente medida resulta proporcional.

CUARTO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PLAZO DE DETENCIÓN PRELIMINAR:

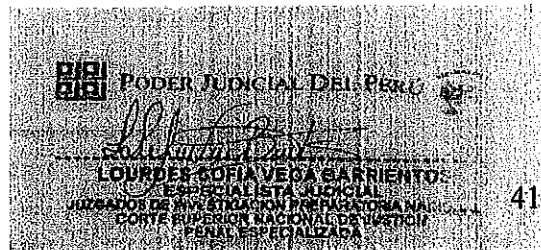
4.1 En ese sentido y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 2 inciso f) de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30558, se establece que: *f.- Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, y los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales (...)*”.

4.2 Siendo así, esta Fiscalía concluye que resulta procedente la orden de incautación de los objetos de la infracción penal o de los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los efectos, sean estos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción, así se encuentren en poder de terceras personas, ello con el fin de resguardar los fines de la presente investigación, así como también la detención de las personas identificadas, arriba señaladas por el plazo **QUINCE DÍAS NATURALES** por ser presuntos integrantes de la presunta organización terrorista investigada, sin perjuicio que se proceda a detención de personas en caso de flagrancia delictiva por el mismo.

QUINTO: SOBRE LA NECESIDAD Y URGENCIA DE LAS MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHO SOLICITADAS:

5.1 El presente requerimiento de detención preliminar, allanamiento y descerraje de domicilio con fines de incautación de bienes, efectos, documentos, ganancias, instrumentos del delito son de suma **NECESIDAD** porque permitirá el esclarecimiento de los hechos investigados y así evitar la impunidad de las conductas ilícitas cometidas por las personas cuyas medidas limitativas de derecho se solicita.

5.2 De igual manera, es **URGENTE** ya que como en toda organización terrorista, sus integrantes podrían haber tomado conocimiento respecto a la investigación que gira en su contra (se solicitó información de entidades públicas y privadas), haber realizado averiguaciones, así como alertados por las acciones de





inteligencia que se han venido realizando (acciones de OVISE en sus domicilios); por lo que resulta previsible que los integrantes de la presente organización terrorista, específicamente respecto de quienes se solicita la presente medida, con el temor de su identificación plena, con la consiguiente atribución de responsabilidad, procurarán eludir la acción de la justicia, permaneciendo en la clandestinidad, en territorio nacional o extranjero y obstaculizando la actividad probatoria, desapareciendo las pruebas que puedan involucrarlos o amenazando a testigos que declaren en contra de ellos -si se tiene en cuenta el modus operandi de esta organización terrorista- valiéndose para tales fines del poder económico con el que cuenta, por lo que este Despacho Fiscal considera que la investigación, sin la adopción de la medida requerida podría alterarse en desmedro de la obtención de elementos importantes para la investigación.

5.3. También existe **GRAVEDAD** en los hechos, pues nos encontramos ante una organización terrorista de carácter transnacional, **Sobre el delito de Afiliación o Pertenencia a Organización Terrorista:**

Se encuentra previsto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 25475 que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en el cual se ha señalado lo siguiente:

*"Los que forman parte de una organización terrorista, por el solo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de la libertad **no menor a veinte años** e inhabilitación posterior por el término que establezca la sentencia. Sera reprimido con pena privativa de libertad, no menor de doce años ni mayor de veinte, el que mediante cualquier medio incitare a que se cometa cualquiera de los actos que comprende el delito de terrorismo".*

SEXTO: MARCO NORMATIVO DE LA MEDIDA DE SOLICITADA

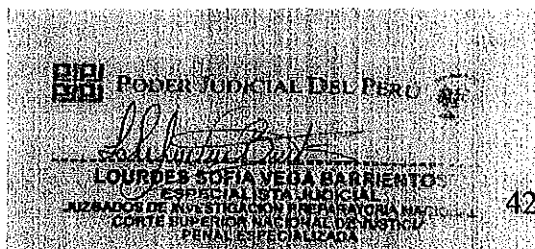
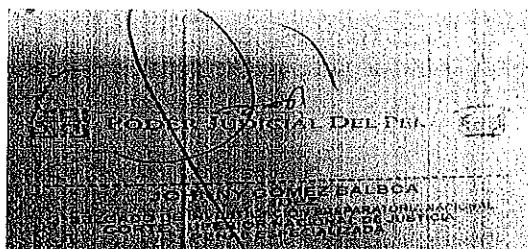
&.1. Marco normativo aplicable a la medida de detención preliminar.

6.1. El derecho a la libertad personal y a su restricción por mandato judicial, es reconocido por el artículo 2° numeral 24° y 24°, b) y f) de la Constitución.

El artículo 261°.1) del Código Procesal Penal, establece una forma de restricción de la libertad persona, cuando:

" (...) a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. (...) "

6.2. De ahí que los *presupuestos* para la adopción de la medida se condicen con los señalados por el artículo 253° del CPP, como: (i) principio de legalidad, que la





medida se halle prevista en la Ley Procesal, (ii) existan suficientes elementos de convicción que vinculen al investigado en la comisión de un delito, (iii) que exista la necesidad de prevenir riesgos de fuga o impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.

Otro requisito, es que la medida debe ser a requerimiento Fiscal, con exposición de las razones que la fundamentan, los actos o elementos de convicción en que se sustenta, y decisión motivada del Juez (Art. 254º y 255º del CPP.) con indicación de los hechos objeto de imputación, fundamentos de hecho y derecho, y expresión de las normas legales aplicables (Art. 262º del CPP).

6.3. El plazo de la medida, según el artículo 264º del CPP, solo durará un plazo de veinticuatro horas, y un plazo no mayor de **quince días** en casos de terrorismo, espionaje y **tráfico ilícito de drogas. Y de integrantes de una organización criminal.**

&.2. De la medida de allanamiento y registro domiciliario con descerraje.

6.4. El derecho a la inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental reconocido por el artículo 2º.9) de la Constitución, se expresa en la protección a cualquier ámbito en que la persona desarrolla su vida privada [STC 02389-2009-PA/TC]. También establece que las excepciones son reguladas por Ley.

6.5. El Código Procesal Penal, señala como presupuesto de la medida:

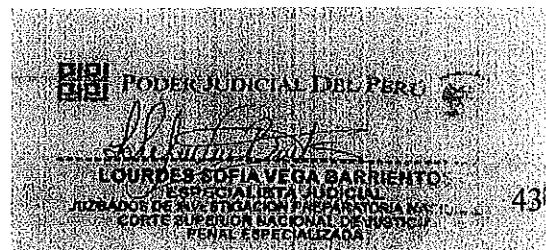
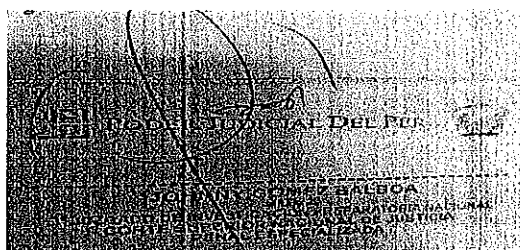
214º.1) "(...) *siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida [con fines de la ejecución de la medida de detención], o que se encuentren bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación (...)*" [con fines de incautación].

214º.1) " (...) *El fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto (...)*". En este caso surgen dos temas objeto de análisis (1) la existencia de un lugar cerrado o recinto habilitado temporalmente o no, y (2) probabilidad de que será negado el ingreso al Fiscal.

214º.2) Señala los requisitos que debe observar la solicitud.

6.6. Los artículos 202º y 203º *aluden a los elementos de convicción y a la finalidad de la investigación.*

En definitiva, el derecho a la inviolabilidad del domicilio puede ser restringido por mandato judicial, fuera de los casos de flagrante delito, **para la ejecución de la medida de detención e incautación;** siempre que concurren elementos de





convicción que ponga de manifiesto la comisión de un delito grave y exista la posibilidad de que el acceso le será negado al Fiscal.

&.3. De la medida de incautación de bienes, documento y otros.

6.7. La *incautación*, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos – propiamente, medida *instrumental* restrictiva de derechos (artículos 218 al 223 del Nuevo Código Procesal Penal, en adelante NCPP) y como *medida de coerción* –con una típica *función cautelar*- (artículos 316 al 320 del NCPP). En ambos casos es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible [18]. Esta postura también es compartida por el f.j. 16, del Acuerdo Plenario Nro. 007-2011-CJ-116 [19].

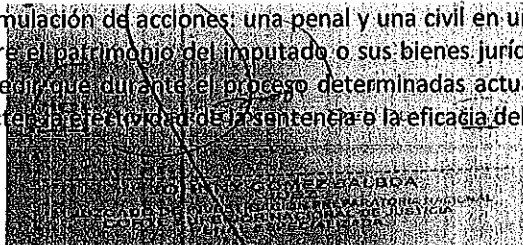
6.8 Es *objeto* de la medida [art. 102º del CP, y art. 316º.1, del NCPP] los bienes que constituyen: (i) efectos del delito, (ii) instrumentos del delito, (iii) objetos del delito permitidos por ley, y [art. 17º de la Ley 30077] (iv) cualquier otro bien proveniente del delito o (v) al servicio de la organización. De ahí que uno de los derechos afectados con la medida, es el derecho de propiedad que reconoce el artículo 70º de la Constitución y cuyos atributos señala el artículo 923º del Código Civil.

6.9 Los *presupuestos* que deben verificarse para la adopción de la medida son: (i) suficientes elementos de convicción que vinculen al investigado con la comisión de un delito grave–art. 253º.2 del NCPP-, (ii) que los bienes objeto de la medida se encuentren dentro de los supuestos señaladas por el artículo 316º del CPP y art. 17º de la Ley 30077, aún cuando pertenezcan a terceros –art. 102º del CP-, (iii) que concurra el peligro en la demora –art. 316º.1 del NCPP- que puede ser graduado en función a la necesidad de evitar el ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida –art. 253º.3, del NCPP- y que la libre disponibilidad de los bienes -art. 317º.1) del NCPP- pueda agravar o prolongar sus consecuencias o facilitar la comisión de otros delitos, y (iv) que la medida se adecue al principio de proporcionalidad –art. 253º. 2 del NCPP.

La *oportunidad* en la adopción de la medida, es a nivel preliminar o durante la investigación preparatoria –Art. 316º.2 del NCPP-, y en todas las investigaciones o procesos penales cometidos por delitos cometidos a través de una organización criminal –Art. 17º de la Ley 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado-.

[18] Fj. 09, del Acuerdo Plenario Nro. 005-2010-CJ-116

[19] Las medidas de coerción reales, son actos de autoridad, plasmados a través de una resolución jurisdiccional, y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se aseguran las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: una penal y una civil en un mismo proceso penal. Las citadas medidas recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos con la finalidad de impedir que durante el proceso determinadas actuaciones de las cosas o por judicial por parte de aquél afecten la efectividad de la sentencia o la eficacia del proceso.



Lourdes Sofía Vega Barriento
LOURDES SOFÍA VEGA BARRIENTO
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 ABOGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
 CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
 PENAL ESPECIALIZADA



SÉPTIMO: ASPECTOS OBJETO DE CONTROVERSID

Revisado el requerimiento Fiscal, se puede advertir que para efectos de emitir pronunciamiento de fondo, éste despacho debe evaluar cinco objetos que han sido planteados como aspectos sustanciales, para verificar la fundabilidad o no de sus pedidos; aspectos que deberán ser analizados en forma individual; como serían:

- a. La Existencia de una presunta organización criminal y los tipos penales postulados
- b.- El Análisis de los presupuestos de la detención judicial preliminar
- c.- El Análisis de los presupuestos del allanamiento, descerraje, registro e incautación de inmuebles y registro vehicular, Levantamiento del secreto de comunicaciones en equipos de comunicación informáticos y electrónicos que almacenen información digital.

DE LA EXISTENCIA DE UNA PRESUNTA ORGANIZACIÓN TERRORISTA

Elementos de convicción que vinculan a cada uno de los investigados que sustentó la fiscalía.

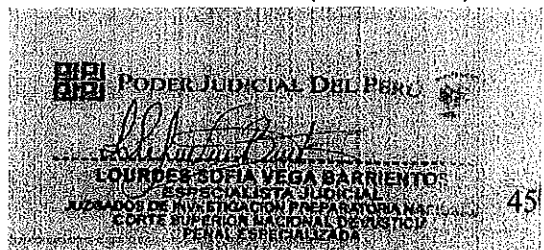
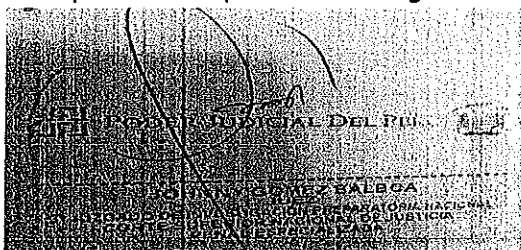
OCTAVO: DEL ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA DETENCIÓN JUDICIAL PRELIMINAR

Respecto a este aspecto, se evaluará si corresponde determinar la procedencia de la detención preliminar, siguiendo los parámetros establecidos legalmente:

- a) Razones plausibles de que los investigados hayan cometido delito, b) Prognosis de pena privativa de libertad superior a los cuatro años, c) Posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad la misma que será versada en bloques para un mejor análisis de los mismos y, d) Plazo de la medida:

A) QUE EXISTAN RAZONES PLAUSIBLES PARA CONSIDERAR QUE UNA PERSONA HA COMETIDO UN DELITO.

prueba de ello son los elementos de convicción recabados, producto de las técnicas especiales de investigación (**OVISES, escuchas telefónicas legales, registro de imágenes, etc.**), que ha permitido identificar plenamente a los integrantes de la Organización terrorista, así como determinar su estructura, funcionamiento, modos operandi y las acciones delictivas que viene realizando bajo el mando de su líder, y conforme se puede apreciar en las instrumentales acopiadas que se adjuntan al presente, detallándose el grado de participación de cada agente y los elementos de convicción recabados que sustentan dichas atribuciones; se establece que si existen razones plausibles que los investigados haya cometido los delitos postulados por la



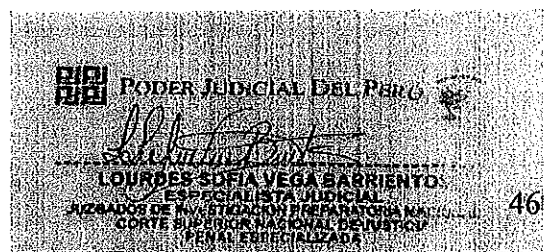


fiscalía, y que se encuentran corroborados con cada uno de los elementos de convicción que han sido resumidos en forma concreta en los considerando precedentes de la presente resolución respecto a cada imputado. Documentación que fueron anexados en el requerimiento fiscal. Asimismo se establece que el "FRENTE DE DEFENSA DEL PUEBLO DE AYACUCHO" (FREDEPA), fue creado y dirigido por la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", con el fin de aglutinar los distintos "frentes" (obreros, trabajadores, comerciantes, barriales estudiantiles, femeninas e intelectuales, artistas, entre otros) y desarrollar su "trabajo partidario", a través de las tres tareas políticas de la revolución, cohesionados en el plano ideológico, político, militar y organizativo, que sirva a crear condiciones para iniciar la denominada "Lucha Armada" e instaurar el comunismo como sistema social en el Perú. Se precisa que la fiscalía ha sustentado elementos de convicción que los vincula con los varios eventos investigados, a la afiliación o pertenencia a organización terrorista, y se ha considerado lo más relevante penalmente y se realizó un análisis del contexto de las conversaciones. Respeto a sus participaciones y se conocen con los demás integrantes de la presunta organización terrorista, según la proposición fáctica descrita por la fiscalía.

NOVENO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN RELACIÓN AL AFILIACIÓN O PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA

9.1 INFORME NRO. 180 -2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC.EIES., de fecha 16 de agosto de 2022, en donde se detalla el resultado de las actividades desarrolladas por personal de la DIVOES-DIRCOTE-PNP, en la provincia de Huamanga – Ayacucho, con motivo de la realización del evento denominado "Coloquio Internacional- **Violencia del Estado en el Perú del Conflicto Armado Interno (1980 -2000) a la "Generación del Bicentenario"**; orientado a las investigaciones de los presuntos integrantes ("Jazmin", "Alex", "Rocío" y "Alejandro") de la NFR. OT-SL, quienes vendrían desarrollando el "trabajo partidario" como parte de la "II Reconstitución" en dicha región del país.

- Asimismo, se detalla **Acta de Hallazgo, Recojo, Traslado, Selección, Reconstrucción y Lacrado del 09 y 10 agosto de 2022**, de la investigada "**ROCÍO**" conteniendo documentación relevante para la investigación, al realizarse el OVISE en los exteriores del inmueble ubicado en la Av. Manco Cápac N° 425-427 – Cercado de Huamanga del departamento de Ayacucho, a horas 07:27 aprox., se observó a una persona adulta de cincuenta y cinco (55) años de edad, quien por características físicas se trataría de la persona conocida como "Rocío", quien entre sus manos llevaba dos bolsas negras y una pequeña caja (al parecer con desechos) procediendo a dejarlo en las afueras de su vivienda. Dicho inmueble tomando con referencia desde la parte externa al lado derecho se encuentran dos (02) viviendas de material noble de tres (03) pisos, uno de ellos, pintado en la fachada primer piso color blanco, segundo piso color verde agua con un letrero de estética Sumaq BARBERÍA y tercer piso semi construido;
- Además, **Acta de observación video vigilancia y seguimiento**



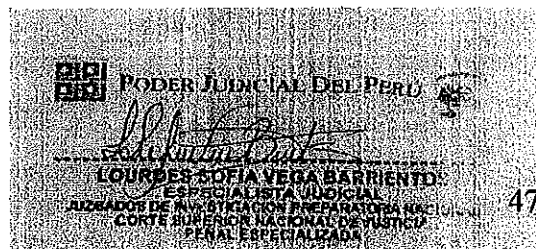
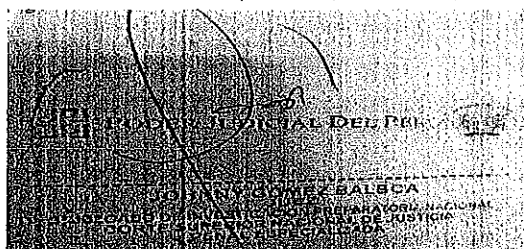


06AGO2022, de la investigada conocida como **"JAZMIN"**, quien viene laborando en una radio local y se le observó ingresar a un inmueble distinto al de su vivienda, y **Acta de observación de video vigilancia y seguimiento 09AGO2022**, de la investigada conocida como **"ROCÍO"**, respecto a su participación en actividades de agitación durante la movilización de pobladores de la comunidad de Vinchos-Huamanga.

9.2 INFORME NRO. 183-2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC, de fecha 30 de agosto de 2022, en donde se detalla las acciones de inteligencia y la verificación de la actividad llevada a cabo por División de Investigación Criminal de Ayacucho –REGPOL- AYACUCHO-VIII MACREPOL-PNP, en la denominada "Asamblea General" desarrollada en la fecha 26 de agosto de 2022 organizado por integrantes del FRENTE DE DEFENSA DE PUEBLO DE AYACUCHO – FREDEPA.

9.3 INFORME NRO. 185-2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC, de fecha 19 de setiembre de 2022, mediante el cual informo Resultado de la medida de video vigilancia y seguimiento, dispuesto por el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supranacional Especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo, desarrollada desde el 06 de setiembre al 12 de setiembre del 2022, en relación a los investigados presuntos integrantes de la NFR. OT-SL, siendo las actividades más resaltantes y establecidas en los siguientes documentos:

- **Acta de observación, video vigilancia y seguimiento del día 08 de setiembre de 2022.**, donde personal de dicha División realizó la diligencia en relación a la investigada conocida como "JAZMIN", quien en horas de la mañana fue observada salir del inmueble sito en Jr. Arroyo Seco (Rio seco) número 205-225-Huamanga-Ayacucho, luego del cual se desplazó a pie con unos objetos personales por el Jr. 28 de julio, luego por el Jr. Chorro, para posteriormente llegar al inmueble sito en el Jr. Grau número 564-Huamanga – Ayacucho, en el lugar, también se observó el ingreso de otras personas de sexo femenino en proceso de identificación; en horas de la tarde, la persona conocida como "JAZMIN" fue observada acompañada por una persona de sexo masculino de contextura delgada conocido como "PIERO", quienes en la altura del monasterio Santa Clara de La Concepción, abordaron un vehículo tipo custer de placa VBS 95 línea 13; la unidad móvil donde se desplazaron "JAZMIN" y "PIERO" se dirigió por el Jr. Carlos F Vivanco, ovalo El Guerrero Wari, continuando el recorrido por la Av. Ramon Castilla llegando hasta el cruce de la Av. Ejército en la jurisdicción del distrito de Andrés Avelino Cáceres – Huamanga – Ayacucho, lugar donde tras descender "JAZMIN" y "PIERO" se desplazaron por la misma Av. Ejercito pasando los jirones Buena vista, Los Nogales, los Laureles, así como el pasaje. Manzano y Calle. Cucardas; se precisa que en el pasaje Manzano cuadra 1 con la Av. Ejercito las personas de "JAZMIN" y "PIERO", realizaron medidas con un objeto tipo hilo en la estructura metálica





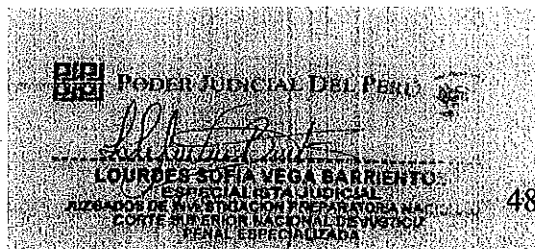
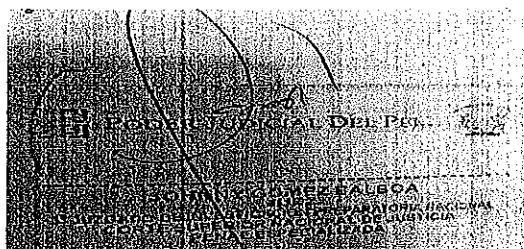
del paradero peatonal de vehículo, teniendo una actitud de diálogo y observación constante.

- **Acta de Obtención, Verificación, Corroboración de Información, Descripción y Grabación de Material Audiovisual**, el cual se desprende que en la ciudad de Huamanga Ayacucho, a horas 09:20 del día 11 de setiembre del 2022 personal del Departamento de Operaciones Tácticas Contraterroristas de la DIVOES-DIRCOTE-PNP, venía realizando labores de OVISE en el domicilio de la persona conocida como "JAZMÍN" sito en Jr. Arroyo Seco 205-225 ciudad de Huamanga, se **recibió la comunicación telefónica** del personal de la ARECOTER-PNP de la ciudad de Huamanga-Ayacucho, informando sobre el hallazgo de una **"banderola" alusiva al delincuente terrorista Abimael Guzmán Reinoso** en la Av. Ejército de la jurisdicción del distrito de Andrés Avelino Cáceres. **Verificando y corroborando la información** recibida telefónicamente, el cual por su similitud estaría relacionado con acciones de "agitación y propaganda" realizados por presuntos integrantes de la NFR. OT-SL.

9.4 INFORME NRO. 191-2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC., de fecha 12 de octubre de 2022, a través de la cual la DIVOES-PNP, solicita la medida limitativa de derechos – Levantamiento de Secreto de las Comunicación e intervención y control, en razón que presuntos integrantes de la Nueva Fracción Roja -Sendero Luminoso – Organización Terrorista a través del presunto Organismo Generado (fachada) Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho – FREDEPA, vendrían coordinando para la comisión de ilícito que se investiga, por lo antes referido considera razonable la necesidad de la medida para los siguientes números:

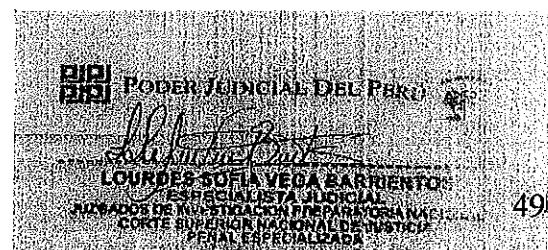
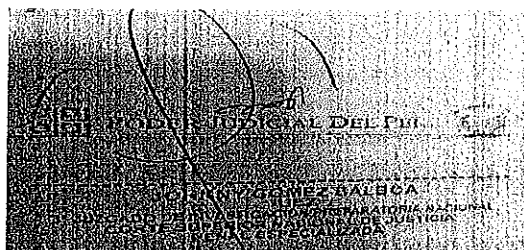
	Número telefónico	Justificación
01.	959 918 618	Utilizado por sujeto NN
02.	913 527 545	Utilizado por sujeto NN
03.	972 094 280	Utilizado por sujeto NN
04.	961 960 201	Utilizado por sujeto NN
05.	975 431 923	Utilizado por sujeto NN
06.	920 677 856	Utilizado por sujeto NN

9.5 INFORME NRO. 193-2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC., de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual la DIVOES-PNP, informa el resultado de las medidas de video vigilancia realizadas a las personas de "Roció", "Jazmin", "Alejandro", "Alex", "Fernando", "Taquiri", "Piero" y "Yulisa" presuntos integrantes de la NFR. OT-SL; motivo por el cual, mediante Disposición Fiscal N°. 05 del 20 de setiembre de 2022, este Despacho Fiscal, autorizó la actividad de seguimiento en lugares abiertos al público, a fin de tener conocimiento real de sus domicilios por el plazo de cuatro (04) días desde el 21 de setiembre al 24 de setiembre del 2022.





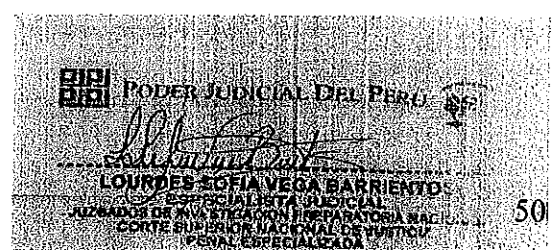
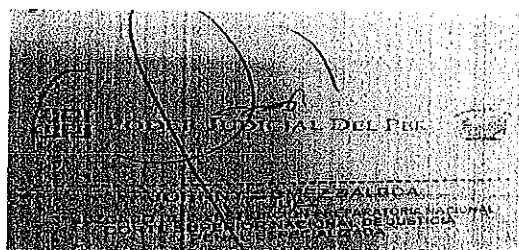
- **Acta de participación del 21SET2022.-** Sobre la actividad denominada "Nueva constitución; demandas de los jóvenes del pueblo", realizada en la Sala Cine del Centro del Centro Cultural de la Universidad San Cristóbal Huamanga en la región Ayacucho; lográndose observar entre los asistentes a los investigados conocidos como "JAZMIN", "ROCIO", "PIERO", "FERNANDO".
- **Acta de corroboración de información del 21SET2022.-** Sobre la actividad programada "Nueva constitución; demandas de los jóvenes del pueblo", la cual se realizó en la Sala Cine ubicado en el interior del Centro del Centro Cultural de la Universidad San Cristóbal Huamanga en la región Ayacucho; en el evento se observó el ingreso y salida de las personas conocidas como "ROCIO", "JAZMIN", "PIERO", "FERNANDO", "YULISA", "ELENA" entre otros participantes.
- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 21SET2022.-** De la actividad realizada a la persona conocida como "JAZMIN" se encontraba acompañada de "PIERO", la misma quien se dirigió a la vivienda signada con el número 205-225 sito en el Jr. Arroyo Seco – Huamanga – Ayacucho, lugar donde sería su residencia conforme a las OVISeS.
- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 21SET2022.-** De la actividad realizada a la persona de nombre "PIERO" se encontraba junto a "JAZMIN"; posteriormente "PIERO" se dirigió a la altura de la vivienda signada con el número 329 en la Av. Perú en la zona de Carmen Alto en la ciudad Huamanga – Ayacucho; en el lugar hizo su ingreso a un pasaje ubicado al costado del predio donde presenta escaso alumbrado público que imposibilitó observar al predio en el que ingresó.
- **Acta de cancelación de actividad del 22SET2022.-** La actividad programada y que se denominó **"Situación de la educación en el marco del bicentenario: hablan los jóvenes"**, no llegó a realizarse conforme a la programación en el local del Centro Cultural de la Universidad San Cristóbal Huamanga – Ayacucho.
- **Acta de búsqueda de información del 22SET2022.-** De las labores propias desarrollada por personal de la DIVOES-DIRCOTE-PNP, se observó realizando contacto a las personas conocidas como "JAZMIN", "ALEX" y "PIERO" en la intersección del Jr. 28 de julio y el Jr. Arroyo seco.
- **Acta de corroboración de información del 22SET2022.-** De las labores propias desarrollada por personal de la DIVOES-DIRCOTE-PNP, se detectó realizando contacto a las personas conocidas como "JAZMIN" y "PIERO" en la intersección del Jr. 28 de julio y el Jr. Arroyo seco, quienes se dirigen hacia la zona de la Alameda de la Independencia – Huamanga- Ayacucho.
- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 22SET2022.-**





De la actividad realizada se observó a la persona de nombre "PIERO" quien tras realizar contacto con la persona de "JAZMIN" en la zona Alameda de la Independencia – Huamanga - Ayacucho, para luego dirigirse a la altura de la vivienda signada con el número 329 en la Av. Perú en la zona de Carmen Alto en la ciudad Huamanga – Ayacucho, donde ingresó a un pasaje ubicado al costado del referido predio de escaso alumbrado público que imposibilitaba observar al inmueble en el que ingresó.

- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 22SET2022.-** De la actividad realizada se observó a la persona de nombre "JAZMIN" quien hizo contacto con "PIERO" en la zona de la Alameda de la Independencia – Huamanga- Ayacucho.
- **Acta de búsqueda de información del 22SET2022.-** De las labores propias desarrollada por personal de la DIVOES-DIRCOTE-PNP, se observó a la persona conocida con el nombre de "CLIDO", quien se desplazó en compañía de una persona no identificada por el pasaje (jirón) Londres con la Av. San Lorenzo, para ingresar a un inmueble en el Jr. Progreso en la provincia de Huamanga-Ayacucho.
- **Acta de búsqueda de información del 23SET2022.-** De las labores propias desarrollada por personal de la DIVOES-DIRCOTE-PNP, se observó realizando contacto a la persona conocida con el nombre de "ALEX" y "CLIDO", quienes se desplazaban por el pasaje (jirón) Londres hacia la Av. San Lorenzo; luego del cual, se dirigieron con dirección a la zona conocida como cinco (05) esquinas lugar donde confluyen el Jr. Dos de mayo y Jr. Carlos F Vivanco en la provincia de Huamanga-Ayacucho.
- **Acta de Inspección Técnico Policial del 23SET2022.-** Sobre la ubicación de cámara de vigilancia ubicado en la intersección del Jr. 28 de julio y el Jr. Arroyo seco en la provincia de Huamanga-Ayacucho, donde el 22SET2022 hicieron contacto las personas conocidas como "JAZMIN", "ALEX" y "PIERO".
- **Acta de corroboración de información del 23SET2022.-** Sobre la actividad cultural programada "por nueva constitución y asamblea Constituyente", la cual se realizó en la Sala Cine ubicado en el interior del Centro del Centro Cultural de la Universidad San Cristóbal Huamanga en la región Ayacucho; en el evento se observó el ingreso y salida de las personas conocidas como "YULISA", "ROCIO", "ALEJANDRO", "ALEX", "JAZMIN", "ELENA", "FERNANDO" entre otros participantes.
- **Acta de Inspección Técnico Policial del 24SET2022.-** Sobre la ubicación de cámara de vigilancia ubicada en la intersección del Jr. Dos de mayo y el Jr. Carlos F Vivanco en la provincia de Huamanga- Ayacucho, donde el 23SET2022 hicieron contacto las personas conocidas como "ALEX" y "CLIDO".





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

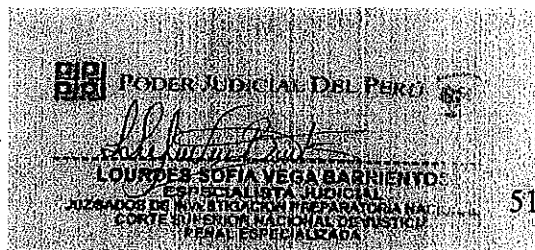
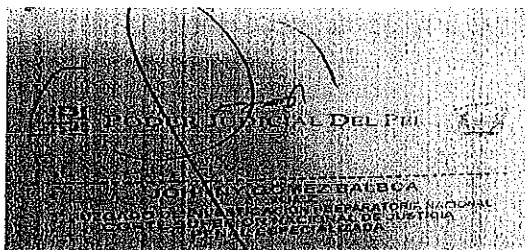


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 24SET2022.-** Sobre la actividad desarrollada en la Estación de Radio Wari, sito en la Mz K. Lt 12 de la Urb. Mariscal Cáceres Huamanga-Ayacucho; en dicha instalación de radio, se hicieron presentes los investigados y presuntos integrantes de la NFR. OT-SL, entre los conocidos como; **"JAZMIN", "PIERO", "FERNANDO" y "YULISA"**.
- **Acta de Búsqueda de Información del 24SET2024.-** Sobre la actividad realizada en la intersección de la Av. Independencia y la Av. 26 de enero en la ciudad de Huamanga Ayacucho, se observa a la persona conocida como **"ALEJANDRO"** en compañía de una persona de sexo femenino no identificada.

9.6 INFORME NRO. 194-2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC, de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual la DIVOES-PNP, informa el resultado de las medidas de video vigilancia realizadas a las personas de mediante el cual la DIVOES-PNP, informa el resultado de las medidas de video vigilancia realizadas a las personas de **"Roció", "Jazmin", "Alejandro", "Alex", "Fernando", "Taquiri", "Piero" y "Yulisa"** presuntos integrantes de la NFR. OT-SL; motivo por el cual, mediante Disposición Fiscal N°. 07 del 03 de octubre de 2022 este Despacho Fiscal, autorizó la actividad de seguimiento en lugares abiertos al público, a fin de tener conocimiento real de sus domicilios por el plazo de seis (06) días desde el 03 de octubre al 08 de octubre del 2022, por lo que se elaboraron las respectivas actas.

- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 05OCT2022.-** De la actividad realizada se observó a la persona de nombre **"ALEX"** quien salió a los exteriores del inmueble de cinco (05) pisos, para seguidamente retornar al inmueble donde sería su lugar de residencia sito en Mz. "Z" Lote 01 en la Avenida La Marina – Huamanga- Ayacucho; de dicho inmueble, en el mismo día y en horas de la noche se observó salir al investigado conocido como **"PIERO"**.
- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 05OCT2022.-** De la actividad realizada se observó a la persona de nombre **"JAZMIN"** quien salió de su inmueble sito en Jr. Arroyo seco N° 205-225- hasta lo que sería su centro laboral en el Jr. Grau N° 564- Huamanga – Ayacucho; posteriormente tras salir de su centro laboral en horas de la tarde **"JAZMIN"**, se dirige al mercado Chorro donde realizo algunas compras y luego se dirigió hacia su inmueble; esta persona posteriormente, se desplazó al terminal terrestre en la ciudad de Huamanga donde efectuó el envío de encomienda a una persona no identificada.
- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 05OCT2022.-** De la actividad realizada se observó al investigado de nombre **"PIERO"**, quien salió del inmueble de cinco (05) pisos sito en Mz.





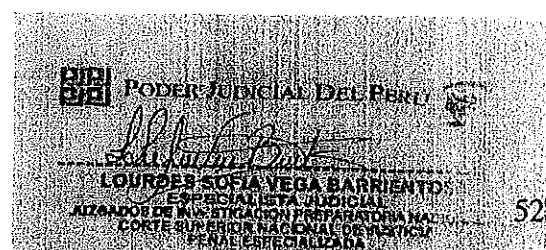
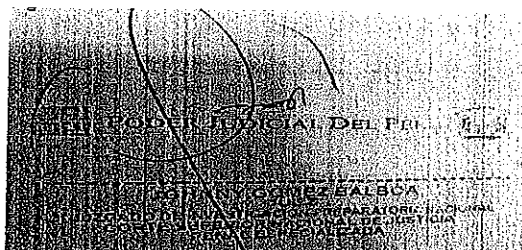
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

"Z" Lote 01 en la Avenida La Marina – Huamanga- Ayacucho, lugar en donde reside la persona de nombre conocido como "ALEX"; esta persona conocido con el nombre de "PIERO", se desplazó hacia la Av. Independencia-Huamanga lugar donde tras realizar la compra de productos alimenticios, se dirigió a bordo de una unidad de transporte público hacia la altura del ovalo del terminal de buses los libertadores-Huamanga-Ayacucho.

- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 06OCT2022.-** De la actividad realizada en el inmueble de cinco (05) pisos, sito en Mz. "Z" Lote 01 en la Avenida La Marina – Huamanga- Ayacucho, lugar donde residiría el investigado "ALEX", a quien se le observó llegar a altas horas de la noche e ingresar a la vivienda donde residiría adoptando sus medidas de seguridad.
- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 06OCT2022.-** Se realizó labores de la especialidad en el inmueble sito en la Av. Manco Cápac 424- Huamanga- Ayacucho, lugar donde residiría la investigada de nombre "ROCIO"; sin embargo, por actividades de búsqueda del personal DIVOES se observó a la investigada "ROCIO" participar en la movilización de estudiantes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, siendo esta persona quien encabezada la protesta con el Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, en el que realizaba constantes arengas agitando la protesta de los estudiantes; posterior a ello, dicha persona se desplazó hacia la Av. 9 de diciembre donde ingreso a un restaurant, lugar en el que hizo contacto con la persona de nombre "ELENA".
- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 06OCT2022.-** De la actividad realizada a la persona conocida como "ELENA", la misma quien hizo contacto previamente con la investigada de nombre de "ROCIO"; tras ello, "ELENA" se dirigió a la Galería Central de Artesanía ubicado en la avenida las Maravillas de la ciudad de Huamanga- Ayacucho, donde por lo observado tiene un puesto venta de productos de artesanía.
- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 06OCT2022.-** De la actividad realizada en el inmueble del Jr. Grau N° 564-Cercado de Huamanga- Ayacucho, lugar donde funciona el Centro de Educación Técnico Productivo Privado donde laboraría la persona conocida como "JAZMIN"; observándose, sin embargo, en altas horas de la noche a "JAZMIN" quien ingresó a lo que sería su vivienda en Arroyo seco.
- **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 07OCT2022.-** De la actividad realizada en el inmueble sito en la Av. Manco Cápac 424- Huamanga- Ayacucho, se observó a la investigada de nombre "ROCIO" salir de su inmueble llevando en brazos a una menor edad en brazos, hacia





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

una guardería Mundo Kids en el Jr. María Montessori; tras ello "ROCIO" realiza una serie de movimientos en el exterior de su domicilio donde realiza la adquisición de productos alimenticios que llevó hacia su domicilio.

• **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 07OCT2022.-**
De la actividad realizada se observó a la persona de nombre "JAZMIN" quien salió de su inmueble sito en Jr. Arroyo seco N° 205-225- Cercado Huamanga, para luego desplazarse a pie hasta lo que sería su centro laboral en el Jr. Grau N° 564- Huamanga – Ayacucho, donde funciona el Centro de Educación Técnico Productivo Privado- CETPRO.

• **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 07OCT2022.-**
De la actividad realizada se observó a la persona de nombre "ALEX", quien salió de un inmueble de cinco (05) pisos, lugar que sería su lugar de residencia sito en Mz. "Z" Lote 01 en la Avenida La Marina – Huamanga- Ayacucho, con dirección a una bodega al frontis del referido inmueble.

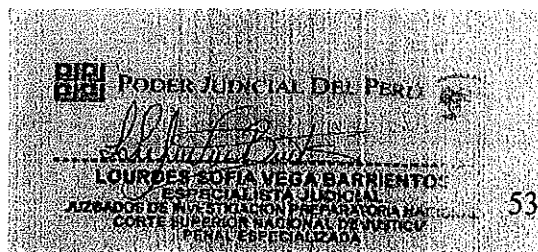
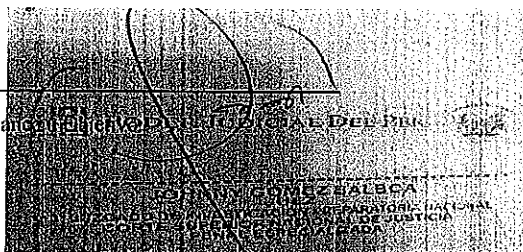
• **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 07OCT2022.-**
De la actividad realizada al investigado de nombre "PIERO", quien junto a "JAZMIN" fue observado salir del Jr. Grau N° 564- Huamanga – Ayacucho, donde funciona el Centro de Educación Técnico Productivo Privado- CETPRO; ambas personas, tras realizar coordinaciones en la altura de la intersección con Jr. Chorro y 28 de julio se dirigieron por direcciones de calles distintas, siendo que "PIERO" se dirigió hacia la Av. Perú altura del inmueble 329 – Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho.

• **Acta de Observación, Video vigilancia y Seguimiento del 08OCT2022.-**
De la actividad realizada en el Jr. Grau N° 564- Huamanga – Ayacucho lugar donde funciona el Centro de Educación Técnico Productivo Privado- CETPRO, fueron observados abordar un vehículo particular a las personas investigadas conocida como "JAZMIN", "FERNANDO", "PIERO" y "YULISA", quienes se desplazaron hacia la estación radio Wari sito en MZ K. Lt 12 Ub. Mariscal Cáceres – Huamanga – Ayacucho.

9.7 Acta De Recepción De Información Via Comunicación Telefonica, de fecha 11 de octubre de 2022, en el cual informa que en la fecha 06 de octubre de 2022, el Agente Especial "CAMACHO", participo en una movilización estudiantil convocada por la Federación Universitaria de la Universidad Nacional Sn Cristóbal de Huamanga, la cual conto con la participación de cinco mil (5,000) estudiantes aproximadamente logrando detectar la presencia de B/O²⁰ "ROCIO" quien es excarcelada de la OT-SL, actualmente ocupa un cargo dirigencia en el FREDEPA y se vincularía con otros integrantes del NFR-OT-SL, MOVEDEF y SUTE Ayacucho, observándola cuando se movilizaba sosteniendo una banderola de la Federación Universitaria de la UNSCH.

9.8 Informe N.º020-2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPINBAS de fecha 09

²⁰ Blanco de Archivo del Poder Judicial del Perú.



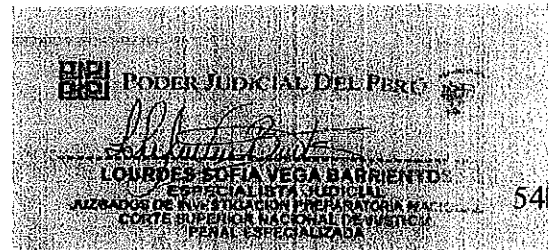
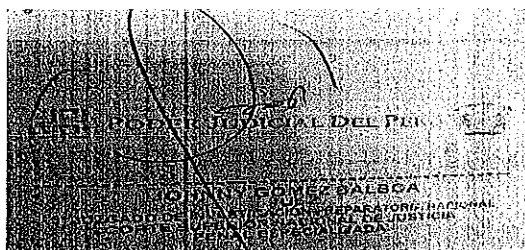


de noviembre de 2022, emitido por la División de Operaciones Especiales de la Dirección Contra el Terrorismo, mediante el cual brinda información sobre la participación de los investigados presuntos integrantes de la NFR. OT-SL, conocidos como "JAZMIN", "CLIDO", en actividades de agitación y propaganda, como parte del trabajo de masas dentro de las organizaciones y gremios de trabajadores en la ciudad de Lima (**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TOPY TOP**), cuyos registros fílmicos en grabaciones de videos se encuentran anexados, conforme los siguientes documentos que se anexan:

- **Parte N.º32-2016-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC** de fecha 16 de agosto de 2016, suscrito por el Suboficial de Segunda PNP, Omar M. Flores Díaz, mediante el cual pone a conocimiento que las personas conocidas como "JAZMIN" y "SERGIO" realizaron acciones de agitación y propaganda mediante la distribución de volantes, titulado "COLECTIVO FEMENINO – ANGELA RAMOS" y la frase en forma de consigna "¡ABAJO EL SISTEMA CAPITALISTA, EL VERDADERO CAUSANTE DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER! Fechado Agosto de 2015, asimismo se pone a conocimiento que en la presente protesta realizada por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa TOPY TOP
- **Acta de Codificación, grabado en dispositivo de almacenamiento de material Adiovisual obtenido por agente de Inteligencia y Lacrado de DVD de fecha 11 de noviembre de 2022**, mediante el cual el instructor teniente PNP, Junior M. Asca Ishuiza perteneciente a la DIVOES realiza la diligencia de "codificación, grabado en dispositivo de almacenamiento audiovisual obtenido por agente de inteligencia y lacrado de DVD" en 11 archivos de grabaciones de videos.

9.9 Informe N.º021-2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPINBAS de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por la División de Operaciones Especiales de la Dirección Contra el Terrorismo, mediante el cual brinda información sobre la participación de los investigados presuntos integrantes de la NFR. OT-SL, conocidos como "ALEX" y "CLIDO", P, asimismo, se le anexan los siguientes documentos:

- **Parte N.º001-2017-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC** de fecha 05 de enero de 2017, suscrito por el Suboficial de Segunda PNP, Omar M. Flores Díaz, mediante el cual pone a conocimiento que las personas conocidas como "CLIDO", "ALEX", "JORGE" Y "JHOANA" participaron en la tercera marcha denominada "colectivo no al peaje y pobladores de la zona norte"
- **Acta de Codificación, grabado en dispositivo de almacenamiento de material Adiovisual obtenido por agente de Inteligencia y Lacrado de DVD de fecha 11 de noviembre de 2022**, mediante el cual el instructor





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

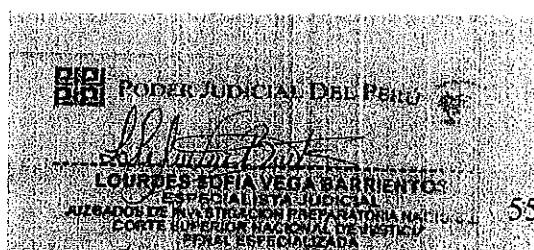
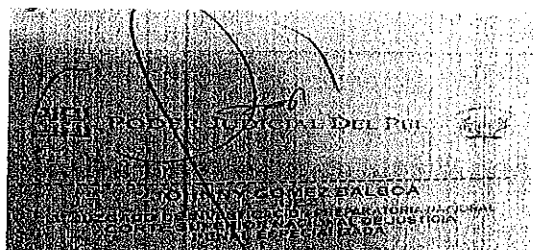


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

teniente PNP, Junior M. Asca Ishuiza perteneciente a la DIVOES realiza la diligencia de "codificación, grabado en dispositivo de almacenamiento audiovisual obtenido por agente de inteligencia y lacrado de DVD" en 03 archivos de grabaciones de videos.

9.10 Informe N.º022-2022-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPINBAS de fecha 10 de noviembre de 2022, emitido por la División de Operaciones Especiales de la Dirección Contra el Terrorismo, mediante el cual brinda información sobre la participación de los investigados presuntos integrantes de la NFR. OT-SL, conocidos como "JAZMIN" y "ALEX" y "ALEJANDRO", durante la movilización "por la defensa de la educación pública y gratuita" en la provincia de Huamanga – Ayacucho, asimismo se adjunta el siguiente documento:

- **Parte N.º12-2019-DIRCOTE-PNP/DIVOES-DEPOTC** de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el Suboficial de Primera PNP, Juan Alexander Balvin Quispe, mediante el cual pone a conocimiento que las personas conocidas como "JAZMIN", "ALEX" y "ALEJANDRO" participaron en la movilización por la defensa de la educación pública y gratuita que tuvo como lugar de concentración el Ovalo de Magdalena de la Provincia de Huamanga.
- **Acta de Reconocimiento Fotográfico de fecha 28 de noviembre de 2022** suscrito por el teniente PNP – Henry Huamaní Contreras, el Agente Especial "Camacho" y la RMP Sheyda Ruth Vargas, mediante el cual se le pone a la vista 48 muestras fotográficas contenidas en ocho (08) páginas impresa en papel bond A4, las cuales están rotuladas con muestra "M" y señala reconocer plenamente a Rocío Leandro Melgas que aparece como M-02, Piero Giles Gamboa que aparece como M-09, Alanya Chumbes Estefany Jhazmin que aparece como M-16,
- **Acta de Entrevista y Recepción de Información del Informante "BETO" de fecha 22 de noviembre de 2022**, suscrita por Martín S. Salazar Huamaní teniente Suboficial Brigadier PNP y la Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo mediante el cual indica que: Conoció a **Alex Gómez**, cuando él era militante desde el año 2015, quien para el año 2016 ya era mando militar de un destacamento en Lima; asimismo, recuerda que fue - Asimismo, conoció a **Clido** desde el 2015 como militante, era quien siempre acompañaba a Alex Gómez, pareciéndole que trabajaban juntos, durante la realización de actividades económicas y políticas, ambos trabajaban a la vez con Jorge Cruzalegui, quienes trabajaban a tiempo completo para el partido, asimismo señala que el partido OT-SL ha designado la labor de realizar trabajo partidario a "ROCIO", "JAZMIN" Y "ALEJANDRO"; precisando que **ROCÍO** es una antigua militante que estuvo purgando condena y que como consecuencia de ella, habría tenido problemas con la organización durante su estadía en la cárcel y después de su excarcelación, por lo que ella necesitaba resarcir eso, conociendo que tenía nivel dirigencial, pero por disposición del partido se



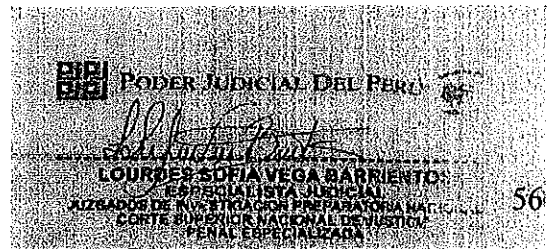
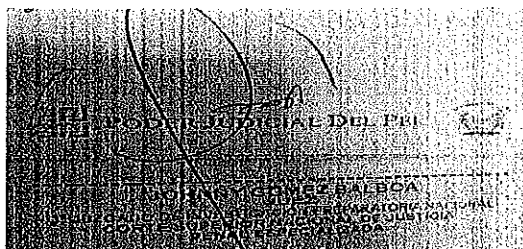


planteó que no asumirá como cabeza de ningún organismo, y que trabaje rostro visible del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, siendo que si bien es cierto que asume como presidente de dicho organismo, quien realmente asumen labores dirigenciales son otros militantes. De los militantes "Jazmin" y "Alejandro" ambos son jóvenes los conoce por haber participado en diferentes actividades en Lima, tales como mesas de trabajo por Amnistía y Reconciliación Nacional, Jazmín es hermana de Yesenia, quien es pareja de Antonio Macarlupe, participaba mayormente en actividades de economía;

9.11 Informe N.º 513-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA-SEAN

suscrito por el Suboficial Técnico de Tercera PNP – Analista, Ever Jhonson Ríos Yarleque y el Jefe de la SEAN-DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP, Juan Domingo Armacta Vega, mediante el cual en atención a la evaluación y análisis del contenido, de documentación extraída de las muestras signadas como "MUESTRA 01" y "MUESTRA 02" que contienen información relevante para la investigación que se viene llevando a cabo, conforme lo dispuesto por la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, concluye:

- a. El "FRENTE DE DEFENSA DEL PUEBLO DE AYACUCHO" (FREDEPA), fue creado y dirigido por la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", con el fin de aglutinar los distintos "frentes" (obreros, trabajadores, comerciantes, barriales estudiantiles, femeninas e intelectuales, artistas, entre otros) y desarrollar su "trabajo partidario", a través de las tres tareas políticas de la revolución, cohesionados en el plano ideológico, político, militar y organizativo, que sirva a crear condiciones para iniciar la denominada "Lucha Armada" e instaurar el comunismo como sistema social en el Perú.
- b. Respecto a la muestra signada como "MUESTRA 01", se colige:
 - 1. Que la muestra materia del presente análisis, evidenciaría que actualmente el "FRENTE DE DEFENSA DEL PUEBLO DE AYACUCHO" (FREDEPA), sería un "Organismo Generado" de la Nueva Fracción Roja de la OT. "SL", toda vez que realiza el "trabajo partidario", estableciendo por la cúpula dirigencial de la mencionada Organización Terrorista, ceñido a su principio de creación "Como Frente de clases y no de partidos" aglutinando a las multitudes, para realizar el "trabajo de masas", conforme lo establecido en el documento de carácter terrorista "Línea de masas" y responde a la "Política General" de la Nueva Fracción Roja de la OT. "SL", establecida en el documento titulado "Plan de Construcción del Partido".
 - 2. Que el "Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho" (FREDEPA) habría asumido de manera programática, la "Lucha por Una Nueva Constitución", como un medio que le permita movilizar, politizar y Organizar, a las masas (tarea que es desarrollada por los integrantes del Ejército Guerrillero Popular) a fin de agudizar las contradicciones y crear





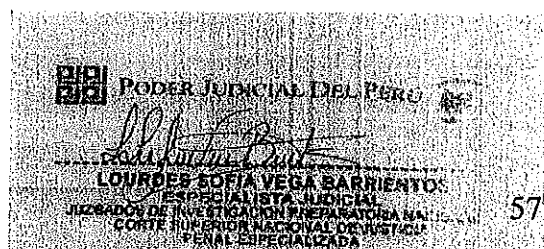
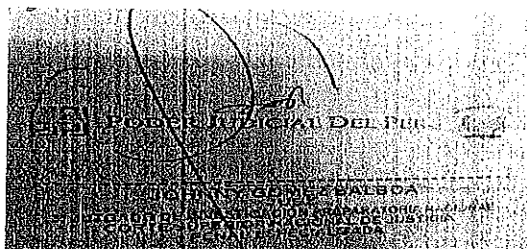
las "condiciones revolucionarias", ceñidos al documento de carácter terrorista denominado "Plan de Construcción del Partido".

c. Respecto a la muestra signada como "MUESTRA 02" se colige:

1. Consiste en un documento en el cual se esgrime términos para sustentar la "Lucha de Clases", partiendo de la crítica al actual sistema político y a la actual Constitución Política de Perú (1993), planteando "UNA NUEVA CONSTITUCIÓN" y la consolidación de un "frente por la democratización de la sociedad peruana", que bregue por una revolución socialista, hacia el comunismo, todo ello a través del "trabajo de masas", mediante el cual, la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" (PCP), politiza, moviliza, organiza y arma a las masas, como parte de su "Trabajo Partidario"
2. Expresa las cuatro defensas: Defensa de la "guerra Popular", "ideología", "Jefatura" y "Partido", establecida en el documento de carácter terrorista denominado "Plan de Construcción del Partido", desarrollado por los integrantes de la Nueva Fracción Roja de la mencionada "Organización Terrorista".
3. La presente muestra que se encuentra enmarcado en los documentos de carácter terrorista denominados "Línea de Construcción de los Tres Instrumentos de la Revolución" "Línea de Masas" y "Plan de Construcción del Partido" y responden a la actual "Política Fundamental" denominada "Solución Política Amnistía General y Reconciliación Nacional", desarrollada por los integrantes de la Nueva Fracción de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" y tercer punto, "Democratización de la Sociedad Peruana", de su segunda Política Fundamental:
4. Acta de Deslacrado y Lacrado de Dos (02) muestras de fecha 02 de setiembre de 2022, suscrita por el Suboficial Técnico de Tercera Ever Jhonson Ríos Yarleque – Analista del DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y la representante del Ministerio Público la fiscal adjunta provincial Sheyda Ruth Vargas Franco, mediante el cual se procede a signar las muestras y lacrar en Muestra 01 y Muestra 02.

9.12. Informe N.º527-2022-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y Alex Benavente Quispe, en calidad de Suboficial técnico de Tercera PNP el cual concluye:

- A. La persona conocida como Alejandro, orienta su ponencia, al periodo de violencia terrorista, al cual se refiere como "GUERRA INTERNA"; la mimsa que ha sido, planificada, ejecutada y hasta el día de hoy defendida por los





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

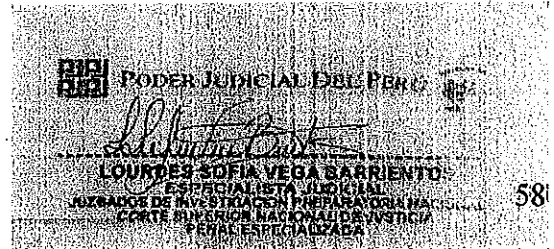
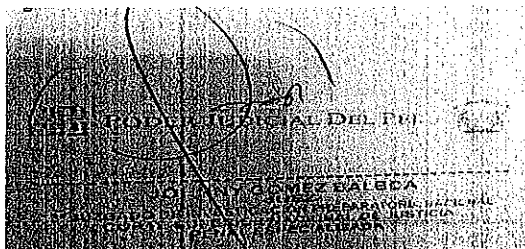


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

integrantes de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", enmarcados en su Política Fundamental: "Luchar por Solución Política a los problemas derivados de la guerra".

- B. Asimismo, dicha persona asume como "adecuada y correcta", al "política" ejecutada por la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" durante el desarrollo de su denominada "Lucha Armada", obviando que la mencionada Organización Terrorista, guiada por su ideología Marxista, Leninista, Maoísta, Pensamiento Gonzalo, sembró el odio entre peruanos, creó los vacíos de poder, asesinando a dirigentes populares o autoridades que existiesen en los Centros Poblados o a sus pares
- C. Justifica y enarbolaba el accionar terrorista, planteado y resolviendo, que dicho accionar constituye "el punto más alto de las luchas populares" eludiendo que la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" nunca pudo ganar apoyo de sectores importantes de los peruanos, menos aún de los más pobres y rurales, que terminaron enfrentándose organizados como Comités de Autodefensa, entre otros.
- D. Respecto al contenido vertido por "Voz de persona de sexo masculino", registrada en la grabación de audio, denominado ARCHIVO DE AUDIO: REC012, el expositor direcciona su exposición a fin de contestar la interrogante "si existieron prisioneros de guerra en el Perú como consecuencia del conflicto armado no internacional de 1980 hasta el 2000?", utilizando para su argumentación documentos como: La convención de Viena, los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977; así como el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación definiendo el Internacional Humanitario como, "el conjunto de normas que por razones humanitarias trata de limitar los efectos de los conflictos armados,

9.13 Informe N.º530-2022-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y Carlos Manuel Acero Uruche, en calidad de Suboficial técnico de Tercera PNP el cual concluye: (...) B. El "Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales", creado el 20 de noviembre de 2009 como Organismo Generado (O.G.) a nivel de "Frente o Frente único" de la "Nueva Fracción Roja" de la OT. "Sendero Luminoso", viene ejecutando de manera sostenida su "trabajo partidario" ceñido a los lineamientos y directivas de la "Nueva Fracción Roja" (NFR) de la OT- "Sendero Luminoso", realizando su "Trabajo de Masas", con lo cual buscan sensibilizar, captar a la población en general, organizando los sectores de la población, movilizandolos a las masas, difundiendo sus consignas partidarias del "MOVADEF", de las cuales algunas son Nueva Constitución que contemple los derechos fundamentales del pueblo, Defender los Derechos Fundamentales y del Pueblo, Solución Política, Amnistía General y Reconciliación Nacional, etc., que concuerdan con los 5 puntos de la





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

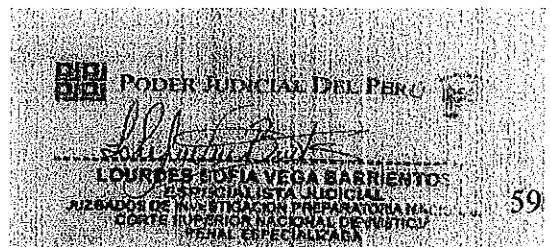


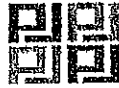
CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

estrategia "Solución Política a los Problemas Derivados de la Guerra Interna" (NOV- 2000-2006) de la OT. "Sendero Luminoso"; asimismo, presenta un análisis de las transcripciones consignadas en el "Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, Transcripción de Contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º003"; presenta además, un análisis realizado de la "voz de persona de sexo masculino" registrado en "Archivo de Video: VID_20220805_183128", "Archivo de Video: VID_20220805_191252" y "Archivo de Video: VID_20220805_183128".

9.14 Informe N.º531-2022-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y Omar Ericson Huaman Diaz, en calidad de Subofcial técnico de Segunda PNP el cual en relación a la evaluación y análisis de contenido del "Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, Transcripción de contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º004" de fecha 29 de octubre de 2022, el cual concluye que: i) del contenido de los archivos denominados "VID_20220806-122604", "VID_20220806-175647", "VID_20220806_191119" y "VID_20220806_193820" se desprende no aportar información relevante para el análisis exhaustivo que permita determinar lo requerido por el Órgano PNP solicitante, ii) el contenido del Archivo de video: VID_20220806_200319 busca justificar el accionar terrorista, así como se muestra en defensa de los denominados "Presos Políticos y Prisioneros de Guerra" y defensa de la "Guerra Popular", accionar que guarda relación a los desarrollados por los integrantes de la Nueva Fracción Roja de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", iii) el audio transcrito de la "voz de persona de sexo masculino", contenido en el acta, corresponde a expresiones vertidas que ha sido realizado en un "trabajo abierto", lo cual guardaría relación al "trabajo partidario", lo cual guardaría relación al "trabajo partidario" que realizan los integrantes de la Nueva Fracción Roja de la OT. SL., a través de sus "organismos generados" con la finalidad de desarrollar una de las tareas revolucionarias (movilizar), que la concretizan llevando las políticas del partido hacia las masas, buscando como objetivo cohesionar, afianzar y generar opinión favorable a favor de sus denominados "Presos Políticos y Prisioneros de Guerra",

9.15 Informe N.º536-2022-DIRCOTE PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y Omar Ericson Huamán Diaz, en calidad de Subofcial técnico de Segunda PNP el cual en relación a la evaluación y análisis de contenido del "Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, Transcripción de contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º007" de fecha 05 de noviembre de 2022, el cual concluye que: i) la "voz N.º02-Persona de sexo femenino" quien sería la posible "Estefany Alanya" del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho y la voz N.º04 - Persona de Sexo Masculino a quien nombran "DIEGO", se





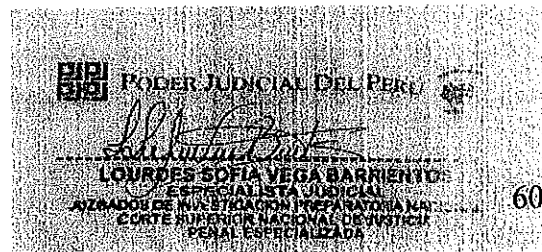
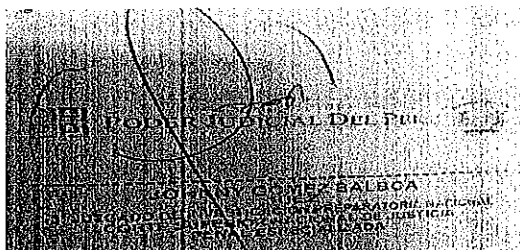
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

desprende que la primera persona (posible Estefany Alanya) plantea que desde el frente de Defensa (Frente de Defensa de pueblo de Ayacucho) estarían apostando por una nueva constitución; y, la segunda persona basado a su postura relacionado a la existencia de la discriminación en contra de los derechos de las personas, , solicita una "Nueva Constitución"; planteamientos con la cual buscan generar en sus destinatarios una opinión favorable acorde a sus intereses que está relacionado con una "Nueva Constitución" que es similar a la consigna que vienen impulsando las distintas organizaciones y partidos de izquierda, mediante el cal perseguirían supuestas reivindicaciones de derechos de los trabajadores, entre otros, en beneficio del pueblo; si bien es cierto que es una propuesta democrática; sin embargo, se advierte que la mencionada "consigna" también se encuentra enmarcado en el tercer punto "Democratización de la Sociedad Peruana", establecido por la cúpula dirigencial de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" en su planteamiento por el "Acuerdo de Paz", gidaos por su política fundamental: "Luchar por Solución Política" a los problemas derivados de la guerra interna (NOV 2000) y es desarrollado por el Movimiento Por Amnistía y Derechos Fundamentales, en su "1er Lineamiento Programático" que contemple los derechos fundamentales del pueblo, en su condición de Frente o Frente Único de la "Nueva Fracción Roja" de la OT-SL;

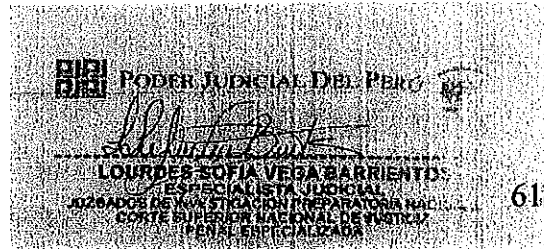
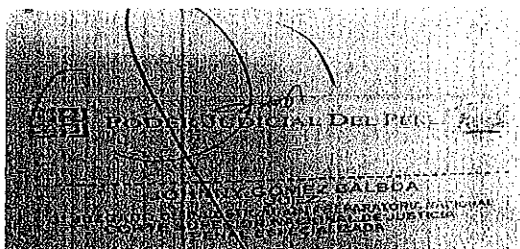
ii) Con relación al audio transcrito en el acta que corresponde a lo expresado por la Voz N.º03 – Persona de Sexo Masculino, a quien llaman "Fernando"; u, la "Voz N.º01-Persona de Sexo Femenino" corresponde a expresiones que postulan la existencia de clases sociales; argumento con lo cual intentarían expresar que la sociedad peruana estaría dividida en "clases sociales", argumentos que caracterizan a las organizaciones de tendencia socialista – comunista, las mismas que también suelen ser utilizados por los integrantes de la OT – SL, como expresión de su trabajo partidario, a fin de agudizar las contradicciones que les permitan realizar la consecución de sus objetivos partidarios; **iii)** con relación al audio transcrito de la "Voz N.º02 – Persona de Sexo Femenino", quien sería la posible "Estefany Alanya", "Voz N.º03- Persona de Sexo Masculino" a quien llaman "Fernando", la "Voz N.º04 – Persona de sexo masculino" quien sería el posible "DIEGO"; y, la "Voz N.º01 – Persona de sexo femenino" contenido en el acta, corresponden a expresiones vertidas que han sido realizado en un "trabajo abierto", la cual guardarían relación al "trabajo partidario" la cual guardaría relación al "trabajo partidario" que realizan los integrantes de la "Nueva Fracción Roja" de la OT SL a través de sus organismos generados, con la finalidad de desarrollar una de las tareas revolucionarias (movilizar) que, la concretizan llevando las políticas del partido hacia las masas, buscando como objetivo cohesionar, afianzar y generar opinión favorable acorde a sus planteamientos "Nueva Constitución" "consigna" que se encuentra enmarcado en el tercer punto "Democratización de la Sociedad Peruana", establecido por la cúpula dirigencial de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", en su planteamiento por el "Acuerdo de Paz", guiados por su política fundamental: "Luchar por solución Política a los problemas derivados





de la guerra interna" (Nov 2000) y la cual es desarrollado por el Movimiento Por Amnistía y Derechos Fundamentales (MOVADEF) en su "1er Lineamiento Programático" (Nueva constitución que contemple los derechos fundamentales del pueblo) en su condición de Frente O Frente Único de la "Nueva Fracción Roja" de la OT-SL; iv) los audios transcritos en el acta correspondientes a los expresados por las voces "VOZ N.º01 – Persona de sexo masculino", "VOZ N.º02 – Persona de sexo masculino" y "VOZ N.º03 – Persona de sexo masculino llamado "KEVIN", "VOZ N.º03 – Persona de sexo femenino" contenido en el Archivo Audio: 20220921_193707 y el audio que corresponde a la "Voz N.º03 – Persona de Sexo Femenino" contenido en el Archivo Audio: 20220921_194200, los cuales se señala no aportar información relevante para el análisis exhaustivo que permita determinar lo requerido por el órgano PNP solicitante; y, v) respecto de los registros fotográficos signados como "Archivo Fotográfico: IMG_20220921_194006, IMG_20220921_194012, IMG_20220921_194014, IMG_20220921_195839, IMG_20220921_195840, IMG_20220921_195841, no presentan simbología, terminología, consignas, campañas u otras empleadas por las organizaciones terroristas que operan en el país.

9.16 Informe N.º539-2022-DIRCOTE-PNP-DIVINCON-DEPANA-SEAN suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Suboficial Técnico de Tercera PNP Carlos Manuel Acero Uruche, el cual en relación a la Evaluación y análisis del Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, Transcripción de Contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º006 de fecha 04 de noviembre de 2022 concluye: **i) Respecto del Acta de Grabación de videos – tomas fotográficas**, vigilancia y seguimiento a objetivo de fecha 08 de setiembre de 2022, se tiene que las personas conocidas como "Jazmín" y "Piero" demostraron una actitud de cautela y atención, asimismo, realizaron actividades de "agitación y propaganda" en la cuadra 06 de la Av. Ejército y el cruce con Pje. Manzano-Huamanga-Ayacucho a favor de MOVADEF; **ii) Respecto del Acta de Deslacrado, Extracción, verificación, Escucha, Transcripción de Contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º006** de fecha 24 de noviembre de 2022, se tiene que la banderola color azul con letras color amarillo con la frase ¡No a la impunidad del asesinato del DR. Abimael Guzmán Reinoso! Hallada el 11 de setiembre de 2022, en zona de Andrés Avelino Cáceres en la Avenida Ejército cuadra 5 Huamanga – Ayacucho, son empleadas por los integrantes del "Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales" – MOVADEF organismo generado de la NFR de la OT. "Sendero Luminoso", cuando ejecutan y desarrollan una de sus formas de lucha denominado "Agitación y Propaganda" la referida consigna, obedece a una "campaña coyuntural", en la cual, buscan como Objetivo Político, desprestigiar al estado peruano, victimizándose ante la opinión pública nacional e internacional y pronunciarse en defensa de la jefatura histórica de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", realizándose dicha acción en





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

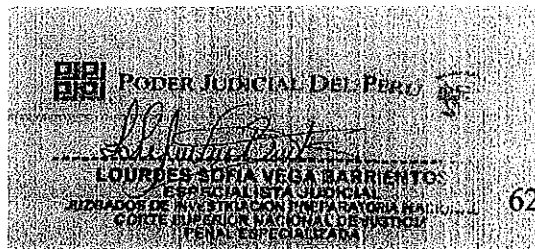
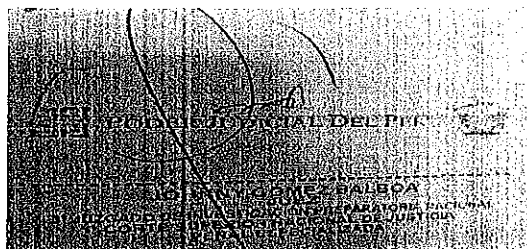
conmemoración al primer año del fallecimiento del delincuente terrorista Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso, el cual fue dispuesto por el "Comité Central del PCP" de la citada OT-SL.

9.17 INFORME N.º540-2022-DIRCOTE PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN

suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Suboficial Analista Hitler Pardo Morales, el cual en relación a la Evaluación y análisis del Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, Transcripción de Contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º001 de fecha 26 de octubre 2022 concluye: i) Que de acuerdo al contenido del "Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, Transcripción de Contenido de Dispositivo de Almacenamiento de CD y Lacrado N.º001" de fecha 26 de octubre de 2022, la voz de persona de sexo masculino en su participación sostiene que el estado peruano desarrolla una "Política de Genocidio" en contra de los integrantes de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" (OT-SL) desde 1980 hasta la actualidad; asume el periodo de violencia terrorista, planificada, ejecutada y hoy defendida, por los integrantes de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" desde 1980 hasta la actualidad, asume el periodo de violencia terrorista, planificada, ejecutada y hoy defendida, por los integrantes de la OT-SL, como una "Guerra Interna", define a la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" como "Partido Comunista del Perú" (PCP), y se pronuncia en contra de la LEY N.º31352. Del mismo modo, la "Voz de persona de sexo masculino" refiere expresiones relacionadas al "Cierre del Penal militar de la Base Naval del Callao" dicha argumentación está relacionada al 5to punto de la 2da "Política Fundamental" de la organización terrorista "Sendero Luminoso"; ii) En base a lo expresado, la alocución guarda relación con las directivas del documento "Plan de Construcción del Partido" (NOV-2008

9.18 INFORME N.º542-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN

suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Suboficial Técnico de Tercera PNP Alex Benavente Quispe, el cual en relación a la Evaluación y análisis del Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, Transcripción de Contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º005 de fecha 05 de noviembre 2022 concluye: i) Que registra desarrollo de una movilización en la cual participaban representantes de la "FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES", de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, destacándose la participación de la persona conocida como "Rocío", cabe mencionar que durante la medida de fuerza se pronuncian distintas consignas, siendo una de ellas "SERVIR AL PUEBLO DE TODO CORAZÓN"; frase Maoísta, utilizada en distintas protestas populares; sin embargo, se advierte que la mencionada frase, también ha sido adoptada por la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", conforme registra en los documentos de carácter terrorista denominados "Documentos Fundamentales" y "Plan de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

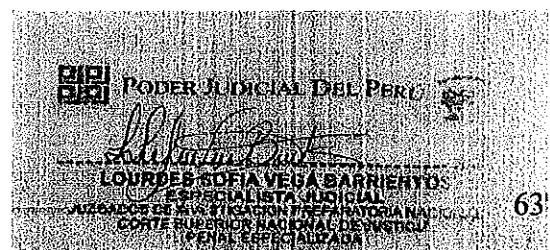


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Construcción del Partido", desarrollado, por los integrantes de la Nueva Fracción Roja de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso.

9.19 INFORME N.º543-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Suboficial Técnico de Segunda PNP Hilder Pardo Morales, el cual en relación a la Evaluación y análisis del contenido del Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, Transcripción de Contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º10 de fecha 08 de noviembre 2022 en el que se concluye: **i)** Que el acta en cuestión señala que se registra actividades de las personas conocidas como "Rocío", "Jazmín", "Piero", "Fernando" y "Yuliza", en torno a la ejecución de un evento denominado "Nueva Constitución: Problemáticas y demandas de los jóvenes del pueblo", el cual según el cartel registrado en el "ARCHIVO: VIDEO_S2130002", fue organizado por el "Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho" (FREDEPA); del cual se desprende, que dichas personas muestran cierto grado de confianza, coordinación y diálogo de manera espontánea y mutua en la realización de sus actividades; **ii)** respecto de la "NUEVA CONSTITUCIÓN", registrado en el cartel descrito en el "ARCHIVO: VIDEO_S2130002" correspondería a una consigna que viene siendo desarrollada de manera coyuntural e impulsada por distintas organizaciones de izquierda; sin embargo, se advierte que la referida consigna "Nueva Constitución", se encuentra enmarcado en el Tercer punto, "Democratización de la Sociedad Peruana", establecido por la cúpula dirigencial de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", y es desarrollado por el Movimiento Por Amnistía y Derechos Fundamentales (MOVADef) en su Primer Lineamiento Programático, **ii)** existen los archivos SEAN-DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP, el Informe N.º513-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA-SEAN, en el cual, manifiesta que actualmente el "FRENTE DE DEFENSA DEL PUEBLO DE AYACUCHO" (FREDEPA), sería un "Organismo Generado" de la Nueva Fracción Roja de la OT. "SL".

9.20 INFORME N.º544-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Suboficial Técnico de Tercera PNP Alex Benavente Quispe, el cual en relación a la Evaluación y análisis del contenido del Acta Búsqueda de Información, Visualización, Transcripción de Contenido, Perennización y Preservación de Cuentas de Facebook N.º004 de fecha 03 de noviembre 2022 en el que se concluye: **i)** Que registra 06 cuentas de red social Facebook, que presentan publicaciones, en las cuales resaltan las consignas **"¡NO A LA IMPUNIDAD DEL ASESINATO, INCINERACIÓN Y DESAPARICIÓN DEL DR. ABIMAEI GUZMÁN REINOSO!", "ENTREGA DE LAS CENIZAS DEL DR. ABIMAEI GUZMÁN REINOSO A SU ESPOSA ELENA IPARRAGUIRRE REVOREDO!" y "LEY 31352, DE INCINERACIÓN Y DESAPARICIÓN DE CADAVERES DE PRISIONES POLITICOS, LEY MONSTRUOSA E ILEGAL!;** **ii)** Dichas





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

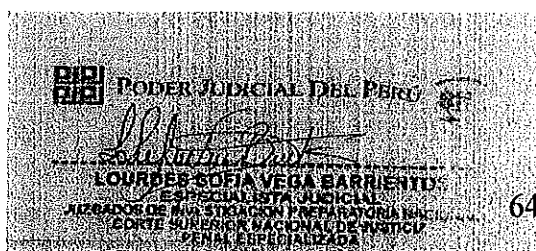


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

consignas responderían a una campaña denominada "¡NO A LA IMPUNIDAD DEL ASESINATO, INCINERACIÓN Y DESAPARICIÓN DEL DR. ABIMAE GUZMÁN REINOSO!", ejecutada por los integrantes de la Nueva Fracción Roja de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", dispuesta por la DT (i) Elena Albertina Yparraguirre Revoredo, en su condición de segundo miembro del "Comité Central", teniendo como Objetivo Político, desprestigiar al estado peruano, victimizándose ante la opinión pública nacional e internacional, en cumplimiento a sus directivas que establecen "Sentencia política del Estado peruano como arma contrarrevolucionaria. Y Derecho; **iii**) la mencionada campaña, habría sido ejecutada por los integrantes de la Nueva Fracción Roja de la Organización Terrorista, "Sendero Luminoso", a través del (MOVADIFF), como expresión de "Frente Único" de la "Nueva Fracción Roja" y otros "Organismos Generados" de la mencionada OT, como "Hijas del Pueblo", "Prisioneros Políticos y Prisioneros de Guerra del Perú" y "Bases" nacionales "Movadef Región Ayacucho"; **iv**) Respecto a los usuarios de la cuenta de red social Facebook denominados "Prisioneros Políticos y prisioneros de Guerra del Perú" y "La rebelión se justifica",

9.21 INFORME N.º 546-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN

suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Suboficial Técnico de Segunda PNP OMAR ERICSON HUAMAN DIAZ, el cual en relación a la Evaluación y análisis del contenido del Acta de Deslacrado, Verificación, Tomas Fotográficas y Transcripción de Contenido de Volante y Lacrado Nro.14 de fecha 26 de noviembre 2022 en el que se concluye: **i**) la muestra materia de análisis, es un (01) "Acta de Deslacrado, Verificación, Tomas Fotográficas y Transcripción de Contenido de Volante y Lacrado Nro. 14", conteniendo las fotografías (anverso y reverso) y transcripción de un volante titulado: "Defender la Educación Pública Gratuidad", atribuido a los "Movimientos Estudiantiles Secundarios de Huamanga", quienes convocan a una movilización estudiantil y popular a las 09:00 horas, así como a una "Conferencia Magistral", titulada: "Las luchas del pueblo de Ayacucho por la gratuidad de la Enseñanza, Junio de 1969" a las 18:00 horas del 21 de junio, plasmando las demandas que forman parte de esta medida de fuerza; **ii**) el volante que se encuentra consignado en el precitado Acta; contiene la frase "¡Nueva Constitución con y para el pueblo!, la cual guarda relación con la consigna: "¡POR NUEVA CONSTITUCIÓN CON EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO! (Enero 2020)", que ha venido difundiendo el denominado "Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales" (MOVADDEF), Organismo Generado de la llamada "Nueva Fracción Roja" de la OT. Sendero Luminoso; como parte de una "campaña partidaria" en cumplimiento a directivas establecidas por el fallecido DT Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso (a) "c. Pdte. Gonzalo" cabecilla terrorista de la "Nueva Fracción Roja" de la OT. "Sendero Luminoso" (NFR-OT.SL); **iii**) La consigna: "¡Nueva Constitución con y para el pueblo!", se encuadra dentro de los postulados ideo-políticos de la llamada "Nueva Fracción Roja" (NFR de la OT-SL) y su





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

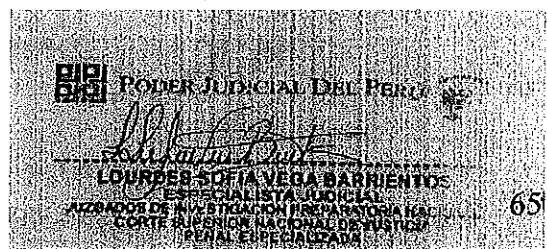
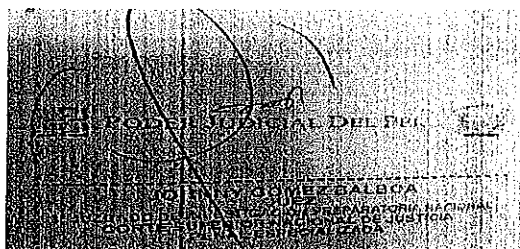
actual Política Fundamental: "SOLUCIÓN POLÍTICA, AMNISTIA GENERAL Y RECONCILIACIÓN NACIONAL (AGO-2006), que desarrollan con el objetivo de cumplir el primero de los ocho "Lineamientos Programáticos" planteados por MOVADEF: "Nueva Constitución que contemple los derechos fundamentales del pueblo", recogido del 3er. Punto: "Democratización de la Sociedad Peruana", de la Política Fundamental: "Solución Política a los problemas derivados de la guerra interna" (NOV 2020) de la OT-SL; iv) en consecuencia, teniéndose en consideración que la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", desde sus inicios se ha caracterizado por influenciar, infiltrarse y contar con militantes dentro del magisterio.

9.22 INFORME N.º547-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN

suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Suboficial Técnico de Tercera PNP Carlos Manuel Acero Uruche, el cual en relación a la Evaluación y análisis del contenido del Acta de Búsqueda de Información, Visualización, Transcripción de Contenido, Perennización y Preservación de cuentas de Facebook N.º002 de fecha 02 de noviembre 2022 en el que se concluye: **i)** respecto a la cuenta de Facebook denominada "Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho" – FREDEPA (punto tercero del Acta) la foto de portada, presenta lemas y consignas empleadas por los Organismos Generados (MOVADEF) de la Nueva Fracción Rojas de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", enmarcados en el documento de carácter terrorista denominado "Plan de Construcción del Partido" y "Documentos Fundamentales", asimismo, se alinea al literal "b", Nueva Constitución, Desarrollar la lucha popular para que también se expresen en una nueva constitución, del tercer punto "Democratización de la Sociedad Peruana", establecido por la cúpula dirigencial de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso" en su planteamiento por el "acuerdo de paz", guiados por su Política Fundamental: "Luchar por Solución Política a los problemas derivados de la guerra interna" (NOV2000); **ii)** Respecto a la publicación realizada el 05 de diciembre de 2020, por la cuenta de Facebook denominada "Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho" – FREDEPA (punto Cuarto del Acta), corresponde a un pronunciamiento, atribuido por el FREDEPA, en la cual, en su punto 3, muestran su rechazo del operativo "Olimpo-2020", realizado por la DIRCOTE PNP, el 02 de diciembre de 2020, que conllevó a la captura de setenta y siete integrantes de los Organismos Generados de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso"; las cuales guardan relación a las consignas, por los integrantes de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso".

9.23 INFORME N.º548-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN

suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Capitán PNP Johann Ernesto Mayo Leyva, el cual en relación a la Evaluación y análisis del contenido del Acta de Visualización, Transcripción y Preservación del Contenido de la Publicación realizada el 11 de setiembre de 2022 del Blog del PCP en WordPress.com de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

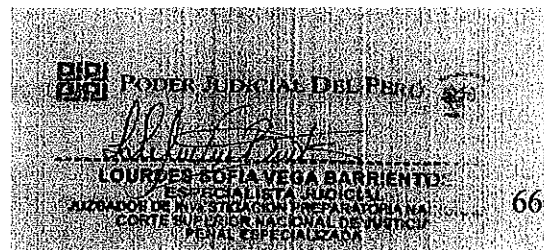


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

fecha 26 de noviembre 2022 en el que se concluye: **i)** Que el boletín denominado "Ediciones Bandera Roja", al parecer ha sido creado por la organización terrorista "Sendero Luminoso", como medio de prensa (vocero), a través del cual difunden a su militancia y público en general, sus postulados ideológicos políticos, organizativos, campañas, consignas partidarias entre otros y que actualmente vendría cumpliendo a sus directivas que establecen "Sentencia política del Estado Peruano como arma contrarrevolucionaria. Y Derecho Penal del Enemigo", **ii)** Respecto a la muestra materia del presente análisis, contiene: simbología, terminología, lemas, consignas, campañas, denominación, instancia que lo emite, propios de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", autodenominado "Partido Comunista del Perú", en ese sentido se desprende, **ii.i)** Consiste en un documento de carácter terrorista, emitido por el "Comité Central", de la organización terrorista "Sendero Luminoso" que expresa el desarrollo de una "campaña", denominada "¡NO A LA IMPUNIDAD DEL ASESINATO DEL PRESIDENTE GONZALO!", establecida por dicha cúpula dirigencial (Comité Central), de la mencionada organización terrorista, teniendo como Objetivo Político, desprestigiar al Estado Peruano, victimizándose ante la opinión pública nacional e internacional, en cumplimiento a sus directivas que establecen "Sentencia política del Estado peruano como arma contrarrevolucionaria. Y derecho Penal del Enemigo", **ii.ii)** Expresa, la aplicación de las "cuatro defensas", desarrolladas por los integrantes de la "Nueva Fracción Roja" de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso", establecidos en el documento de carácter terrorista denominado "Plan de Construcción del Partido";

9.24 INFORME N.º549-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN

suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Capitán PNP Johann Ernesto Mayo Leyva, el cual en relación a la Evaluación y análisis del contenido del Acta de Búsqueda de Información, Visualización, Transcripción de Contenido, Perennización y Preservación de cuentas de Facebook N.º001 de fecha 02 de noviembre 2022 en el que se concluye con relación a la muestra materia del presente análisis: **i)** Respecto al texto "¡CASO PERSEO ES PERSECUCIÓN POLÍTICA!" registrado en la imagen de "portada", correspondería a una "Campaña coyuntural", realizada por los integrantes de la Nueva Fracción Roja de la organización terrorista "Sendero Luminoso", enmarcados en el documento de carácter terrorista denominado "Plan de Construcción del Partido", en el cual se imparten directivas que disponen: "En lo inmediato trabar por la construcción del lineamiento de apoyo y defensa de los presos políticos y los prisioneros de guerra aún encarcelados y los ya liberados todavía en persecución"; **ii)** Respecto a la publicación realizada el 13 de setiembre de 2022, consiste en un boletín electrónico, titulado "Amnistía General", el cual es un medio de prensa, empleado por los integrantes del autodenominado Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales" como expresión de "Frente Único" de la Nueva Fracción Roja de la Organización





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



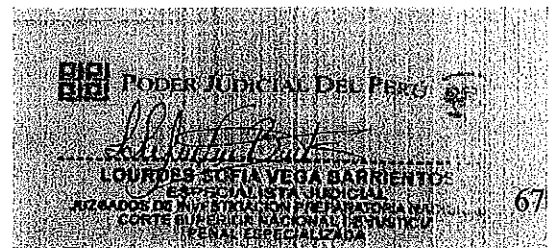
CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Terrorista "Sendero Luminoso", para difundir su base ideológica (Marxista, Leninista, Maoísta, Pensamiento Gonzalo) consignas partidarias, pronunciamiento y otros, como parte de su "Producción Intelectual: Ediciones y Publicaciones" dispuesto por la culpa dirigencial de la mencionada Organización Terrorista; en ese sentido desarrolla los siguientes temas: **a)** Plantea la creación de un Frente Nacional por una Nueva Constitución", enmarcado en el tercer punto "democratización de la Sociedad Peruana, Establecido por la cúpula dirigencial de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso"; en su plantemamiento por el "acuerdo de paz", guiados por su Política Fundamental: "Luchar por Solución Política a los problemas derivados de la guerra interna" (NOV 2000) y desarrollado por el Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales (Movadef) en su primer lineamiento programático (Nueva constitución que contemple los derechos fundamentales del pueblo), en su condición de Frente O Frente Único de la Organización Terrorista "Sendero Luminoso - Nueva Fracción Roja" **b)** Desarrolla la campaña denominada "No a la impunidad del asesinato del Dr. Abimael Guzmán" que tiene como objetivo político desprestigiar al estado peruano, victimizándose ante la opinión pública nacional e internacional, en cumplimiento a sus directivas que establecen "Sentencia política del Estado peruano como arma contrarrevolucionaria y Derecho Penal del Enemigo" establecido en el documento de carácter terrorista denominado "Plan de Construcción del Partido", **c)** Asume las "cuatro defensas";

9.25 INFORME N.º550-2022-DIRCOTE-PNP/DIVINCON-DEPANA.SEAN

suscrito por Juan Domingo Armacta Vega en calidad de Jefe SEAN DEPANA-DIVINCON-DIRCOTE PNP y el Capitán PNP Johann Ernesto Mayo Leyva, el cual en relación a la Evaluación y análisis del contenido del Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, transcripción de Contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º11 de fecha 02 de noviembre 2022 en el que se concluye con relación a la muestra materia del presente análisis: **i)** la muestra materia del presente análisis, consiste en un documento policial denominado "Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación, Escucha, Transcripción de Contenido de Dispositivo de Almacenamiento de DVD y Lacrado N.º11 y ella registra el desarrollo de una movilización en la cual participan distintas agrupaciones políticas-sociales, quienes protestan contra una empresa de gas y aprovechando dicha manifestación expresan frases aisladas como "Una Nueva Constitución a través de una "Asamblea Constituyente";

9.26 Parte N.º013-2016-DIRNOP-PNP/OFINTE-GREIS de fecha 18 de marzo del 2016 suscrito por la Suboficial 1 PNP Patricia Sandra Méndez Flores, mediante el cual informa acerca de las acciones de inteligencia policial realizada a presuntos integrantes de la Organización Terrorista Sendero Luminoso facción "Acuerdo de Paz" a través del Órgano de Dirección del Frente o Nuevo Estado, denominado "Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales" (MOVADDEF), quienes participaron en





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

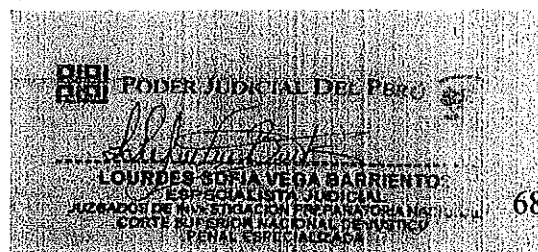
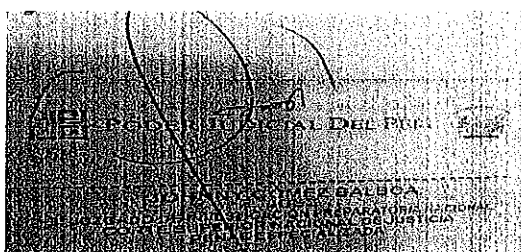
Movilización, exigiendo el cierre del penal militar de la Base Naval del Callao, movilización en la que concurren 43 personas el día de la fecha.

9.27 Parte N.º082-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAAC-DEPINESP5 de fecha 21 de octubre del 2016 suscrito por la Suboficial 2 PNP Enrique A. Valencia Chávez, mediante el cual informa acerca de las acciones de video-vigilancia a presuntos integrantes de la Organización Terrorista – Sendero Luminoso (OT-SL) facción "Acuerdo de Paz", a través del Órgano de Dirección del Frente o Nuevo Estado denominación "Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales" (MOVADEF), en la que se logra apreciar los siguientes afiches "1. ASAMBLEA NACIONAL DE FRENTE DE DEFENSA, ORGANIZACIONES POPULARES, SINDICALES, GREMIALES Y COLECTIVO DEL PERÚ", diligencia que se tuvo apoyo del Agente Especial "Piero Rojas Cárdenas"

9.28 Acta de Reconocimiento Fotográfico de persona de fecha 05 de octubre de 2022 suscrito por el Sub Oficial Superior Rafael Pérez Díaz, el Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales Transitorios de Lima, Alexei Castro Dolorier y el Agente Especial Juan Velarde Condori, donde informa que Alex Gomez ha participado en el denominado "Congreso Nacional Movadef" – "Por Nuevas Banderas de Lucha", llevando a cabo el pasaje Viv. Unica Mz. "R"- Lote 8, distrito de San Juan de Miraflores, durante el 28 de julio de 2019.

9.29 Acta de Reconocimiento Fotográfico de persona de fecha 06 de octubre de 2020 suscrito por el SS PNP Segundo Gilberto Pinedo Pinedo, el Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales Transitorios de Lima, Daniel Alberto Valentín Umeres y el Agente Especial "Camacho", donde informa que "Alex" es activista del Movadef Base Ayacucho participó en la convención nacional del MOVADEF, denominado Manuel Augusto Fajardo Cravero, de igual manera en la 1ra Asamblea Nacional de Frentes de Defensa, Organizaciones Populares, Gremiales, Sindicatos y Colectivos, posterior a ello, se procede a ponerle a la vista la M-1, la misma que corresponde a la persona que conoce como "Alex".

9.30 Acta de Reconocimiento Fotográfico de persona de fecha 24 de setiembre de 2020 suscrito por el Teniente PNP Carlos E. Ochoa Espinoza, el Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial, Luis Javier Ramírez Cancho y el Agente Especial "Camacho", quien informa haber conocido a su compañera "Stefany" en la Organización Sendero Luminoso, combatiente del destacamento del Mujeres dentro del instrumento del Ejército guerrillero Popular de la organización terrorista Sendero Luminoso autodenominado Partido Comunista del Perú, asimismo, dicho agente especial reconoce que la persona de nombre "Stefany" es "Alanya Chumbes Estefany Jhazmin" identificada con DNI N.º47386047





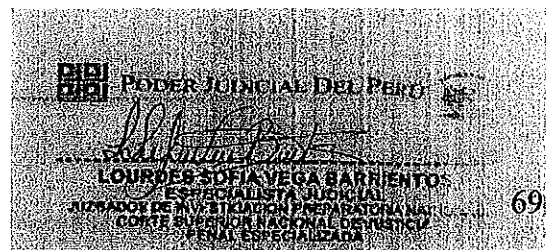
9.31 Acta de Reconocimiento Fotográfico de persona de fecha 05 de octubre de 2020 suscrito por el Suboficial Superior Rafael Pérez Díaz, el Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales, Alexei Castro Dolorier y el agente especial Juan Velarde Condori, quien reconoce a "Alanya Chumbes Estefany Jhazmin" identificada con DNI N.º47386047 se encuentra como M-5.

9.32 Acta de Reconocimiento Fotográfico de persona de fecha 09 de octubre de 2020 suscrito por el Suboficial Superior José Mauricio Mujica Díaz, el Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial de Lima, Mirela Coronel Molero y el agente especial Piero Rojas Cárdenas, quien reconoce a "Alanya Chumbes Estefany Jhazmin" identificada con DNI N.º47386047 como miembro de la Organización Terrorista Sendero Luminoso.

9.33 Acta de Deslacrado, Escucha, Transcripción de Archivo de Audio y Posterior Lacrado de fecha 23 de mayo de 2019 suscrita por el fiscal adjunto provincial de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Pasión Jesús Hermosa Abad y el Suboficial Martín Salazar Huamani el cual deslaca un CD-R, marca PRINCO, 700 MB-80 MIN, SERIE N.ºP40303091670811. (ACERVO DOCUMENTARIO DE LA DIRCOTE).

9.34 Acta de Recepción de Información – Agente Especial "Camacho" de fecha 14 de diciembre de 2022, la cual señala lo siguiente: 1. El 14 de diciembre de 2022, integrantes de distintos frentes y organizaciones sindicales, se dieron cita en las instalaciones del mercado Nery García, sito en Mz. A. Lote 01 – Huamanga, a fin de sostener una reunión de coordinación; es preciso señalar que, entre los presentes, se constató la presencia de la investigada conocida como "ROCÍO"; 2. Durante el desarrollo de la presente reunión se puso de manifiesto que, distintos empresarios y comerciantes han realizado diversas colaboraciones, en calidad de apoyo económico, para apoyar las acciones de protesta social en la Región Ayacucho y que esto se extendería a la ciudad de Lima; 3. Se acordó la entrega de distintos montos económicos, para los participantes de la presente reunión, quienes fungían de representantes de distintas organizaciones de comerciantes, transportista, entre otros, como los de "Nery García" – Huamanga; siendo el caso que la persona conocida como "Rocío", también recibió un monto de dinero en efectivo cuya cantidad no se puede precisar.

9.35 Acta de Recepción de Información – Agente Especial "Camacho" de fecha 20 de diciembre de 2022, la cual señala lo siguiente: 1. En la provincia de Huamanga – Ayacucho, a raíz de los hechos de violencia registrados durante la movilización social, la investigada conocida como



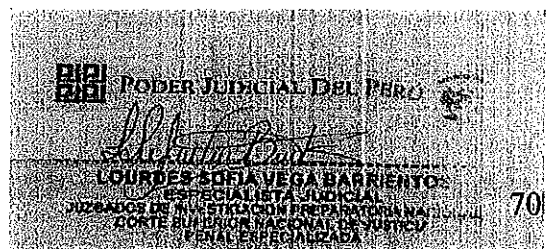


"ROCIO" a la fecha viene teniendo un rol protagónico para organizar a los integrantes y dirigentes de las diversas organizaciones sociales de la región Ayacucho, para tales efectos, se identifica como presidente del Frente de Defensa de Ayacucho, investigada que de manera activa durante las protestas del 14 y 15 de diciembre de 2022, estuvo a cargo de convocar a las organizaciones sociales para el paro regional, donde se registraron hechos vandálicos y la muerte de ocho manifestantes, que de manera violenta rompieron los cercos, para ingresar a la pista de aterrizaje del aeropuerto Alfredo Mendivil; 2. El 19 de diciembre de 2022, a horas 10:00, en el mercado Nery García, en las oficinas de administración, se llevó a cabo una reunión entre la investigada "ROCIO" y dirigentes del mencionado mercado, donde "ROCIO" había reunido a los dirigentes a fin que apoyen, al nuevo paro regional convocado por el Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, para los días 20 y 21 de diciembre de 2022, siendo los dirigentes que mostraron su rechazo, en razón que genera pérdidas económicas; asimismo, se hizo presente autoridades policiales, exhortando a que se daría las garantías para el normal funcionamiento del mercado, hecho que incomodó a la conocida como "ROCIO", al término de la reunión dio indicaciones que la Asamblea del Frente de Defensa, prevista para las 15:00 horas del día 19 de diciembre de 2022, se realizaría de manera virtual, donde se abordaría los acuerdos para el paro regional; 3. El 19 de diciembre de 2022, desde las 19:00 horas hasta las 21 horas aproximadamente, de manera virtual, se llevó a cabo una sesión del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, presidida por la investigada conocida como "ROCIO", asimismo participaron los investigados "JAZMIN", "ALEJANDRO", y diversos dirigentes de organizaciones sociales del rubro de Transporte, delegado de la Feria San Juan Bautista, representante motos lineales, dirigente estudiantil de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Secretario General del SUTEP Huamanga, dirigentes provinciales y distritales de Ayacucho, entre otros;

9.36 Acta de Visualización, Escucha, Transcripción de Material Audiovisual y Posterior Lacrado de fecha 20 de diciembre de 2022, mediante el cual procede a visualizar en la laptop marca LENOVO, modelo Thinkpad serie número PF-1EQ5Q1 de color negro, perteneciente a la DIRCOTE PNP, el cual contiene un archivo magnético "DOCUMENT_4976927438824014610" e informa que en el video se aprecia la presencia de la persona conocida como "Antenor" y la investigada "Rocío" conforme a lo siguiente, cuyos datos del video se señalan:

De la Visualización:

Minuto 00:00-02:50, Se aprecia en el interior de un inmueble, de pared color crema, cuenta con cuatro ventanas sin cortina, asimismo como



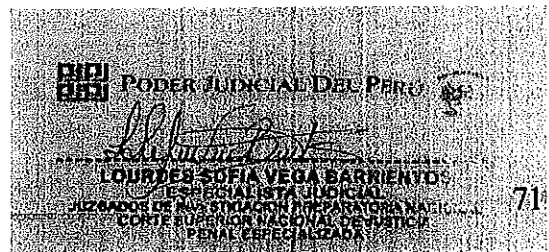


muebles se aprecia; bancas de madera color marrón, seguido de sillas de plástico color blanco, una mesa grande y sillas de plástico de color guinda (para los ponentes); en la pared lado trasero de la mesa se ubica una banderola color rojo con letras color amarillo con la frase frente de defensa del pueblo de Ayacucho (FREDEPA) se procede a congelar la imagen (Impr Prant) conforme se presente en la siguiente vista:

De la Transcripción:

Minuto 00:00-02:50, Se escucha la voz de una persona de sexo masculino de nombre "IBER" quien señala lo siguiente "debemos estar dispuesto a dar la vida, total puede durar un mes o dos meses en el cargo, siempre al lado del pueblo, incluso los profesores congresistas algunos de Perú Libre no todos, no estoy personificando no estoy atacando al partido, algunos se atrincheraron en sus jugosos sueldos le dijeron pobre de ti que cierres el congreso, entonces como vamos a llegar a la asamblea constituyente, entonces anoche el abogado presidente porque para mí sigue siendo el presidente, compañeros anoche el presidente de la república Pedro Castillo Terrones le dio autorización el poder a un nuevo abogado el hoy día en afueras de la DINOES ha hecho público recién la notificación de la detención preliminar, ósea para haberlo detenido preliminarmente primero debe haberse dado ante juicio, no habido entonces este abogado ha demostrado también compañeros que cuando el congreso al enterarse el discurso del presidente anticipa su reunión para la 01:30 lo hace, compañeros la citación era para la tercera vacancia por incapacidad moral, no modificaron el trámite la documentación interna, que debería servir como sustento en todo caso el derecho a la defensa no estuvo garantizado, porque debieron por el nevo motivo ósea porque supuestamente Pedro Castillo dio un golpe de estado, debieron haberlo notificado para que él se presente o valla con su abogado, con esto que estoy queriendo demostrar en el informe, que todavía no ha acabado la lucha, todavía no debemos dar por sentado que castillo ya fue, ya no hay nada que hacer como algunos están soñando, y creen que salida es nuevas elecciones, la derecha quiere nuevas elecciones.

- 9.37 Acta de Visualización, Escucha, Transcripción de Contenido de Material Fotográfico y Posterior Lacrado de fecha 20 de diciembre del 2022;** mediante el cual procede a visualizar en la laptop marca LENOVO, modelo Thinkpad serie número PF-1EQ5Q1, de color negro, perteneciente a la DIRCOTE PNP, un archivo magnético, conforme al detalle siguiente: WhastApp Image 2022-12-15 at 20.47.57, fecha de modificación 20/12/2022 19:19.- Tipo: Archivo JPEG.- Tamaño 4229 KB, respecto del cual se tiene que: DE LA VISUALIZACIÓN: "(...) se aprecia un croquis elaborado a manuscrito del Parque Sucre, en cuyo diseño se observa graficado cuatro (04) accesos, debidamente señalados y resaltado algunos textos de color amarillo y naranja; con escritura color azul".





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



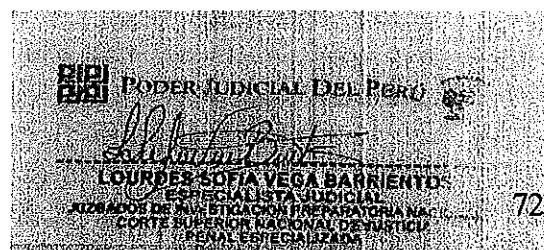
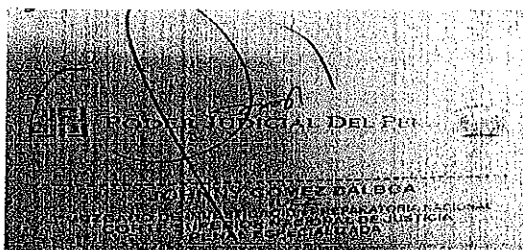
CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

9.38 EL INFORME N° 001 -2022-DIRCOTE PNP/DIVOES-DEPOTC., de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita la necesidad de gestionar ante órgano jurisdiccional competente, las medidas limitativas de derechos de coerción procesal: **DETENCIÓN PRELIMINAR, INCOMUNICACIÓN, IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS, INCAUTACION DE EFECTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DEL DELITO, ALLANAMIENTO DE DOMICILIO CON DESCERRAJE CON FINES DE DETENCIÓN Y DE RECINTO HABITADO TEMPORALMENTE,** contra presuntos integrantes de la Nueva Fracción Roja de la organización terrorista "Sendero Luminoso", por la presunta comisión del delito de Afiliación o Pertenencia, hechos que se vendrían suscitando en el departamento de Ayacucho, desde el año 2017 a la fecha, en agravio del Estado.

9.39 EL INFORME N° 002 -2022-DIRCOTE PNP/DIVOES-DEPOTC., de fecha 07 de enero de 2023, Informe ampliatorio sobre el requerimiento al Ministerio Público, petición al órgano jurisdiccional competente, las medidas limitativas de derechos de coerción procesal: **DETENCIÓN PRELIMINAR, INCOMUNICACIÓN, IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS, INCAUTACION DE EFECTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DEL DELITO, ALLANAMIENTO DE DOMICILIO CON DESCERRAJE CON FINES DE DETENCIÓN Y DE RECINTO HABITADO TEMPORALMENTE,** de presuntos integrantes de la Nueva Fracción Roja de la organización terrorista "Sendero Luminoso", por las consideraciones que se indica.

9.40 EL INFORME N°004-2023-DIRCOTE PNP/DIVOES-DEPOCT de fecha 06 de enero de 2023 suscrito por el Jefe de la DIVOES-DIRCOTE-PNP Percy Gerardo Huapaya Moreno y el Teniente PNP Junior Manuel Asca ISHUIZA, mediante el cual remite la Información obtenida por el agente especial "CAMACHO", durante su participación en las diferentes actividades realizadas por los integrantes de la OT – SL que formarían parte de la Nueva Fracción Roja y realizarían presunta labor partidaria y organizativa a través del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (FREDEPA) en la Región Ayacucho, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022, referente a las fechas: **01 y 08 de octubre de 2022, 12, 14, 18, 19, 24, 25, 26 y 30 de noviembre de 2022, 07, 08, 10, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2022.**

9.41 INFORME N° 003 -2023-DIRCOTE PNP/DIVOES-DEPOTC, de fecha 05 de enero de 2023, Análisis preliminar, de las comunicaciones obtenidas a través de las medidas limitativas de derecho, **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** de las personas conocidas como "Alejandro", "Alex", "Jazmín", "Rocío", "N/N" y "Lívano";





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

investigados en el "Caso Porton".

A) DELITO SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUPERIOR A CUATRO AÑOS. –

Los hechos investigados corresponden al **delito de Afiliación o Pertenencia a Organización Terrorista:**

Se encuentra previsto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 25475 que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en el cual se ha señalado lo siguiente:

*"Los que forman parte de una organización terrorista, por el solo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de la libertad **no menor a veinte años** e inhabilitación posterior por el término que establezca la sentencia. Sera reprimido con pena privativa de libertad, no menor de doce años ni mayor de veinte, el que mediante cualquier medio incitare a que se cometa cualquiera de los actos que comprende el delito de terrorismo".*

lo que nos ha permitido identificar plenamente a los integrantes de la organización terrorista."; y personas vinculadas a ésta, así como determinar su estructura, funcionamiento, modus operandi y las acciones delictivas que vienen realizando y conforme se aprecia de la documentación acopiada con el presente requerimiento.

B) PROGNOSIS DE PENA, QUE EL DELITO TENGA UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUPERIOR A CUATRO AÑOS.

Se tiene que la conducta desplegada por todos los investigados se encuentra reprimida con pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad en caso se hallaren responsables de las conductas atribuidas, toda vez que el delito investigado de

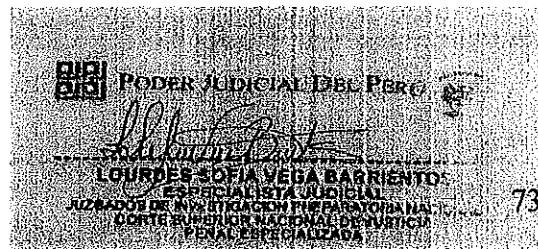
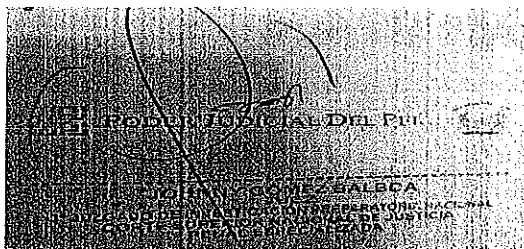
Sobre el delito de Afiliación o Pertenencia a Organización Terrorista:

Se encuentra previsto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 25475 que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en el cual se ha señalado lo siguiente:

*"Los que forman parte de una organización terrorista, por el solo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de la libertad **no menor a veinte años** e inhabilitación posterior por el término que establezca la sentencia. Sera reprimido con pena privativa de libertad, no menor de doce años ni mayor de veinte, el que mediante cualquier medio incitare a que se cometa cualquiera de los actos que comprende el delito de terrorismo".*

Por lo tanto, este presupuesto exigido por la norma también se cumple.

DÉCIMO: POSIBILIDAD DE FUGA U OBSTACULIZACIÓN DE AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD





A continuación, analizaremos los motivos por los que en el presente caso se advertiría la posibilidad de fuga y obstaculización de la verdad de los investigados, conforme al siguiente detalle: se ha evaluado el requerimiento fiscal en dicho extremo del peligro procesal en forma conjunta, y tal como lo ha detallado en forma pormenorizada la fiscalía de cada uno de los investigados.

Respecto al Peligro de Fuga:

El *periculum in mora* es el peligro procesal, constituido por el peligro de fuga y la posibilidad, cierta y demostrable, de que los investigados pueda perturbar la actividad probatoria; de modo que se debe demostrar, la presencia de situaciones de las que se determine racionalmente que el ciudadano no acudirá si fuera llamado al esclarecimiento de los hechos en el que se presuma su participación (citación de comparecencia), o en supuestos en que es razonable pensar que pueda estar determinado a alterar los medios de prueba o elementos de prueba que lo involucran, o influenciará a otros a que dispersen o desvanezcan los vestigios de su presunta participación en los hechos que se involucra.

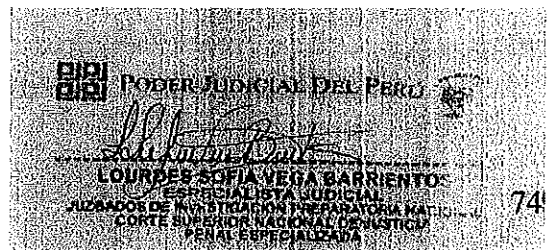
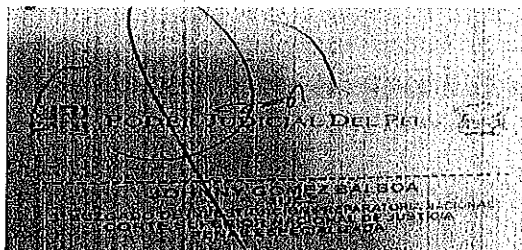
CIERTA POSIBILIDAD DE FUGA U OBSTACULIZACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD. - Al respecto se tiene:

El sistema de regulación de las medidas cautelares de orden personal en el Código Procesal Penal, considera una diferenciada intensidad del peligro de fuga y obstaculización. No es la misma intensidad del peligro de fuga en la prisión preventiva la que se debe exigir para las demás medidas de coerción. Es por ello que el legislador ha previsto tan sólo "cierta posibilidad de fuga" para la detención preliminar judicial, de tal modo que, en cuanto a la exigencia del peligro de fuga, tenemos, de mayor a menor, a la prisión preventiva, la comparecencia con restricciones y el impedimento de salida en el mismo nivel de graduación, y, en último lugar, la detención preliminar para la que evidentemente se exige una menor intensidad de peligro procesal.

Para ello debemos evaluar la concurrencia de este peligro, según el artículo 269º y 270º del Código Procesal Penal:

CIERTA POSIBILIDAD DE FUGA Y/O OBSTACULIZACION DE LA AVERIGUACION DE LA VERDAD

- Respecto a la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, estableciéndose que los investigados", serían presuntos autor del delito de organización terrorista, que según su marco punitivo es no menor de **no menor a veinte años e inhabilitación posterior por el término que establezca la sentencia. Sera reprimido con pena privativa de libertad, no menor de doce años ni mayor de veinte**, por lo que, le correspondería al determinarse su responsabilidad una pena privativa de la





Libertad superior a los cuatro años, y ante la pena tan gravosa sobre una persona y afectar su libertad ambulatoria, se espera que el temor que esta infunde le hagan fugar, en su afán de rehuir del accionar de la justicia.

- Conforme ya se ha expuesto en líneas precedentes, la investigación se realiza partiendo de que se trataría de una Organización terrorista, En el presente caso se advierte un eminente peligro de fuga de obstaculización
- Que los investigados no contarían con arraigo domiciliario de calidad, pues, conforme se ha visto de la ficha, lo que denotaría que no contaría con arraigo de calidad, por lo que, no se hallaría motivo alguno por el cual dependiendo su interés declaren otro domicilio.
- Por otra parte, se advierte que los investigados no contarían con trabajo conocido, no se especifica cuál sería el oficio, profesión o actividad lícita a la cual se dedicaría, por lo que no tendrían arraigo laboral.
- Por otro lado, con relación a la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo, se ha establecido de la prolija investigación, de los actos de investigación adjuntados, asimismo, se debe tener en cuenta que el delito por la cual se está investigando es un delito pluriofensivo de gran lesividad e interés social, aunado al daño moral ocasionado a la imagen del país, no existiendo voluntad de cesar con su actividad criminal y terrorista.
- Con relación a la pertenencia del imputado a una organización criminal, se ha demostrado con elementos de convicción suficientes que el investigado aparte de pertenecer a la organización criminal, sería encargado de dirigir la organización criminal, siendo la persona a la que le darían cuenta de todos los actos ilícitos realizados por los demás integrantes de la organización criminal.

PELIGRO DE OBSTACULIZACION

- Existe cierta posibilidad de obstaculización de la averiguación de la verdad por parte de este investigado, pues estamos ante un miembro de una presunta organización criminal que coordina acciones con los demás miembros, tal como se ha desprendido del curso de la investigación, que podría interferir, sustraer, desaparecer, anular documentos y elementos de convicción vinculados al presente caso; por lo que, podrían influir en testigos para variar sus versiones. Así, se tiene que, al ser consciente de la ilicitud de sus actividades, ya que es la persona que se encarga de dirigir la organización”, siendo que todos los demás integrantes de la organización terrorista cuenta respecto de los delitos cometidos.





DÉCIMO PRIMERO: FUNDAMENTOS QUE SUSTENTA EL ALLANAMIENTO, DESCERRAJE DE LOS INMUEBLES

Conforme lo señala el apartado primero del artículo 214° del CPP, para proceder al allanamiento de los inmuebles vinculados a los citados investigados, se requiere que existan motivos razonables para considerar: i) que se oculta el imputado, ii) que se encuentren bienes delictivos, iii) o cosas relevantes para la investigación; supuestos que además requieren que sea previsible que al representante del Ministerio Público le será negado el ingreso en acto de función a los citados inmuebles.

En el caso de autos, conforme se ha descrito en los párrafos precedentes existen suficientes indicios que vinculan a los investigados con el ilícito antes mencionado.

Respecto de la previsible negativa de ingreso, a los inmuebles objeto de la presente medida, es de indicar que al verse descubiertos los investigados es razonable que no se permita el ingreso a los inmuebles o que no se encuentre persona alguna al momento de llevarse a cabo la diligencia; máxime, si se tiene en cuenta, que a la fecha, se han emitido reportajes televisivos sobre la infiltración de miembros de la Organización Terrorista Sendero Luminoso en la movilización y marchas, lo cual, habría puesto en sobre aviso a los imputados, quienes podrían negar el ingreso a los inmuebles para obstaculizar la averiguación de la verdad; por lo que, resulta razonable se disponga el descerraje de los inmuebles comprendidos en el presente requerimiento.

En cuanto al cumplimiento de los presupuestos para proceder a la autorización de allanamiento, descerraje, registro domiciliario e incautación; la Fiscalía considera que de acuerdo a la naturaleza del delito materia de investigación (AFILIACIÓN O PERTENENCIA A ORGANIZACIÓN TERRORISTA), en el presente caso es razonable considerar que en los inmuebles vinculados a los imputados se podrían encontrar Documentos, objetos relevantes para la investigación antes mencionada, tales como equipos informáticos (celulares, Tablet, laptop, Chips, CPU y/o otros), especies que almacenen información digital en archivo magnético (USB, memoria micro SD, memorias extraíbles, entre otros), también documentos y otros de interés para la investigación, que se vinculen con el hecho investigado, lo cual será registrado de manera detallada, asimismo armamentos o municiones.

Del mismo modo, considera la Fiscalía que en el entendido que las cosas relevantes para la investigación que se encuentren en los inmuebles, involucrarían a los investigados, es posible que estos nieguen el ingreso al representante del Ministerio Público o destruyan las cosas relevantes para la investigación, motivos por los cuales resulta atendible proceder al otorgamiento de las medidas solicitadas, en aras de llegar a la verdad material de los hechos;





siendo que, dadas las características de este Organización Terrorista, nos permiten válidamente sostener que el acceso a sus recintos domiciliarios y laborales será negado con motivo de sus detenciones preliminares e incautación de objetos o instrumentos del delito.

Finalmente, en cuanto a la PROPORCIONALIDAD de las medidas, estas resultan proporcionales en atención al delito que se vienen investigando y la finalidad que pretenden, siendo indispensables y necesarias para los fines de la investigación, no existiendo otra medida que permita alcanzar los fines antes mencionados

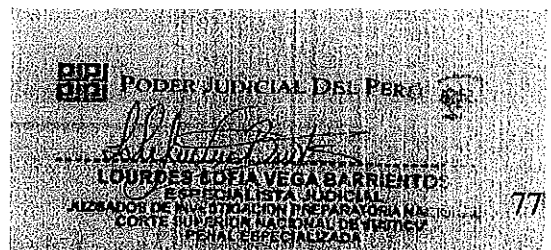
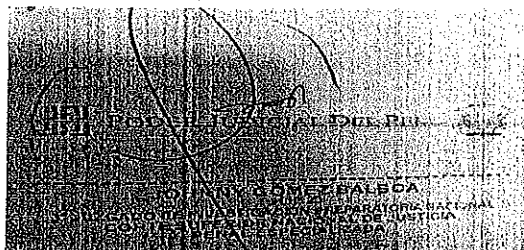
DÉCIMO SEGUNDO: PLAZO DE LA MEDIDA

Ahora bien, en cuanto al plazo que debe durar la medida, este despacho considera que los **QUINCE DÍAS HÁBILES** solicitados por la Fiscalía, está sustentado y se encuentra previsto en la Constitución; advirtiendo las diligencias que practicara por cada día y su temporalidad, tales como la **Diligencia de Reconocimiento Médico Legal** de los investigados: la **Diligencia de declaración indagatoria** de los investigados.; Realizar la **Constatación Domiciliaria** en el domicilio real y laboral de los investigados, realizar la **Diligencia de Toma de muestra de Voz** de los investigados, **entre otras diligencias lo que justifica el plazo peticionado domicilian en diferentes lugares , así como la verificación en de los inmuebles, el traslado de los peritos y personal especializado .**

- a) Primer punto, la Carta Magna en el artículo 2.24. punto f), ha sido modificado por motivos de política criminal a criterio exclusivo del legislador mediante la promulgación de la Ley N° 30558, que optó por incluir a los delitos cometidos por organizaciones criminales dentro del máximo plazo de detención preliminar fijado por ley, esto es, no mayor a quince días hábiles, dentro de las cuales se encuentra las circunstancias donde se hayan cometido los delitos como integrantes de una presunta organización criminal.
- b) Aunado a esto, se tiene la abundancia de diligencias que se tendrían que realizar a efectos de determinar la situación jurídica de los investigados, la cual dependerá del resultado de las diligencias que efectuará el Ministerio Público; las que serán abundantes y dificultosas debido a que se trata de investigaciones complejas seguidas en contra de organizaciones criminales, cuyos medios probatorios por el tipo estructural que caracteriza a las organizaciones criminales internacionales, demandarán un sin número de diligencias a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación.

DÉCIMO TERCERO: PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

- **Es idónea;** toda vez que su detención permitirá realizar diligencias urgentes e inaplazables, evitando de esa manera el peligro procesal de obstaculización de la averiguación de la verdad, permitiendo recabar todos los elementos de convicción posibles tales como documentales, testimoniales, declaración de los imputados a





efectos de garantizar los derechos que lo asisten.

- **Es necesaria;** toda vez que no existe otra medida de igual magnitud que permita aprehender a los investigados y realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de imputación. Pues, si el investigado tuviera conocimiento de lo actuado en fase preliminar por el Ministerio Público hay una probabilidad de que destruya, altere o suprima todos los elementos probatorios que pudieran vincularlo con su accionar delictivo.

- **Es estrictamente proporcional;** pues al ponderar los costos y beneficios que traería consigo dicha medida, tendríamos una afectación a la libertad ambulatoria de los investigados, la misma que sería superpuesta por una lista de derechos constitucionales como alcanzar la verdad, el derecho a la seguridad nacional, garantizar la economía del Estado, etc; así como salvaguardar los fines del proceso penal, de tal manera que esta no devenga en ineficaz.

DÉCIMO CUARTO: DEL ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE ALLANAMIENTO, DESCERRAJE, REGISTRO E INCAUTACIÓN Y OTRO

Respecto a este aspecto, los temas a evaluar estarán en función al cumplimiento o no de los presupuestos exigidos por ley para disponer el allanamiento de los bienes inmuebles solicitados, entre ellos tenemos:

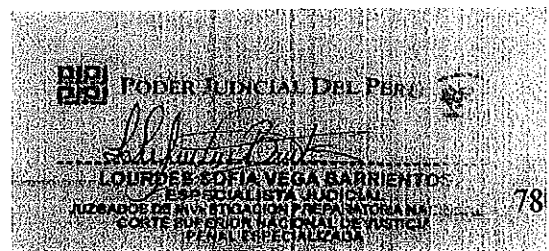
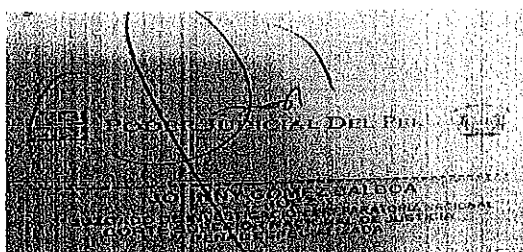
- a.- Determinar si existen motivos razonables para considerar si en los bienes inmueble materia de requerimiento de **allanamiento, incautación** se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación.
- b.- Previsibilidad de que le sea negado el acceso al inmueble
- c.- Incautación de bienes delictivos que guarden relación con la presente investigación
- d.- Test de proporcionalidad

a.- Motivos razonables para determinar la existencia de bienes delictivos en los inmuebles

En el presente caso existirían motivos razonables para determinar dicha circunstancia, y ello en atención a los elementos de convicción que se adjuntan con relación a los investigados referidos y para este caso, con los Informes policiales y OVISES respectivos.

b.- Previsibilidad de que le sea negado el ingreso

Ahora bien, en lo concerniente al descerraje de inmueble, tenemos que existe una posibilidad latente de que cuando las autoridades se apersonen al inmueble a efectos de llevar a cabo la diligencia autorizada judicialmente, terceros o propietarios del bien se rehúsen a brindar el acceso al bien para impedir el desarrollo de la diligencia; lo que impediría la posibilidad de obtener instrumentos, objetos y efectos del delito relevante





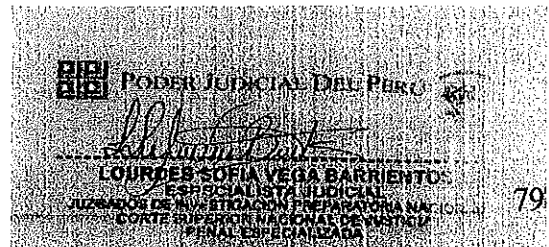
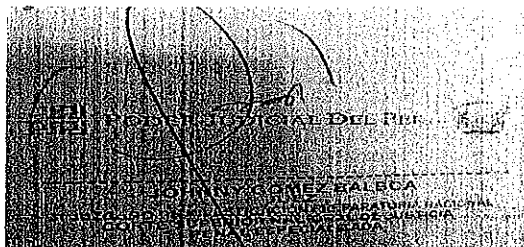
para la investigación. Por lo que es de recibo amparar dicho extremo, a fin de ejecutar la captura de los citados investigados, al haberse ya determinado la detención preliminar; es decir, se trata de un juicio hipotético probable ex ante en el presente caso concreto, sobre la posibilidad que se niegue el ingreso a la autoridad al interior del domicilio de los investigados.

c.- Incautación de objetos, instrumentos y efectos del delito

-En principio, se debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema en relación a la medida de incautación. Así se tiene que en el Acuerdo Plenario N° 5- 2010/CP-116, se ha fijado como doctrinal legal que: *"La medida de incautación presenta una configuración jurídica dual: a) como búsqueda de pruebas y restricción de derechos -propiamente, medida instrumental restrictiva de derechos- (art. 218° al 223° del Código Procesal Penal; b) como medida de coerción -con una típica función cautelar- (art. 316° al 320° del Código Procesal Penal). La incautación instrumental (artículo 218° NCPP) recae contra (i) los bienes que constituyen cuerpo del delito, o contra (ii) las cosas que se relacionen con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados. El objeto de esta medida de aseguramiento es amplio y, por su propia naturaleza investigativa, comprende una extensa gama de bienes u objetos relacionados, de uno u otro modo, con el delito. La incautación cautelar (artículo 316.1 NCPP) incide en los efectos provenientes de la infracción penal, en los instrumentos con los que se ejecutó y en los objetos del delito permitidos por la ley".* A lo señalado, ambos tipos de incautación tienen en común que constituye un acto judicial que limita las facultades de dominio respecto de los bienes o cosas relacionadas con el hecho punible. En la incautación instrumental, su finalidad es conservativa, pues busca el aseguramiento de las fuentes de prueba de tipo material y, luego, probatoria, que ha de realizarse en la etapa de juicio oral, bajo las reglas establecidas para su actuación; y, **en la incautación cautelar, su finalidad es prevenir el ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad.**

- En cuanto a los bienes sobre los que recae la medida, la incautación instrumental recae contra los bienes que constituyen cuerpo del delito, o contra las cosas que se relacionen con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, tales como las denominadas piezas de convicción entendidas como las cosas, objetos, huellas o vestigios materiales que pueden servir para la comprobación de la existencia, autoría o circunstancias del hecho punible. Por otro lado, **la incautación cautelar incide en los efectos provenientes de la infracción penal**, en los instrumentos con los que se ejecutó y en los objetos del delito permitidos por ley, en cuyo caso, la incautación precede al decomiso como consecuencia accesoria que ha de dictarse en la sentencia en los términos

-Sobre este punto, tenemos que por la urgencia de la demora que podría acarrear una posible solicitud de autorización judicial para incautar todos los bienes que guarden relación con la investigación, es necesario que el Ministerio Público actúe de inmediato





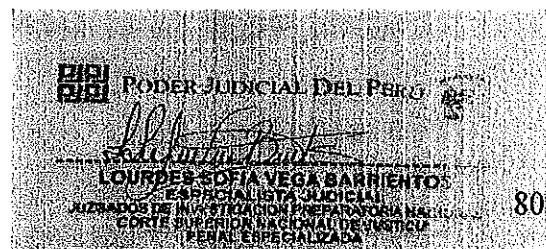
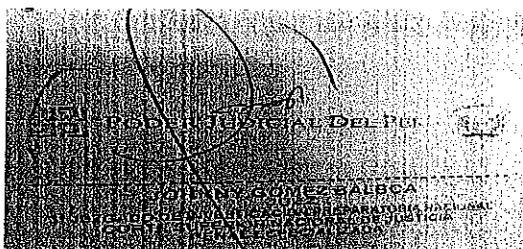
y proceda a su incautación, claro está que siempre y cuando dichos bienes guarden relación con el delito que se está investigando, no pudiendo excederse en sus funciones en tanto incaute bienes innecesarios para la investigación, debiendo limitarse a dicha formalidad.

a.- TEST DE PROPORCIONALIDAD

- **Es idónea** (medio-fin), toda vez que con la medida de allanamiento, descerraje, registro e incautación se permitirá recabar todos los elementos de convicción que guarden relación con la presente investigación, la cual no sería posible de conseguir si no fuera por esta medida limitativa, ya que los investigados no estarían dispuestos a facilitar el registro de los ambientes del inmueble. resulta idónea para asegurar el ingreso al referido inmueble y con ello garantizar el recojo y recolección de las evidencias y vestigios utilizados en la comisión de los delitos perpetrados, como lograr asegurar la eventual incautación de los bienes delictivos vinculados a la investigación seguida contra la presente organización criminal, así como la detención de los investigados.

- **Es necesaria** (medio-medio), en el sentido en que con dicha medida limitativa se va poder dilucidar los hechos materia de investigación, ya que dado a la complejidad del caso y a la pluralidad de agentes activos y pasivos, resulta la más adecuada para el caso concreto, toda vez que permitirá al Ministerio Público fortalecer su hipótesis incriminatoria, la misma que no sería posible de conseguir ya que las organizaciones terroristas tienden a desaparecer, eliminar y suprimir todo elemento que ponga al descubierto a sus integrantes como su accionar delictivo. No se podría aplicar otra medida menos gravosa , pues no existe otra que, logre el fin en igual medida, por cuanto existe la posibilidad que estando a la gravedad de los hechos imputados y pertenencia a una organización criminal, subsiste la probabilidad de que los integrantes de la organización terrorista a fin de evitar su detención, niegue el ingreso al inmueble; asimismo, ocultar y/o destruir los bienes delictivos y vinculados a la investigación con la finalidad de eludir la acción de la justicia; asimismo, permitir la incautación de los bienes delictivos vinculados a la investigación que se encontrarían al interior de los citados inmuebles.

-**Es proporcional en sentido estricto (ponderación)**, dado que tanto las ventajas y desventajas que trae consigo la aplicación de una medida tan lesiva como el allanamiento, que atenta contra el derecho fundamental a la propiedad privada, tenemos que los derechos colectivos de la sociedad se superponen ante los derechos fundamentales de los afectados, en el sentido en que hay un interés público, así como una cantidad considerable de agraviados que esperan un resarcimiento de sus derechos vulnerados por parte de la organización. la presente medida es perfectamente proporcional; ya que existe pleno equilibrio entre la afectación del derecho a la inviolabilidad del domicilio materia del presente requerimiento, y los intereses constitucionales de cumplir con los fines del Ministerio Público en su labor de investigación y persecución del delito y de brindar tutela a la sociedad en la lucha contra la criminalidad organizada; aunado a ello el presente requerimiento se





encontraría justificado, en la medida que es probable que los investigados, se nieguen al acceso, ingreso y registro del inmueble, a fin de ocultar o desaparecer cosas relevantes para la investigación, entre ellos, bienes muebles, documentos, vouchers, dinero de procedencia ilícita, equipos telefónicos a través de los cuales realiza coordinaciones para la comisión del ilícito que se viene investigando, entre otros; por lo que, si bien el grado de afectación a dicho derecho va a ser alto de realizarse la medida solicitada, empero, de no realizarse, el grado de satisfacción para los fines de la presente investigación sería nulo, por lo que la presente medida resulta proporcional.

b.- Previsibilidad de que le sea negado el ingreso

Ahora bien, en lo concerniente al descerraje de inmueble, tenemos que existe una posibilidad latente de que cuando las autoridades se apersonen al inmueble a efectos de llevar a cabo la diligencia autorizada judicialmente, terceros o propietarios del bien se rehúsen a brindar el acceso al bien para impedir el desarrollo de la diligencia; lo que impediría la posibilidad de obtener instrumentos, objetos y efectos del delito relevante para la investigación. Por lo que es de recibo amparar dicho extremo, a fin de ejecutar la captura del citado investigado, al haberse ya determinado la detención preliminar; es decir, se trata de un juicio hipotético probable ex ante en el presente caso concreto, sobre la posibilidad que se niegue el ingreso a la autoridad al interior del domicilio de los investigados.

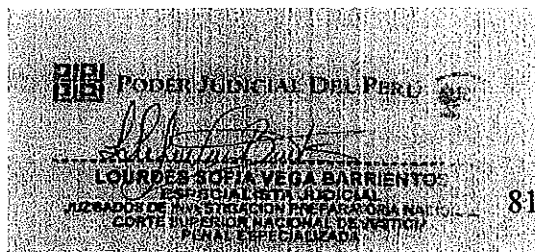
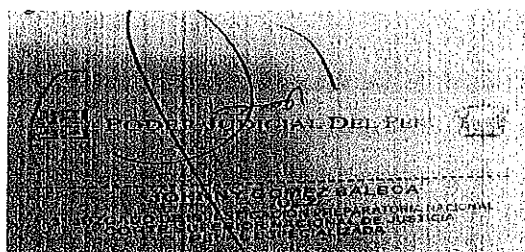
c.- Incautación de objetos, instrumentos y efectos del delito

Sobre este punto, tenemos que por la urgencia de la demora que podría acarrear una posible solicitud de autorización judicial para incautar todos los bienes que guarden relación con la investigación, es necesario que el Ministerio Público actúe de inmediato y proceda a su incautación, claro está que siempre y cuando dichos bienes guarden relación con el delito que se está investigando, no pudiendo excederse en sus funciones en tanto incaute bienes innecesarios para la investigación, debiendo limitarse a dicha formalidad. En ese sentido, el Ministerio Público como director de la investigación se encuentra facultado discrecionalmente de incautar los bienes necesarios para llevar adelante su investigación, claro está que una vez realizado la incautación, poner en conocimiento de este despacho a efectos de pasar por la vía judicial para la respectiva convalidación en caso se amerite.

DÉCIMO CUARTO: Marco normativo aplicable a la medida solicitada del levantamiento del secreto de las telecomunicaciones

El derecho a la inviolabilidad del Secreto de las comunicaciones y a su limitación, previa autorización judicial, es reconocido por el artículo 2º numeral 10º de la Constitución.

De ahí que la protección del secreto implica que el contenido solo puede ser conocido por quien emite y por aquel o aquellos a quienes se destina, y la inviolabilidad debe ser





percibida como la protección contra cualquier forma de aprehensión física o tecnológica del instrumento o medio empleado para procesar la comunicación.

En el plano jurídico, la "comunicación" está referida a cualquier forma de transmisión del contenido del pensamiento, o de una forma objetivada de éste, por cualquier medio²¹; el "medio" al soporte material o energético en el cual se porta o se transmite la comunicación²².

En cuanto a su forma. El Levantamiento del secreto de las comunicaciones implica, en su forma de intervención mediante dos fases (a) recolección, por el cual se recoge la comunicación y/o su medio, y (b) el control, por el cual se toma conocimiento de su contenido y se desechan las partes que no tienen interés para la investigación²³, definición contenida en la Ley 27697; estos criterios son recogidos por el artículo 230º y 231º.1) del Código Procesal Penal —en adelante CPP2004—.

Los presupuestos de la medida, han sido establecidos por el Código Procesal Penal, como: (i) suficientes elementos de convicción de un delito, (Art. 203º.1, y 230.1), (ii) necesaria para proseguir con las investigaciones (Art. 230º.1), (iii) comisión de delito sancionado con pena superior a cuatro años (Art. 230º.1), (iv) principio de proporcionalidad (Art. 203º.1). Además, la Ley Nro. 27697, estableció (v) el criterio de *urgencia* (relacionada a su inmediatez para la obtención de evidencia tendiente al éxito de la investigación), este presupuesto se infiere del artículo 203º.2) del CPP2004., cuando alude "*al riesgo fundado de la pérdida de la finalidad de la medida*".

DÉCIMO QUINTO: FUNDAMENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES EN RELACIÓN A LA EXHIBICIÓN Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, Y GEOLOCALIZACIÓN.

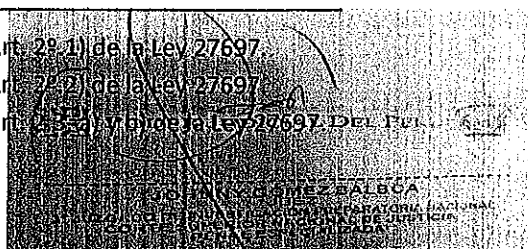
Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el inciso 10) del artículo 2º, toda persona tiene derecho al "*Secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones, documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley...*", y es que, en el presente caso, se solicita tal requerimiento al Órgano jurisdiccional, como único autorizado por mandato constitucional de poder restringir y limitar derechos a través de una resolución motivada; ello, con la finalidad de buscar evidencias o indicios de las comunicaciones que mantuvieron los investigados, en torno a los hechos que se les imputa como integrantes de la organización terrorista Nueva Fracción Roja – Sendero Luminoso.

En cuanto a los suficientes elementos de vinculación, para autorizar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones, se tiene los hechos y escuchas telefónicas detalladas en las modalidades delictivas que se imputan; además, la prognosis de la pena se satisface, dada la naturaleza de delitos comprendidos en el presente caso, las cuales superan indudablemente el requisito del quantum de la pena establecida en el inciso 1) del artículo 230º del Código Procesal Penal, en lo que respecta al Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones.

21 Art. 2º.1) de la Ley 27697.

22 Art. 2º.2) de la Ley 27697.

23 Art. 230º.1) de la Ley 27697 DEL PERÚ.



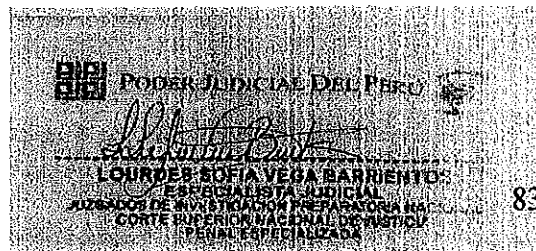
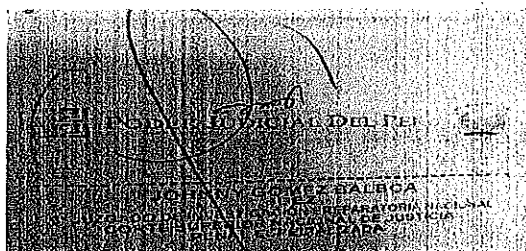


Además, se debe considerar que, como consecuencia de la ejecución de la medida de incautación de equipos informáticos y dispositivos digitales, teléfonos móviles, memorias telefónicas (chips), memorias pendrive (usb), tablets, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), resulta necesario autorización judicial para dotar de eficacia a dicha medida, para que este Despacho Fiscal, pueda acceder a la **verificación del contenido** de dichos dispositivos, para obtener elementos que coadyuven con el esclarecimiento del caso; siempre que, exista negativa por parte de los afectados con la medida a dar su consentimiento.

Estando a ello, se solicita la medida de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones, para que se **AUTORICE** y proceda a la visualización de la información que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas SIM (CHIPS), tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (PCs y Laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen, que guarden relación con los mismos; y, **AUTORIZACIÓN** para proceder a la **VISUALIZACIÓN Y EXTRACCIÓN** (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo Electrónico, WhatsApp, Viber, Messenger, Instagram, Facebook, Tiktok, entre otras redes sociales), que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados, o en los registros personales, **YA SEA A LOS DETENIDOS COMO A TERCEROS QUE GUARDEN RELACIÓN CON LOS MISMOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso 10 de la Constitución Política del Estado, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal y el numeral 1 artículo 230° del mismo Código adjetivo.

Además solicita la medida de **IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN y GEOLOCALIZACIÓN**, al amparo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 230° del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nro.1182, concordante con la Ley N°31284, con la finalidad que la División de Operaciones Especiales – DIVOES –DIRCOTE - PNP, en coordinación y con apoyo del personal de la División de Alta Tecnología PNP (DIVINTAD PNP), tengan acceso por el lapso de **TRES DÍAS**, a la geolocalización y georreferenciación de los números de celular de los presuntos integrantes de la O.T – NFR – S L, de modo que, dicha medida resulta relevante, para poder identificar la ubicación geográfica real de un objeto (teléfono móvil) que viene siendo empleado por los objetivos, para asegurar su ubicación y posterior detención. Además, se debe precisar, que, de no ampararse dicha medida, no se contaría con el soporte para la geolocalización, por lo que, los integrantes de la organización terrorista podrían darse a la fuga para eludir la acción de la justicia, no pudiendo ser ubicados de manera oportuna.

DÉCIMO SEXTO: EN CUANTO AL PLAZO DE LA MEDIDA.





De conformidad con el artículo 230º, inciso 6) del CPP2004, "La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo *requerimiento sustentado por el Fiscal (...)*." En el mismo sentido el artículo 8º de la Ley 30077, señala que las investigaciones por delitos comprendidos en el artículo 3º, se adecuan a los plazos que señala la norma glosada.

De ahí que, dadas las circunstancias particulares que confluyen en el caso que se investiga, una organización criminal dedicada a la presunta comisión de delitos monetarios y otros, el plazo de la medida se adecua a los marcos de razonabilidad.

Siendo así, el requerimiento que ha formulado el Ministerio Público, cumple con los requisitos que señala el Código Procesal Penal, Ley 27697, modificado por Decreto Legislativo 991, y Ley 30077, Ley contra el crimen organizado. Y teniendo en cuenta la magnitud de los hechos y la distancia de los lugares donde se encuentran dicho bienes, es razonable otorgar el plazo de tengan acceso por el lapso de **TRES DÍAS**, a la geolocalización y georreferenciación de los números de celular de los presuntos integrantes de la O.T.

DÉCIMO SÉTIMO: DE LOS PRESUPUESTOS DE EXCEPCIONALIDAD Y URGENCIA.

La medida está condicionada a que resulte indispensable para los fines de la investigación (Art. 230.1). En este caso dado, que se investiga a una organización criminal, vinculado a actividades ilícitas graves, que se precisa establecer la participación de sus miembros -pluralidad de investigados-, la forma como habrían coordinado y ejecutado sus actividades -pluralidad de hechos-, a fin de establecer su grado de participación y forma de ejecución del delito; la medida agota el presupuesto de excepcionalidad.

En cuanto a la urgencia [art. 203º.2] de la medida, SAN MARTIN CASTRO, precisa que el carácter urgente de las medidas cautelares y que: "(...) *la resolución cautelar debe adoptarse cuando se aprecian circunstancias que racionalmente conforman un riesgo potencial de ineficacia de la ulterior resolución definitiva (pertenece al ámbito del peliculum in mora (...))*²⁴.

El riesgo potencial que representa para el resultado de la investigación, la concesión de la medida en otra etapa del proceso, supone considerar que se precisa (i) obtener necesaria para formalizar investigación preparatoria, e (ii) identificar a miembros de una organización criminal y neutralizar sus actividades, (iii) mediante la intervención de las comunicaciones, puesto que es el medio que vienen utilizando los investigados para coordinar sus actividades. De ahí que se configura el supuesto de urgencia en esta etapa de la investigación.

Se precisa respecto a la temporalidad de la autorización de la presente medida, teniendo en cuenta que desde la fecha que fiscalía presente este requerimiento, el señor representante del, ministerio público, solicitó en entrevista con el juzgador en el mes de diciembre del 2021, que aún no se autorice dicha medida, por

24 Citado por: MANUAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL COMUN, Cooperación Armonizada GIZ/ Academia de la Magistratura, segunda edición noviembre 2012, pag.89.





motivos presupuestarios y estrategia respecto a pedidos posteriores de integración de requerimiento y otros.

7.1- TEST DE PROPORCIONALIDAD

- **Es idónea (medio-fin)**, toda vez que con la medida de allanamiento, descerraje, registro e incautación se permitirá recabar todos los elementos de convicción que guarden relación con la presente investigación, la cual no sería posible de conseguir si no fuera por esta medida limitativa, ya que los investigados no estarían dispuestos a facilitar el registro de los ambientes del inmueble.
- **Es necesaria (medio-medio)**, en el sentido en que con dicha medida limitativa se va poder dilucidar los hechos materia de investigación, ya que dado a la complejidad del caso y a la pluralidad de agentes activos y pasivos, resulta la más adecuada para el caso concreto, toda vez que permitirá al Ministerio Público fortalecer su hipótesis inculpativa, la misma que no sería posible de conseguir ya que las organizaciones criminales tienden a desaparecer, eliminar y suprimir todo elemento que ponga al descubierto a sus integrantes como su accionar delictivo.
- **Es proporcional en sentido estricto (ponderación)**, dado que tanto las ventajas y desventajas que trae consigo la aplicación de una medida tan lesiva como el allanamiento, que atenta contra el derecho fundamental a la propiedad privada, tenemos que los derechos colectivos de la sociedad se superponen ante los derechos fundamentales de los afectados, en el sentido en que hay un interés público, así como una cantidad considerable de agraviados que esperan un resarcimiento de sus derechos vulnerados por parte de la organización.

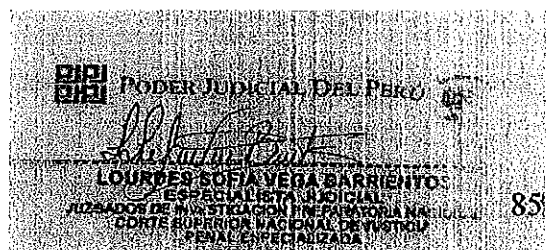
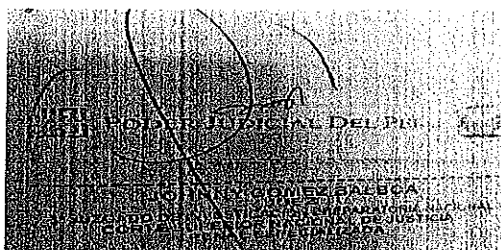
DÉCIMO OCTAVO: DIRECTIVAS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL

habiéndose amparado el requerimiento del Ministerio Público, es de recibo precisar algunas directivas para llevar a cabo la presente resolución judicial respecto al **allanamiento, descerraje, registro e incautación.**

La autorización judicial tendrá una vigencia máxima de dos semanas para que el Ministerio Público actúe cuando lo crea conveniente, vencido la vigencia del plazo la autorización caducará bajo responsabilidad del Ministerio Público.

La ejecución del allanamiento, descerraje, registro e incautación de los bienes inmuebles solicitados **no podrá durar más de SETENTA Y DOS HORAS**, en el cual intervendrán representantes del Ministerio Público y efectivos de la Policía Nacional del Perú, autorizándose su ingreso a dichos inmuebles. Con una vigencia de diez días para su ejecución.

De conformidad con el artículo 217 del Código Procesal Penal, el allanamiento





comprenderá la detención y registro de terceras personas si durante la ejecución se **sospechara razonablemente** que dichas personas estarían ocultando bienes delictivos relacionados a los hechos materia de investigación, así como la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso, debiéndose hacer un inventario detallado de todo lo incautado, tales como documentos públicos y privados, instrumentos, efectos y objetos vinculados a los hechos materia de investigación.

Efectuada la ejecución de la presente resolución judicial, se deberá poner en conocimiento de lo actuado a este despacho, para los fines de ley consiguientes.

DÉCIMO NOVENO: EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES INCAUTADOS.

De conformidad con la segunda "Disposición complementaria final" del Decreto Legislativo Nro. 1106, "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado", la administración de los bienes que hayan sido incautados, se adecua a las disposiciones sobre la materia prevista en la legislación vigente.

Es el artículo 19º.2) de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, establece que en la administración de los bienes incautados asume competencia el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1104, en concordancia con el Decreto Supremo N°011-2017-JUS, por lo que deberá facultarse el uso de la fuerza pública, solo cuando, concurren incidencias que afecten la ejecución Crimen Organizado de la medida.

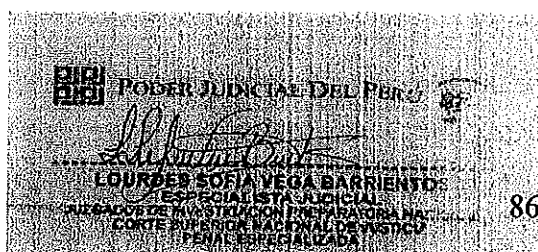
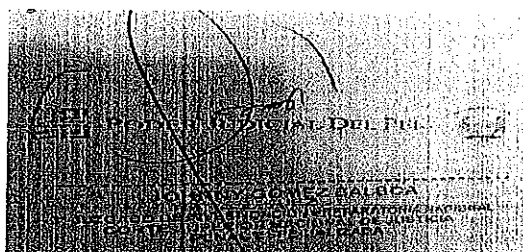
DECISIÓN

Por tales consideraciones, en ejercicio de las facultades que señala el artículo 29º y 323º del Código Procesal Penal, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR, ALLANAMIENTO, DESCERRAJE, EL REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACIÓN Y OTROS, petitionado por el Representante del Ministerio Público – **KETTY GARIBAY MASCCO**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo de Lima.

SEGUNDO: AUTORIZAR JUDICIALMENTE LAS SIGUIENTES MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS:

2.1. LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL por el término de **QUINCE DÍAS NATURALES** de las siguientes:





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

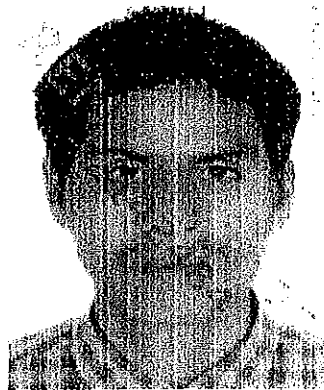
A. PERSONAS NATURALES

provinciales a quienes éste delegue su participación.


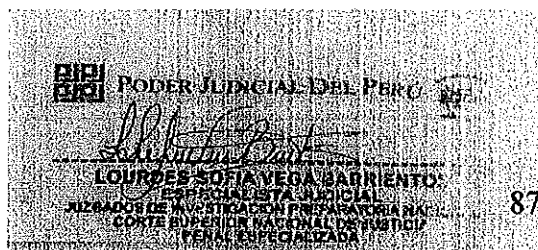
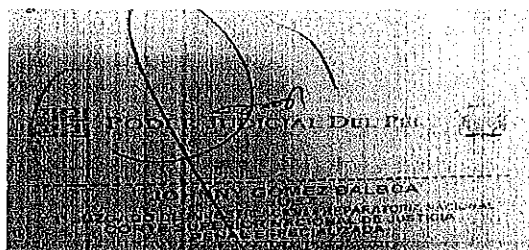
A) DETENCIÓN PRELIMINAR

Medida que se solicita sobre las siguientes personas:

1) Gómez Falcón Alex Miguel	
DNI	44908150
FECHA DE NACIMIENTO	03-06-1987
LUGAR DE NACIMIENTO	La Unión – Dos de Mayo - Huánuco
ESTADO CIVIL	Soltero
ESTATURA	1.68 MTS.
PADRES	Cesar Alexander y Dina
DOMICILIO (RENIEC)	Lote 2, Manzana J, Urb. bella vista Tinajeras – San Juan Bautista Huamanga Ayacucho
DOMICILIO (OVISE)	MZ. "Z" LT. 01 AV. LA MARINA – HUAMANGA – AYACUCHO



2) Manay Pillaca Alejandro José	
DNI	44560484
SEXO	Masculino
EDAD	35 años
FECHA DE NACIMIENTO	24-09-1987
LUGAR DE NACIMIENTO	San Martin de Porres - Lima
ESTADO CIVIL	Casado
ESTATURA	1.59 MTS.
PADRES	Luis y Sonia
DOMICILIO (RENIEC)	Jr. Puno 256 – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DOMICILIO (OVISE)	- JR. GAVIDEZ N°112, HUAMANGA - AYACUCHO - JR. ESPINAR N° 294 HUANTA - HUANTA - AYACUCHO - JIRÓN DOS DE MAYO N° 235- HUAMANGA- AYACUCHO
--------------------------	---

3) Alanya Chumbes Estefany Jhazmin		
DNI	47386047	
SEXO	Femenino	
EDAD	31 años	
FECHA DE NACIMIENTO	27-02-1991	
LUGAR DE NACIMIENTO	Sancos - Huanca sancos - Ayacucho	
ESTADO CIVIL	Soltera	
ESTATURA	1.50 MTS.	
PADRES	Yuler Andrés y Edelmira	
DOMICILIO (RENIEC)	Calle Acombamba 375 - Lima	
DOMICILIO (OVISE)	JR. RIO SECO N°205 - 225 HUAMANGA AYACUCHO	

4) Leandro Melgar Rocio		
DNI	09482464	
SEXO	Femenino	
EDAD	53 años	
FECHA DE NACIMIENTO	05-08-1969	
LUGAR DE NACIMIENTO	Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	
ESTADO CIVIL	Soltero	
ESTATURA	1.60 MTS.	
PADRES	Guillermo y Juana	
DOMICILIO (RENIEC)	Jr. Manco Capac N° 427 - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 JESÚS BALBUENA
 JESÚS BALBUENA
 JESÚS BALBUENA
 JESÚS BALBUENA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 LOURDES SOFIA VEGA BARRIENTOS
 LOURDES SOFIA VEGA BARRIENTOS
 LOURDES SOFIA VEGA BARRIENTOS
 LOURDES SOFIA VEGA BARRIENTOS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

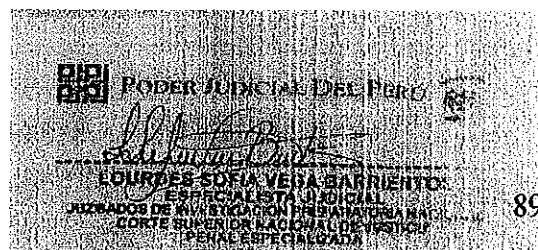
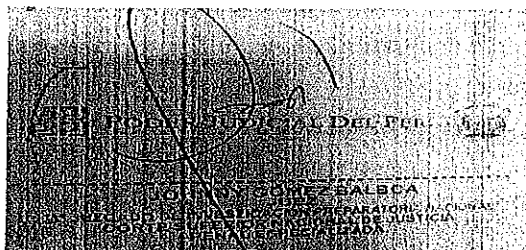


CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

DOMICILIO (OVISE)	PASAJE CÁCERES 181 DEL INMUEBLE SITO EN JR. MANDO CÁPAC – 425-427-HUAMANGA- AYACUCHO
--------------------------	---

5) Giles Gamboa Piero		
DNI	73739438	
SEXO	Masculino	
EDAD	22 años	
FECHA DE NACIMIENTO	23-12-2000	
LUGAR DE NACIMIENTO	Carmen Alto- Huamanga - Ayacucho	
ESTADO CIVIL	Soltero	
ESTATURA	1.72 MTS.	
PADRES	Yuver Carlos y Betty	
DOMICILIO (RENIEC)	Av. Perú N° 329 Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho	
DOMICILIO (OVISE)	AV. PERÚ N° 329 CARMEN ALTO – HUAMANGA – AYACUCHO	

6) Quinto Cuba Fernando		
DNI	46601585	
SEXO	Masculino	
EDAD	32 años	
FECHA DE NACIMIENTO	19-09-1990	
LUGAR DE NACIMIENTO	Ayacucho – Huamanga - Ayacucho	
ESTADO CIVIL	Soltero	
ESTATURA	1.65 MTS.	
PADRES	Zenon y Modesta Yolanda	
DOMICILIO (RENIEC)	Jr. Los Amantes 330 Barrio San Juan – San Juan Bautista – Huamanga - Ayacucho	
DOMICILIO (OVISE)	JR. LA MAR 426, INT. 3 - SAN JUAN BAUTISTA- HUAMANGA - AYACUCHO	






PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

7) Gómez Ayala Yulisa	
DNI	76060037
SEXO	Femenino
EDAD	21 años
FECHA DE NACIMIENTO	14-09-2001
LUGAR DE NACIMIENTO	Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho
ESTADO CIVIL	Soltero
ESTATURA	1.51 MTS.
PADRES	Félix y Justina
DOMICILIO (RENEC)	Lote 18, Manzana N, Jr. José Carlos Mariategui - Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho
DOMICILIO (OVISE)	JR. LA MAR 426, INT. 3 - SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO



8) Canales Tantalean Clido Arturo	
DNI	458453083
SEXO	Masculino
EDAD	34 años
FECHA DE NACIMIENTO	15-12-1988
LUGAR DE NACIMIENTO	Lima- Lima- Lima
ESTADO CIVIL	Soltero
ESTATURA	1.60 MTS.
PADRES	Clido y Nelly
DOMICILIO (RENEC)	Calle Tambo Huáscar 152 2da etapa Urb. Maranga - San Miguel - Lima
DOMICILIO (OVISE)	PSJSE. MARACAIBO N° 285 CERCADO DE HUAMANGA - AYACUCHO



SE AUTORIZA EL ALLANAMIENTO

TERCERO: ALLANAMIENTO, DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO E

[Faint signature and stamp]

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

LOURDES SOFIA VEGA BARRNEIRO

SECRETARÍA GENERAL

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

[Signature]

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

LOURDES SOFIA VEGA BARRNEIRO

SECRETARÍA GENERAL

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

90



INCAUTACIÓN DE ESPECIES, BIENES Y EFECTOS DEL DELITO
Medida que se solicita sobre los inmuebles que a continuación se detalla:

1) MZ. "Z" LT. 01 AV. LA MARINA TERCER PISO – HUAMANGA – AYACUCHO

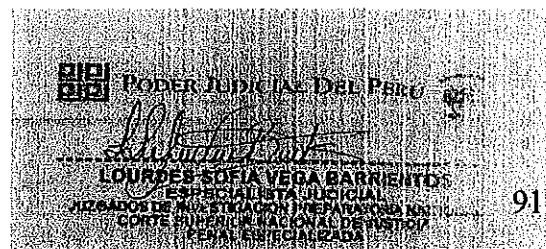
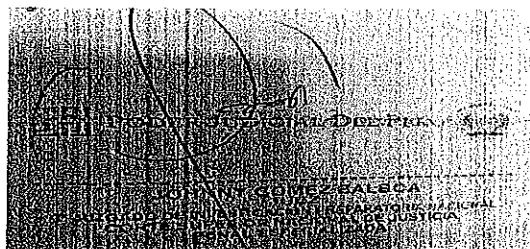
. El descerraje se realizara desde la puerta principal hasta llegar al tercer piso del inmueble donde se realizara el allanamiento y/o incautación.

Información: Inmueble donde vive **Gómez Falcón Alex Miguel (35).**

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

2) JR. GAVIEDEZ N° 112 – HUAMANGA - AYACUCHO





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Por lo que el descerraje y allanamiento corresponderá a la totalidad del inmueble de un p

Información: Inmueble donde vive **Manay Pillaca Alejandro José (35).**

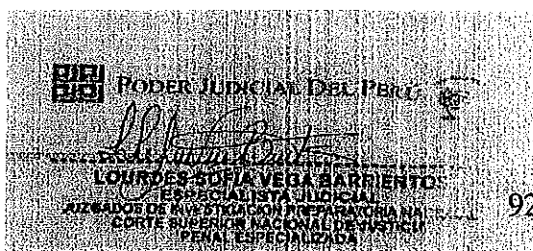
Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

3) JR. ESPINAR N° 294 EL TERCER PISO, HUANTA – HUANTA – AYACUCHO ESQUINA CON JR. MARÍA PARADO DE BELLIDO N° 502 - 500 – HUANTA – AYACUCHO

El descerraje se realizara hasta llegar al tercer piso nivel del inmueble donde recaería el allanamiento.

Información: Inmueble donde vive **Manay Pillaca Alejandro José**





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

(35).

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

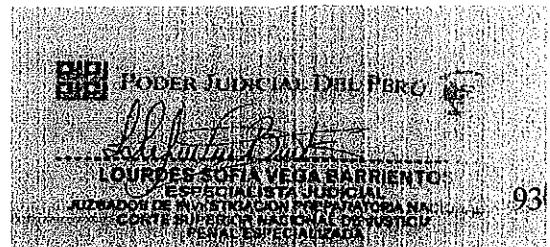
4) JIRÓN DOS DE MAYO N° 235- HUAMANGA- AYÁCUCHO

Descripción: . Por lo que el descerraje y allanamiento corresponderá a la totalidad del inmueble.

Información: Inmueble donde vive **Manay Pillaca Alejandro José** (35).

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de





- almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
 - Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
 - Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
 - Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
 - Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
 - panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
 - Carta de sujeción
 - Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
 - Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

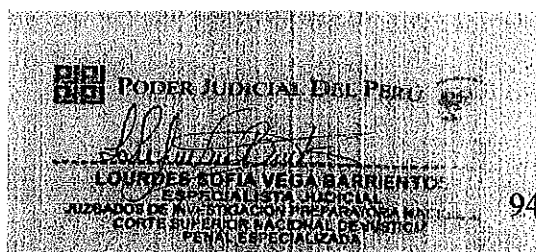
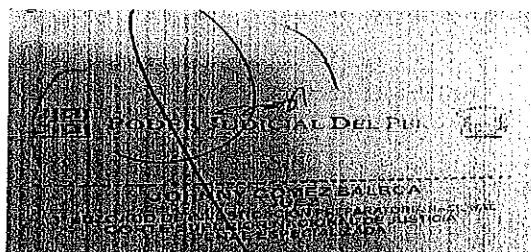
5) JR. ARROYO SECO INMUEBLE SIGNADO CON EL NÚMERO 205-225 HUAMANGA – AYACUCHO

por lo que el descerraje y allanamiento correspondería a la totalidad del inmueble, para la ubicación del piso o habitación donde reside el objetivo Jazmin.

Información: Inmueble asociado a **Alanya Chumbes Estefany Jhazmin (31).**

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

- revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

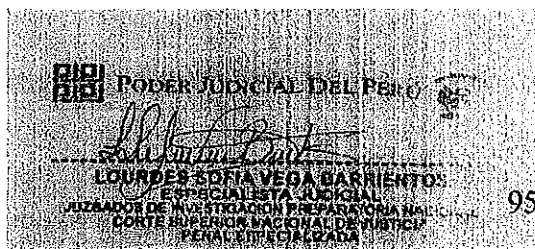
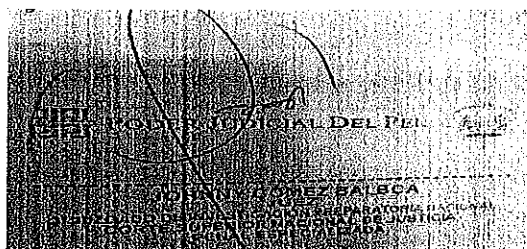
6) INMUEBLE EN JR. MANCO CÁPAC – 425-427 PRIMER PISO - HUAMANGA- AYACUCHO

. El descerraje y allanamiento y/o incautación recaería en el primer piso del inmueble.

Información: Inmueble donde reside Leandro Melgar Rocio (53).

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

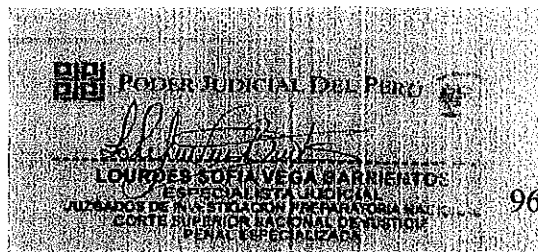
7) AV. PERÚ N° 329 CARMEN ALTO –HUAMANGA – AYACUCHO

Por lo que la medida de **descerraje y allanamiento corresponderá a la totalidad del inmueble de dos pisos**, para su registro e incautación.

Información: Inmueble donde reside **Giles Gamboa Piero (22)**

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción





- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

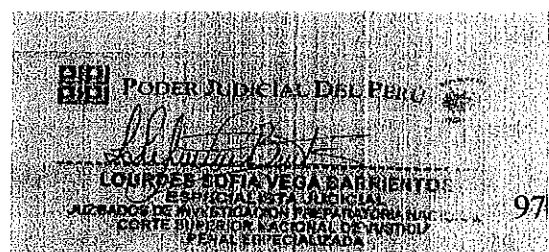
8) **JR. LA MAR 426, INT. 3 - SAN JUAN BAUTISTA- HUAMAN, por lo que la medida de descerraje y allanamiento corresponderá a la totalidad del inmueble el cual consta de tres pisos, a la ubicación del cuarto o habitación.**

Información: Inmueble donde reside **Gómez Ayala Yulisa (21) y Quinto Cuba Fernando (32).**

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

9) **JR. LOS AMANTES N° 330 – SAN JUAN BAUTISTA- HUAMANGA –**





AYACUCHO

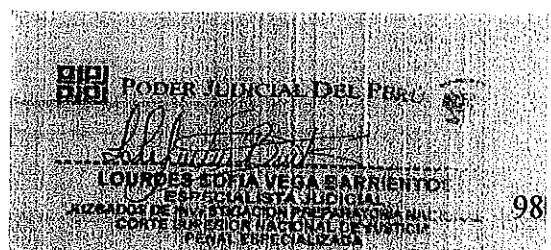
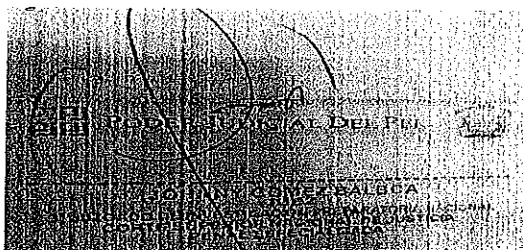
. Por lo que la medida de descerraje e allanamiento recaería en todo el inmueble.

Información: Inmueble donde reside **QUINTO CUBA Fernando (32).**
Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamientos digital.
- Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
- Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
- Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
- Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
- Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
- panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
- Carta de sujeción
- Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
- Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".

10) PSJE. MARACAIBO N° 285 – SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PISO - CERCADO DE HUAMANGA – AYACUCHO

por el cual la medida que se solicitaría, sería **descerraje para la puerta principal del primer piso, para llegar al segundo, tercer y cuarto nivel donde se realizara el allanamiento y registro y/o incautación.**



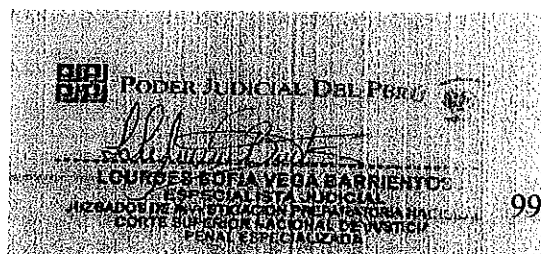
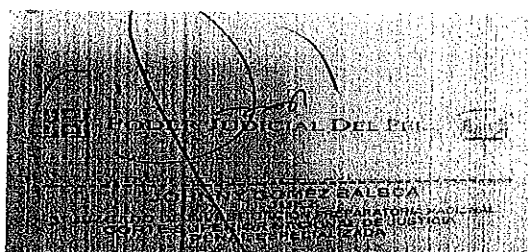


Información: Inmueble donde reside **Canales Tantalean Clido Arturo (34)**.

Elementos de Búsqueda/Incautación:

- Elementos o equipos electrónicos que previa visualización u observación in situ se establezca que contengan información relevante a la investigación, tales como: celulares, laptops, PCs, Tablets, pendrives (USB), discos duros externos, chip (cualquier operador nacional o internacional), u otros equipos de almacenamiento digital.
 - Documentación de carácter terrorista (Asumir y Combatir, Plan de Construcción del Partido, Desarrollar Partido, entre otros), libros: De Puño y Letra, Memorias desde Némesis, es estado y la revolución, entre otros.
 - Separatas sobre derecho penal del enemigo, abajo las leyes lesivas que oprimen al pueblo.
 - Documentos relacionados a Manifiesto comunista, Carlos Marx de Lenin, Base de Unidad Partidaria: Marxismo-Leninismo-Maoismo, pensamiento Gonzalo, Programa y Estatutos, Cifra del Camarada Stalin sobre comunistas y del Presidente Mao.
 - Croquis de lugares donde se desarrollarían o desarrollaron eventos de carácter subversivo o apologético, a la OT-SL, o para la participación en marchas, movilizaciones.
 - Toda clase de Armamento, municiones, que cuenten o no con licencia y permiso de portar.
 - panfletos revistas, volantes afiches relacionadas a la OT- o líder criminal fallecido Abimael Guzmán Reinoso.
 - Carta de sujeción
 - Fotografías e impresiones de los integrantes de la OT-NFR-SL
 - Todas clases de documento doctrinarios vinculantes al comunismo y socialismo nacional internacional; vinculantes a las políticas generales, fundamentales y específicas de la OT "SL".
-
- El registro de vehículos que se encuentren dentro de los inmuebles o que lleguen al mismo.
 - El registro personal de los individuos que se encuentren dentro de los inmuebles o que lleguen al mismo.
 - La incautación de documentos, bienes y objetos descritos y otros hallados que por la naturaleza de los delitos investigados se encuentren relacionados o sean necesarios para su esclarecimiento (piezas de convicción).

POR TANTO se AUTORIZA que la medida de allanamiento petitionada tenga una duración máxima de **SETENTA Y DOS (72) HORAS Y UNA VIGENCIA DE DOS (02) SEMANAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 215.2 DEL CPP**. Y siendo responsable de la medida: **Ketty Garibay Mascco**, Fiscal Provincial Titular, y los





fiscales adjuntos provinciales a quienes éste delegue su participación.

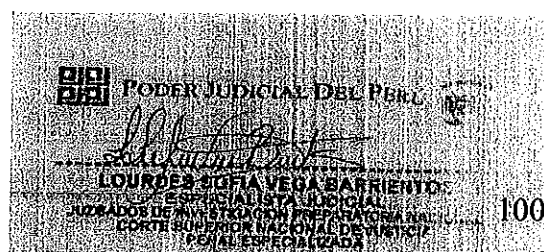
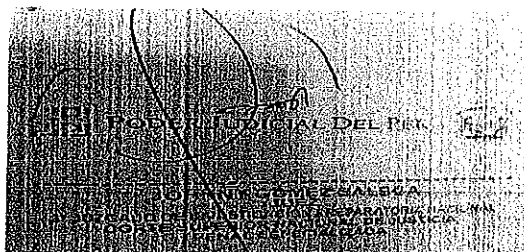
SE AUTORIZA EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y MEDIDA DE GEOLOCALIZACIÓN

CUARTO: SE AUTORIZA LA MEDIDA LIMITATIVA DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, los artículos 202º, 203º, 230º y 231º de dicho cuerpo normativo, en caso de negativa de sus respectivos usuarios o propietarios a brindar el acceso correspondiente a teléfonos móviles, memorias telefónicas (chips), memorias pendrive (usb), tablets, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops), memorias externas, memorias SD, incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos).

QUINTO: SE AUTORIZA al personal policial de la División de Alta Tecnología de la DIRINCRI PNP, realice las acciones pertinentes para el desbloqueo, extracción de conversaciones WhatsApp, contactos, mensajes de texto, imágenes, videos y demás archivos relacionados a los hechos investigados en el presente caso, en el periodo del **01 de enero de 2022 al 08 de enero de 2023**, de los equipos electrónicos mencionados, autorizándose en el caso de equipos telefónicos los siguientes procedimientos:

- Ingreso a la opción "**agenda o contactos**" del equipo celular y realizar captura de pantalla de los contactos identificando sus números telefónicos.
- Ingreso a la opción "**mensajes**" de los equipos telefónicos, que comprende mensajes recibidos, mensajes enviados y borrador de mensajes.
- Acceder a la opción de "**historial de llamadas**", a fin de visualizar el registro de las llamadas salientes, entrantes y perdidas.
- Acceder a la aplicación "**WhatsApp**", con la finalidad de revisar si en estas existen mensajes entre los coinvestigados y/o con terceros, además de imágenes y videos, todos ellos referentes a los hechos materia de investigación, hechos conexos y otros de relevancia penal; de los mismos que se realizará captura pantalla o transcripción en acta.
- Acceder a otras opciones de mensajerías con las que pudiera contar el equipo celular, con la finalidad de buscar mensajes, imágenes y videos referentes a los hechos materia de investigación, hechos conexos y otros de relevancia penal, de los mismos que se realizará captura de pantalla o transcripción en acta.
- Acceder a la aplicación "**Facebook Messenger**", a fin de revisar si existen conversaciones entre los coinvestigados y entre éstos y terceros, además de mensajes, imágenes y videos, referentes a los hechos materia de investigación.

La autorización abarca la visualización y extracción (*en forma manual y/o con los programas correspondientes*) de las diversas conversaciones que obren en los





diversos aplicativos (*correos electrónicos, WHATSAPP, Instagram, Facebook, Tiktok, entre otras redes sociales*) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos y demás que sean incautados en los inmuebles allanados, vehículos o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos).

SEXO: SE AUTORIZA la medida de **IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN y GEOLOCALIZACIÓN**, al amparo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 230° del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nro.1182, concordante con la Ley N°31284, con la finalidad que la División de Operaciones Especiales – DIVOES -PNP, en coordinación y con apoyo del personal de la División de Alta Tecnología PNP (DIVINTAD PNP), Y tengan acceso por el lapso de **TRES DÍAS (72 horas)**, a la geolocalización y georeferenciación de los números telefónicos de los implicados.

SÉPTIMO: SE AUTORIZA, a la Y siendo responsable de la medida: Ketty Garibay Mascco, Fiscal Provincial Titular, y los fiscales adjuntos provinciales a quienes éste delegue su participación, **debiendo la Autoridad Fiscal, dar cuenta de su ejecución a este despacho para los fines de ley consiguientes, bajo responsabilidad funcional.**

OCTAVO: NOTIFICÁNDOSE, vía oficio y en **sobre cerrado** la presente resolución judicial, a fin de garantizar la reserva del caso, para los fines de ley consiguientes.- **Oficiándose.**

INTERVINIENDO EL MAGISTRADO Y LA ESPECIALISTA DE CAUSAS QUE SUSCRIBEN POR TURNO JUDICIAL

